

Doctora:
MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA
JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO
Cali (Valle)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE : EDINSON HINESTROZA VALENCIA
DEMANDADAS : A TIEMPO S.A.S. Y PROMOVALLE S.A. E.S.P.
RADICACIÓN : 76001310500220220040100

JAIRO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.913 de Jamundí (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 48.011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mí conferido por la representante legal de la sociedad PROMOVALLE S.A. E.S.P., con domicilio en Cali (V), por medio de este escrito hacemos LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de las sociedades denominadas BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., las que deberán concurrir al proceso por conducto de su Representante legal, o por quien haga sus veces, previa narración de los siguientes:

HECHOS:

LLAMADA EN GARANTÍA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PRIMERO: PROMOVALLE S.A. E.S.P., es una empresa de derecho privado, que presta un servicio público esencial, consistente en la recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas en la ciudad de Cali (V), que por su naturaleza de servicio público no se puede retardar, suspender, interrumpir, ni incumplir, por lo cual debió contratar en la medida de sus necesidades suministro de trabajadores en misión, con el carácter de temporalidad conforme a los preceptos de los artículos 71 y 77 de la Ley 50 de 1990, con la empresa temporal A TIEMPO S.A.S., relación que se mantuvo regulada mediante un contrato u oferta mercantil, cuyo objeto principal era el suministro de personal temporal en misión.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 81, numeral 5 del artículo 83 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 del Decreto 4369 de 2006, la empresa temporal A TIEMPO S.A.S., contrató con BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., la Póliza No. 15500 con vigencia desde el 1 de enero de 2018 y la Póliza No. 22132 con vigencia desde el 1 de enero de 2019; con la cual se aseguró a los trabajadores en MISIÓN al servicio del afianzado, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales exclusivamente para los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la empresa temporal A TIEMPO S.A.S., dentro de la cual quedó amparado el trabajador en misión, ahora demandante EDINSON HINESTROZA VALENCIA.

TERCERO: En razón de los amparos previstos en la póliza contratada, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., deberá asumir los pagos e indemnizaciones y salir al saneamiento respecto de todas y cada una de las pretensiones, contenidas en la DEMANDA ORDINARIA LABORAL impetrada por el señor EDINSON HINESTROZA VALENCIA, en contra de la empresa PROMOVALLE S.A. E.S.P.

HECHOS:

LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

PRIMERO: PROMOVALLE S.A. E.S.P., es una empresa de derecho privado, que presta un servicio público esencial, consistente en la recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas en la ciudad de Cali (V), que por su naturaleza de servicio público no se puede retardar, suspender, interrumpir, ni incumplir, por lo cual debió contratar en la medida de sus necesidades suministro de trabajadores en misión, con el carácter de temporalidad conforme a los preceptos de los artículos 71 y 77 de la Ley 50 de 1990, con la empresa temporal A TIEMPO S.A.S., relación que se mantuvo regulada mediante un contrato u oferta mercantil, cuyo objeto principal era el suministro de personal temporal en MISIÓN.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 81, numeral 5 del artículo 83 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 del Decreto 4369 de 2006, la empresa temporal A TIEMPO S.A.S., contrató con CONFIANZA S.A., la Póliza DL 005218 con vigencia desde el 1 de enero de 2016; Póliza DL 005218 con vigencia desde el 1 de enero de 2017; con la cual se aseguró a los trabajadores en misión al servicio del afianzado, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales exclusivamente para los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la empresa temporal A TIEMPO S.A.S., dentro de la cual quedó amparado el trabajador en misión, ahora demandante EDINSON HINESTROZA VALENCIA.

TERCERO: En razón de los amparos previstos en la póliza, CONFIANZA S.A., deberá asumir los pagos e indemnizaciones y salir al saneamiento respecto de todas y cada una de las pretensiones, contenidas en la DEMANDA ORDINARIA LABORAL impetrada por el señor EDINSON HINESTROZA VALENCIA, en contra de la empresa PROMOVALLE S.A. E.S.P.

DEMANDA.-

Con base en los hechos expuestos y en los fundamentos de derecho invocados en el escrito de contestación de la demanda, LLAMO EN GARANTÍA a las compañías Aseguradoras BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., con Nit. 900.814.916-1, y CONFIANZA S.A., con Nit. 860070374 9, quienes concurrirán por conducto de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que se profieran las siguientes declaraciones:

1. LLAMADA EN GARANTÍA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

1.- Que en caso de declararse el derecho en contra de la demandada PROMOVALLE S.A. E.S.P., al pago de cualquier indemnización, que pretende con esta demanda el señor EDINSON HINESTROZA VALENCIA, se condene a la llamada en garantía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., para que cubra la totalidad de los valores señalados en la respectiva sentencia, de conformidad con el amparo contratado mediante la póliza No. 15500 con vigencia desde el 1 de enero de 2018; y póliza No. 22132 con vigencia desde el 1 de enero de 2019, con la cual se aseguró a los trabajadores en misión al servicio del afianzado, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

2.- Se le condene a pagar las costas del proceso.

2. LLAMADA EN GARANTÍA CONFIANZA S.A.

1.- Que en caso de declararse el derecho en contra de la demandada PROMOVALLE S.A. E.S.P., al pago de cualquier indemnización, que pretende con esta demanda el señor EDINSON HINESTROZA VALENCIA, se condene a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., para que cubra la totalidad de los valores señalados en la respectiva sentencia, de conformidad con el amparo contratado mediante la póliza No. DL 005218 con vigencia desde el 1 de enero de 2016; póliza DL 005218 con vigencia desde el 1 de enero de 2017; con la cual se aseguró a los trabajadores en misión al servicio del afianzado, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

2.- Se le condene a pagar las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El Llamamiento en Garantía tiene fundamento en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo II, Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, aplicables por analogía prevista en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que las invocadas en la demanda y en el escrito de contestación de la misma.

CUANTÍA Y COMPETENCIA.-

La cuantía será la misma de la demanda principal. La competencia es suya señora Juez por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, debiéndose cumplir con este trámite dentro del mismo proceso.

MEDIOS DE PRUEBA.-

DOCUMENTOS LLAMADAS EN GARANTÍA.

1. BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.:

- 1.- Poder legalmente a mi conferido por la empresa PROMOVALLE S.A. E.S.P.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa PROMOVALLE S.A. E.S.P.
- 3.- Certificado de existencia y representación de A TIEMPO S.A.S.
- 4.- Certificado de Existencia y Representación Legal de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio.
- 5.- Fotocopia oferta mercantil.
- 6.- Póliza No. 15500 y No. 22132.

OFICIO.-

Que se oficie a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., ubicada en la Carrera 7 # 71 – 21, edificio AV Chile Torre B, oficina 1002 de la ciudad de Bogotá D.C., para que certifique la existencia de la Póliza No. 15500 y No. 22132, y remita a este proceso copia completa de la misma con todos sus anexos.

2. CONFIANZA S.A.:

- 1.- Poder legalmente a mi conferido por la empresa PROMOVALLE S.A. E.S.P.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa PROMOVALLE S.A. E.S.P.
- 3.- Certificado de existencia y representación de A TIEMPO S.A.S.
- 4.- Certificado de Existencia y Representación Legal de CONFIANZA expedido por la Cámara de Comercio.
- 5.- Fotocopia oferta mercantil.
- 6.- Pólizas No. DL 005218.

OFICIO.-

Que se oficie a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., ubicada en la Cl 82 # 11 - 37 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C., para que certifique la existencia de la Póliza No. DL 005218 y remita a este proceso copia completa de la misma con todos sus anexos.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 29A No. 21-65 Portales de Niza de la ciudad de Palmira (V). Telefax: 2759682. E-mail: asesjr@gmail.com

La llamada en garantía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., y su representante legal recibirán notificaciones en la Carrera 7 # 71 – 21, edificio AV Chile Torre B, oficina 1002 de la ciudad de Bogotá D.C., E-mail: srincon@berkley.com.co

La llamada en garantía CONFIANZA S.A., y su representante legal recibirán notificaciones en la Cl 82 # 11 - 37 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C., E-mail: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

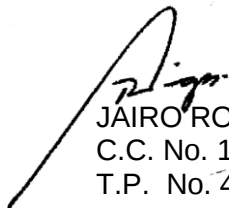
La sociedad PROMOVALLE S.A. E.S.P. y su representante legal recibirán notificaciones en la calle 70 No. 7E Bis - 04 de la ciudad de Cali (V). E-mail: jessica.trejos@promoambientalvalle.com

Téngase en cuenta las aportadas en la demanda y su contestación.

ANEXOS.-

Adjunto copia del presente escrito con sus respectivos anexos, para el traslado a la llamada engarantía.

De la señora Juez, atentamente,



JAIRO RODRIGUEZ

C.C. No. 16.820.913 de Jamundí (V).

T.P. No. 48.011 del C.S.J.-

Doctora:
MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA.
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cali (Valle)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICACIÓN : 76001310500220220040100.
DEMANDANTE : EDINSON HINESTROZA VALENCIA.
DEMANDADAS : PROMOVALLÉ S.A. E.S.P. y ATIEMPO S.A.S.

ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.669 de Cali (V), en mi condición de representante judicial de la sociedad PROMOVALLÉ S.A. E.S.P., comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JAIRO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.913 de Jamundí (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 48.011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a los doctores, ANA MARIA GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.404 de Buga (V), abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.649. 951 de Palmira (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 292.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados suplentes, para que lleven nuestra representación judicial en el proceso de la referencia, el cual cursa en su digno despacho.

Nuestros apoderados quedan expresamente facultados para presentar llamamiento en garantía, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al mandato, proponer incidentes, recibir notificaciones y todas aquellas previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

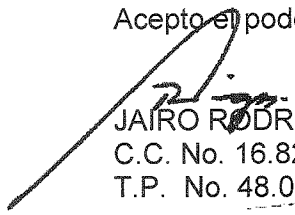
Se anexa certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Sírvase señor Juez reconocerles personería en los términos del presente mandato.

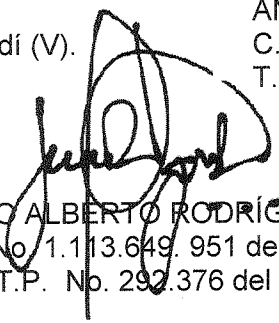
Atentamente,


ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ.
C.C. No. 29.104.669 de Cali (V)

Acepto el poder,


JAIRO RODRIGUEZ.
C.C. No. 16.820.913 de Jamundí (V).
T.P. No. 48.011 del C.S.J.-


ANA MARIA GONZALEZ ALVAREZ.
C.C. No. 1.115.063.404 de Buga (V)
T.P. No. 206.463 del C.S.J.-


JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ RIOS.
C.C. No. 1.113.649. 951 de Palmira (V).
T.P. No. 292.376 del C.S.J.-



NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

17 FEB 2023

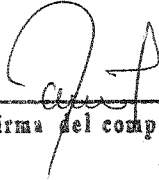
En Cali

Al despacho notarial se presento

Angelica Maria Delgado A

con 29.104.669 Cali

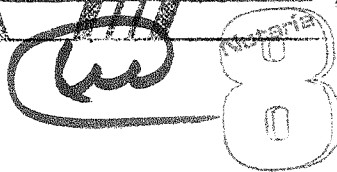
y declaro que la firma que aparece
en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es
Cierto.


Firma del compareciente



Notaria Octava de Cali

Republica de Colombia



Martha Lucia Duque Mejia
Notaria Sa Encargada



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/02/2023 04:39:28 pm

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOVALLE S.A E.S.P
Nit.: 900235531-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 746259-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 15 de agosto de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 70 # 7 E BIS - 04
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: jessica.trejos@promoambientalvalle.com
Teléfono comercial 1: 4877070
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3167432700

Dirección para notificación judicial: CL 70 # 7 E BIS - 04
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: jessica.trejos@promoambientalvalle.com
Teléfono para notificación 1: 4877070
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3167432700

La persona jurídica PROMOVALLE S.A E.S.P SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1824 del 06 de agosto de 2008 Notaria Dieciseis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2008 con el No. 9166 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0570 del 17 de abril de 2018 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 7861 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP. . por el de PROMOVALLE S.A E.S.P .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 06 de agosto del año 2108

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será ejecutar el objeto del contrato adjudicado para la operación y explotación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona nro.3 de la ciudad de Cali, de acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria nro. 001 de dos mil siete (2007) de EMSIRVA E.S.P., objeto que es del siguiente tenor literal: objeto. operación y explotación, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en las zonas adjudicadas por EMSIRVA de las que está dividida la ciudad; los componentes enunciados son: I) recolección y transporte, hasta el sitio de disposición final o estación de transferencia, de los residuos sólidos generados por los usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección, exceptuando los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial que actualmente atiende EMSIRVA E.S.P. ii) barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final o estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas. iii) recolección y transporte del material recuperable, mediante ruta de recolección selectiva hasta los centros de reciclaje determinados por el municipio de Cali, e indicados por EMSIRVA E.S.P. al operador, de acuerdo con el pgirs, en los

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

términos que se indican en el reglamento técnico y operativo del servicio incluido como anexo nro. 3 de los términos de referencia de la convocatoria, actividades que comenzarán dos meses después de que EMSIRVA E.S.P. comunique el inicio de la operación de los centros de reciclaje o acopio. iv) gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo, entre otras, las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el anexo nro. 7 de los términos de referencia de la convocatoria.

Parágrafo primero. adicionalmente se realizará el corte de césped, en los sitios y en la oportunidad que indique EMSIRVA ESP, atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA tenga disponibles para esta actividad, sean ellos recursos propios o transferidos de otras entidades, y lo señalado en reglamento técnico y operativo; así como la recolección y transporte de los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregarán únicamente en la escombrera municipal o en el sitio indicado por EMSIRVA.

Parágrafo segundo. Así mismo el objeto incluye la realización de inversiones en empresas que se dediquen a actividades similares o complementarias. para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a) Comprar, vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; b) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; c) Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, leasing, fiducia, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prenda e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. d) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, en general cualesquiera títulos valores o aceptarlos en pago. e) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés. f) Celebrar contratos de asociación, consorcio o de unión temporal; g) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal; h) Presentarse a licitaciones de entidades estatales o de particulares, a contrataciones directas, tanto en el país como en el exterior, y hacer las ofertas correspondientes; i) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. j) La sociedad podrá avalar o garantizar de cualquier forma obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva.

PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P. tiene como objeto social principal la ejecución del contrato adjudicado para la operación y explotación de los servicios de recolección de residuos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades de la zona no. 3 de la ciudad de Cali, de acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria no. 001 de 2007 de EMSIRVA ESP, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, en los componentes que se señalan a continuación:

Recolección y transporte, hasta el sitio de disposición final o estación de transferencia, de los residuos generados por los usuarios residenciales pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final o la estación de transferencia de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.

recolección y transporte del material recuperable, mediante ruta de recolección selectiva hasta los centros de reciclaje determinados por el municipio de Cali, e indicados por EMSIRVA ESP al operador, de acuerdo con el pgirs en los términos que se indican en el reglamento técnico y operativo del servicio, incluido como anexo no. 3 de los términos de referencia de la convocatoria, actividades que comenzaran dos meses después de que EMSIRVA ESP comunique la operación de los centros de reciclaje o acopio.

gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo, entre otras, las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera de acuerdo con lo estipulado en el contrato y en los términos de referencia de la convocatoria.

Actividades adicionales

Realizar la recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición (rcd), los cuales entregarán únicamente en el sitio de disposición final autorizado por la entidad competente o en el sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. en liquidación. El costo de la recolección y transporte de todos los escombros que el operador recolecte y transporte será asumido por el generador, de acuerdo con la normatividad vigente. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino. EMSIRVA E.P.S. en liquidación en ningún caso reconocerá valor alguno por este tipo de servicio.

Corte de césped, poda de árboles, lavado, instalación y mantenimiento de cestas, en vías y áreas públicas, privadas, en bienes de uso público y bienes fiscales o patrimoniales.

La prestación del servicio aseo en todos sus componentes, sus actividades inherentes, vinculadas complementarias y conexas con este.

Parágrafo: para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

Comprar, vender, alquilar los bienes necesarios para el desarrollo normal de su objeto social.

Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social.

Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, leasing, fiducia, usufructo y anticresis sobre inmuebles, así mismo podrá constituir y aceptar prenda e hipotecas, tomar o dar dinero en mutuo con interés o sin él respecto de operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar las letras de cambio, cheques, pagares, en general cualquier título valor o aceptarlos en pago,

Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones, cuotas o partes de

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

interés.

Celebrar contratos de asociación, consorcio o de unión temporal.

Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal.

Presentarse a licitaciones de entidades estatales o de particulares, a contrataciones directas, tanto en el país como en el exterior, y hacer las ofertas correspondientes.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	300,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la junta directiva. Además de las funciones especiales que le encomiende la asamblea, la junta directiva tendrá las siguientes, entre otras: 20. Autorizar al presidente de la compañía para celebrar actos o contratos en cuantía que la misma junta fijara periódicamente. Inicialmente se establece tal cuantía equivalentes en pesos colombianos a veinticinco mil dólares (\$us25.000), pero eventualmente la junta podrá reajustar este valor.

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente les asignen la asamblea o por la junta directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1... 2. representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. 3... 4. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, hasta la cuantía que periódicamente fije la junta directiva. Para negocios de cuantía superior a la que rija en el momento correspondiente, el presidente requerirá autorización de la junta directiva. 5... 6. Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 15... 16... 17. cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18... 19...., 21. Requerirá autorización de la junta directiva para avalar o garantizar de cualquier forma obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 107 del 22 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 11151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ	C.C.29104669
SUPLENTE		

Por Acta No. 123 del 20 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 11425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ	C.C.29104669

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 016 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2021 con el No. 17349 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
DIEGO HUMBERTO CAICEDO	C.C.19231930
ORTIZ	

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAUDIA FELISA TASCON
CARDENAS

C.C.66714414

LUIS FELIPE SANCHEZ GOMEZ

C.C.94411562

SUPLENTE

NOMBRE

PROMOCALI S.A ESP

IDENTIFICACIÓN

Nit.900332590-3

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 017 del 21 de agosto de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 16287 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL

LINCO CONSULTORES S.A.S.

Nit.900146268-9

Por documento privado del 23 de agosto de 2021, de Linco Consultores Sas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 16288 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL

LUZ ADRIANA CARDONA CARDONA

C.C.29285795

PRINCIPAL

T.P.137827-T

REVISOR FISCAL

ELIZABETH PERLAZA QUINTERO

C.C.1130601960

SUPLENTE

T.P.192683-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1444 del 31 de julio de 2017 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2017 con el No. 141 del Libro V ,Se confiere poder general amplio y suficiente a la abogada angélica maría delgado arbelaéz, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.104.669 expedida en cali (valle), de estado civil casada, para que ejerza las atribuciones propias de la representación legal, única y exclusivamente en los asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad promoambientalvalle sa. E.S.P, conforme a las prescripciones contenidas en la constitución y en la ley; en los términos que a continuación se exponen:

Primero: Otorgar poder general a la abogada angélica maria delgado arbelaéz, en su calidad abogada titulada y gerente jurídica de la empresa, quien actuará para los efectos establecidos en el presente poder como mandataria.

Segundo: Que la mandataria aquí constituida ejercerá la representación legal en lo

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y extrajudicial de la sociedad promoambientalvalle s.A .E.S.P, con facultades de comparecer, asistir, actuar y representar ante los distintos despachos judiciales y administrativos, en los asuntos y procesos en los que tenga interés o sea parte especialmente en las etapas y audiencias de conciliación judicial y extrajudicial que se promueven o surjan en las jurisdicciones civil, laboral, contencioso administrativa y penal, así como en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos, concursos de acreedores. Procesos de liquidación, de ejecución fiscal, conforme a lo dispuesto en los artículos setenta (70) y ciento uno (101) de la ley 1564 de 2012, y demás normas complementarias.

Transacción y o conciliación y allanamiento: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de el poderdante pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias, así como la facultad de allanarse y confesar.

Cuarta.- representación- para que represente a el poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería del poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.

Quinta. - sustituciones: Para que la apoderada, sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de el poderdante y Irá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituyan.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1392 del 18/11/2009 de Notaria Dieciseis de Cali	13264 de 20/11/2009 Libro IX
E.P. 0570 del 17/04/2018 de Notaria Doce de Cali	7861 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 5105 del 30/09/2022 de Notaria Octava de Cali	18673 de 13/10/2022 Libro IX

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 31 de octubre del 2016
Inscripción: 16 de noviembre de 2016 nro. 17106 del libro ix

Documento: Documento privado del 01 de junio del 2018
Inscripción: 01 de junio de 2018 nro. 10089 del libro ix

Consta la situación de control:

Controlante: Promocali s.A. E.S.P.

Nit: 900332590-3

Domicilio: Santiago de cali

Nacionalidad: Colombiana

Objeto social: La actividad principal es la prestación del servicio público domiciliario de aseo en los componentes de recolección y transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial del servicio y demás actividades adicionales señaladas ni sus estatutos de creación, en la zona no. 1 de la ciudad de santiago le cali.

Subordinada: Promovalle s.A. E.S.P.

Nit: 900235531-3

Domicilio: Santiago de cali

Nacionalidad: Colombiana.

Objeto social: La actividad principal es operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en la zona no. 3 de la ciudad de cali; i) recolección y transporte, ii) barrido y limpieza de vías y áreas públicas, iii) recolección y transporte del material recuperable, iv) gestión comercial del servicio en la zona asignada y las demás actividades adicionales señaladas en sus estatutos de creación.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto de control: En virtud a lo anterior mediante acta de asamblea no. 07 de fecha 30 de diciembre del año 2013 los accionistas, debidamente representados, facultaron para proceder a realizar los trámites necesarios para legalizar y registrar en los libros respectivos las enajenaciones aprobadas, que cuentan con previa autorización por parte de emsirva e.S.P. En liquidación; dado que por recomendación de la junta directiva, promocali sa. E.S.P. Adquirió el noventa y cuatro con novecientos noventa y nueve por ciento (94,999%) de las acciones de promovalle s.A. E.S.P.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3811
Actividad secundaria Código CIIU: 3812
Otras actividades Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 8130

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	PROMOVALLE S.A E.S.P
Matrícula No.:	875373-2
Fecha de matrícula:	02 de julio de 2013
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 70 No. 7E BIS 04
Municipio:	Cali

Nombre:	PROMOVALLE S.A E.S.P
Matrícula No.:	875405-2
Fecha de matrícula:	02 de julio de 2013
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 5 # 76 - 29 LC 6
Municipio:	Cali

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$43,030,531,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



Ana María González A. Asesorías Jurídicas <anagonzalez.asesorias@gmail.com>

PODERES CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - EDINSON HINESTROZA VALENCIA.

2 mensajes

DR. JAIRO RODRIGUEZ - ASESORIAS ESPECIALIZADAS <asesjr@gmail.com>

16 de febrero de 2023, 12:12

Para: DRA ANGELICA DELGADO <Gjuridica@aseoregional.com>, angelica.delgado@aseoregional.com, lesley <lesly.patino@promoambientalcali.com>

CC: "Ana María González A. Asesorías Jurídicas" <anagonzalez.asesorias@gmail.com>

Cordial saludo,

Comedidamente remito en archivo adjunto escritos de la referencia para la correspondiente firma.

Atentamente,

JAIRO RODRÍGUEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

ASES - ASESORÍAS ESPECIALIZADAS.

Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos**PODER EDINSON HINIESTROZA VALENCIA VS PROMOVALLÉ S.A. E.S.P..doc**
204K**PODER LLAMAMIENTO EN GARANTIA EDINSON HINESTROZA VALENCIA..docx**
172K

DR. JAIRO RODRIGUEZ - ASESORIAS ESPECIALIZADAS <asesjr@gmail.com>

20 de febrero de 2023, 08:52

Para: "Ana María González A. Asesorías Jurídicas" <anagonzalez.asesorias@gmail.com>

Cordial Saludo,

Envío para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JAIRO RODRÍGUEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

ASES - ASESORÍAS ESPECIALIZADAS.

----- Forwarded message -----

De: **lesley** <lesly.patino@promoambientalcali.com>

Date: vie, 17 feb 2023 a la(s) 15:19

Subject: RV: PODERES CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - EDINSON HINESTROZA VALENCIA.

To: <asesjr@gmail.com>

Buenas Tardes Dr. Jairo

Espero que esté muy bien, revisando los adjuntos que le envié hay un poder que quedó mal escaneado, para lo cual remito nuevamente el archivo completo.

Feliz Tarde

De: DR. JAIRO RODRIGUEZ - ASESORIAS ESPECIALIZADAS <asesjr@gmail.com>

Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2023 3:01 p. m.

Para: lesley <lesly.patino@promoambientalcali.com>

Asunto: Re: PODERES CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - EDINSON HINESTROZA VALENCIA.

Buenas tardes Lesley. Atento saludo. Acuso recibido de los documentos en referencia. Gracias por la oportunidad. Feliz tarde.

El vie., 17 de febrero de 2023 12:07 p. m., lesley <lesly.patino@promoambientalcali.com> escribió:

Cordial Saludo,

En atención al asunto por medio del presente me permito adjuntar los archivos en referencia, firmados y autenticados.

Agradezco la atención brindada,

[Texto citado oculto]



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

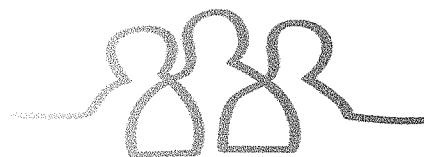


PODER CONTESTACIÓN DE DEMANDA REV 170223.pdf
151K



PORTAFOLIO DE SERVICIOS

2014



Santiago de Cali, Julio 25 de 2014

Señores.
PROMOAMBIENTAL S.A. ESP
Aten. ING. TOMAS MENDOZA
Gerente General
Cali – valle del Cauca

Respetada Señor:

Es grato para nosotros presentar la propuesta de servicios de nuestra empresa **ATIEMPO S.A.S.** Somos una empresa dedicada al suministro, manejo y administración de personal temporal, centrándonos en las necesidades de nuestros clientes para mejorar día a día nuestro servicio.

ATIEMPO, cuenta con una gran experiencia en el sector y ha desarrollado sus servicios por más de 30 años en el área industrial, comercial y financiera, consiguiendo grandes resultados y satisfacciones para sus clientes. Estamos en capacidad de satisfacer todas sus necesidades y para garantizarlo nuestra empresa se encuentra certificada con el sello de **CALIDAD ICONTEC ISO 9001:2008** y nos encontramos en proceso de certificación de **OSCHAS 16001**, para lo concerniente en salud ocupacional.

El personal que se suministre y se seleccione quedará afiliado a la **Entidad Promotora de Salud y Administradora de Fondos de Pensiones** que ellos decidan según la ley 100 de 1993, además a la Caja de Compensación Familiar **COMFANDI** y a **EQUIDAD Seguros** como Administradora de Riesgos Laborales, además de participar en programas de salud ocupacional, desarrollo humano, bienestar social y seguridad e higiene industrial, responsabilidad Social Empresarial, entre otras.

Para su información, la Nueva Reforma Tributaria, incidirá en el Servicio Temporal, en los siguientes casos:

- 1.-La Base gravable para el cobro de IVA, Retención e impuesto de industria y comercio será sobre un AUI presunto del 10%.
- 2.-En Julio 1 del 2013, a los empresarios se les disminuirá el costo de su nomina en un 5% del total devengado por los trabajadores (3% del Sena y 2% del ICBF).
- 3.-En Enero 1 del 2014, además de lo anterior, se le disminuirá el 8.5% correspondiente a la Salud.
- 4.-Para subsanar esta situación se ha creado un impuesto a la equidad del 9%, es decir si para el año 2012 se tenía un impuesto de Rentas del 33% , para el año 2013, será del 34% de los cuales el 25% va como impuesto a la Renta y el 9% impuesto a la Equidad.

Cordialmente,

Hernan Velez Pareja
Gerente General

TABLA DE CONTENIDO

1. Que es Atiempo
2. Misión
3. Visión
4. Nuestras oficinas
5. Ventajas para la empresa
6. Procedimiento de selección y suministro de personal
7. Servicios
8. Prestaciones y Aportes
9. Aspectos legales del servicio
10. Nuestros clientes

QUE ES ATIEMPO?

Atiempo S.A.S Es una Empresa de Servicios Temporales, legalmente constituida y autorizada por el Ministerio de Protección Social para el suministro de personal temporal. Fue constituida por escritura pública # 321 de febrero de 1982, otorgada en la notaria tercera de Cartagena y registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 0217, con NIT No 890.404.383.

MISION

Somos una organización que a través de una selección acorde con los requerimientos de nuestros clientes, prestamos servicios temporales al sector empresarial, para la cual contamos con una estructura organizacional y un recurso humano capacitado y comprometido con el objetivo institucional y consciente de nuestra contribución a la generación de empleo en nuestro país.

VISION

En el año 2015 Atiempo será la empresa líder del país en lo que respecta a calidad de la prestación de servicios temporales y seguirá incursionado en los mercados internacionales.

NUESTRAS OFICINAS

- | | |
|---------------|------------------------------|
| • Bogotá | • Barranquilla |
| • Cali | • Sincelejo |
| • Medellín | • Panama |
| • Cartagena | • Villavicencio |
| • Ibagué | • Pereira |
| • Montería | • Valledupar |
| • Santa Marta | • Bucaramanga (Próximamente) |
| • Riohacha | |

Si su empresa se radicara en alguna ciudad no mencionada y cumple con unos requerimientos, estamos en condiciones de abrir nuestras oficinas en esa ciudad, con el ánimo de atenderlos en forma inmediata.

VENTAJAS PARA LA EMPRESA

Resolvemos situaciones puntuales por el aumento de la demanda de sus clientes, por bajas de enfermedad o accidente de algún empleado o por situaciones derivadas de las vacaciones, maternidad, servicio militar, etc., disminuyendo considerablemente a la empresa cliente la carga administrativa. Además de esto si el personal en misión es superior a 100 personas, Atiempo suministrara un Supervisor de Planta, encargado de todos los procesos y necesidades internas de los trabajadores.

En cada una de las sedes del país en las que se encuentra Atiempo, contamos permanentemente con profesionales a sus servicio para asesorarlos en diferentes áreas como lo son: reclutamiento y selección de personal, manejo de

nómina, procesos de contratación y seguridad social, manejo contable y demás áreas del recurso humano a través de técnicas de vanguardia que satisfagan todas las expectativas de los empleados.

Así mismo contamos con equipos y tecnología de punta que facilita el desarrollo de cada uno de los procesos que ofrecemos, posibilitando una eficiencia en el servicio; esta tecnología se basa en el manejo por red de software de contabilidad, nómina, reclutamiento, procesos de contratación, ingreso de personal y pruebas psicotécnicas.

Todo esto respaldado con una gran experiencia certificada. En estos momentos contamos en nuestra organización a nivel nacional con la administración de la nómina de aproximadamente 8.000 personas, lo cual nos acredita en todo el territorio nacional.

PROCESO DE SELECCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL

- a. Reclutamiento y clasificación de Hojas de Vida
- b. Entrevista y Pruebas de los mejores Candidatos: Pruebas Psicotécnicas y proyectivas:
 - **Personalidad:** 16 PF, Wartegg, SIP, IVP, FIGS.
 - **Competencias:** Gestión 360°.
 - **Inteligencia:** Beta II-R, Tig, Naipes, Factor G, Figuras Idénticas.
 - **Aptitudes:** Eros, Abi.
 - **Motivación:** Cuestionario de motivación para el trabajo.
 - **Valores:** Valanti. Cuestionario de valores interpersonales
- c. Visita domiciliaria y referenciarían
- d. Requisición de personal de parte de la empresa
- e. Selección de las hojas de vida de acuerdo al perfil
- f. Aceptación por parte de la empresa del trabajador
- g. Firma de Contrato e ingreso del personal a la empresa
- h. Afiliaciones de ley
 - Afiliación a la Caja de Compensación Familiar, con la posibilidad de participar en sus programas de Educación no formal, capacitación, turismo, recreación y subsidios de vivienda.
 - Afiliación a la E.P.S que ellos deseen
 - Afiliación a la A.F.P de su preferencia
 - Afiliación a la ARP y/o ARL EQUIDAD
 - Vinculación a los programas de Bienestar Social y Salud Ocupacional.
- i. Pago de nómina

El pago de nómina se realiza de manera quincenal o mensual a través de transferencia electrónica en el Banco que más se acomode a las necesidades de los empleados y el cliente. Este pago se realiza luego de recibir por parte de la empresa un reporte de nómina en el cual viene especificado el número de días trabajados, con su respectivo horario de trabajo.
- j. Proceso de Liquidación

Una vez finalizada la labor del empleado dentro de la empresa se debe enviar una comunicación a nuestra empresa con el fin de dar por terminado el contrato, esta carta debe incluir el paz y salvo del empleado con la respectiva empresa. La liquidación es entregada al empleado luego de ocho días de haber recibido el paz y salvo del trabajador.

SERVICIOS

1. Asesoramos a nuestros clientes en la definición de sus requerimientos y perfiles para los empleados temporales para garantizar la eficiencia del cargo a contratar. Adicionalmente por solicitud de nuestros clientes realizamos estudio de los salarios por cargo.
2. Asesoría en legislación laboral vigente, con el fin de desarrollar procesos de forma legal, siendo conscientes de los derechos de las empresas como empleadores y de los trabajadores.
3. Soporte administrativo en el manejo del personal, posibilitando la vinculación del personal y haciéndonos cargo de los diferentes requerimientos de los trabajadores, quitando esta carga a nuestros usuarios.
4. Procesos de reclutamiento y selección: Contamos con un gran banco de pruebas que nos permiten hacer una evaluación de cada una de las personas, de acuerdo al perfil requerido, garantizando una selección acorde.
5. Realizamos préstamos a los empleados con facilidades de pago y sin ningún tipo de interés.
6. Programas de capacitación.
Educación y capacitación en diferentes áreas del desarrollo humano, social, familiar y laboral; mediante la metodología de SEMINARIO TALLER
 - a. Relaciones interpersonales
 - b. Atención y Servicio al Cliente
 - c. Creatividad
 - d. Proyecto de vida
 - e. Planificación familiar
 - f. Alcoholismo y Drogadicción
 - g. Utilización del tiempo libre
 - h. Accidentalidad
7. Tenemos convenios con grandes almacenes en donde nuestros empleados podrán adquirir electrodomésticos, ropa y calzado, a través de libranzas.
8. Exámenes Médicos de Ingreso.
Realizamos exámenes de ingreso al personal exigido por la ley, para verificar su estado de salud al iniciar labores.
9. Jornadas de Vacunación.
Realizamos jornadas de vacunación a nuestro personal suministrado, de acuerdo a las enfermedades más comunes que se presenten en la zona.

10. Programa de Salud Ocupacional Contamos con un departamento encargado de la gestión eficiente de Salud Ocupacional, que de la mano de nuestros usuarios, trabaja para minimizar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

PRESTACIONES Y APORTES

1. Valor prestaciones.
2. Tabla de prestaciones y aportes en seguridad social y parafiscal.

Cesantías	8,33%
Prima de servicios	8,33%
Vacaciones	4,17%
Intereses sobre cesantías	1,00%
Sub Total Prestaciones	21,83%
Aporte patronal a pensión	12,00%
Aporte a riesgos profesionales: Nivel III.	2,436%
Parafiscales(Sena, ICBF, caja)	4,00%
Sub Total Aportes Parafiscales	18,436%
TOTAL	40,27%

OFERTA ECONOMICA

La tarifa de administración el AIU pactado sobre salario, Horas Extras, aportes y prestaciones sociales. Esta tarifa aplica para pagos a los 15 días de prestado el servicio, para esta oferta se tiene en cuenta algunas variables como: Necesidades del Servicio, Cantidad de Personal, Tiempo de Pago de facturación, exámenes adicionales de contratación, beneficios al trabajador, etc.

A continuación un ejemplo de facturación para: 1 trabajador Sin Dotación, ni Bonificación:

1 trabajador SMLVM		
SALARIO		\$ 616.000
AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 72.000
DEVENGADO		\$ 688.000
VALOR PRESTACIONAL	21,83%	\$ 150.190
VALOR APORTES PARAFISCALES:	18,44%	\$ 126.840
TOTAL APORTES	40,27%	\$ 277.030
AUXILIOS NO PRESTACIONALES		\$ -
SUBTOTAL		\$ 1.242.060
ADMINISTRACIÓN	12%	\$ 149.047
IVA	16%	\$ 19.873
SUBTOTAL FACTURA		\$ 1.410.980
DESCUENTOS EMPRESA		\$ -
TOTAL FACTURACIÓN: Mes		\$ 1.410.980

El suministro de dotación, elementos de protección y seguridad industrial así como exámenes médicos adicionales a los exigidos por la ley, no están incluidos dentro de la tarifa.

Se realizan y se adiciona a la facturación.

COSTOS PROCESOS DE SELECCIÓN:

SERVICIO	% (POR PERSONA SOBRE SALARIO)
• Selección de cargos Gerenciales, Directores y Jefaturas	90% del salario
• Selección de cargos Comerciales y Administrativos	70% del salario
• Selección de cargos operativos	45% del salario

ASPECTOS LEGALES DEL SERVICIO

- Todas las empresas de servicios temporales se rigen por la ley 50, decretada por el gobierno nacional en la fecha enero/91, Y LA LEY 789 DEL 27 DE DIC. DE 2002.
- La responsabilidad en el pago de las prestaciones sociales es directamente y en su totalidad de **ATIEMPO**, excluyendo de cualquier vínculo laboral a la empresa usuaria..
- El patrono de los empleados es **ATIEMPO** y a su vez estos están subordinados a LA EMPRESA.
- El periodo de prueba por intermedio de las empresas temporales puede ser superior al que autoriza la ley (dos meses).
- En cuanto a las horas extras, a continuación encontrarán una tabla discriminando el costo de estas horas.

HD	HED	RN	HEN	HDF	HEDF	HNF	HENF
100%	125%	35%	175%	175%	200%	210%	250%

Nota: Estos son los recargos a que obliga la ley para efectos de liquidación de horas extras.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO ENTRE EL EMPLEADO Y ATIEMPO

1. Hoja de vida.
2. 2 fotos.
3. Fotocopia de cedula.
4. Certificado del das.
5. Exámenes médicos y laboratorio.
6. Certificado fondo salud y pensiones.
7. Documentos de los hijos.
8. En caso que el cliente necesite mas documentos de ingreso estos se anexaran

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE ATIEMPO Y LA EMPRESA USUARIA

1. Balances y Estados de Resultados ultimo año
2. Declaración de Renta ultimo año
3. Certificado vigente de Cámara de Comercio
4. Fotocopia cedula de representante legal
5. Anexo modelo de contrato.
6. Rut
7. 1 Referencia o Certificación Bancaria
8. 2 Certificaciones de Proveedores
9. Carta aceptando el Contrato de Servicio con las condiciones pactadas, e informando las personas autorizadas para manejo comercial, reportes de nomina, pagos y demás.

NUESTRA SEDE:

Cali. Av. 6 Nte. No. 16 N 21. Oficina 308. Edificio Centro Versalles.
Telefax No. (2) 6670445. Cel. 310-324-9667

NUESTROS CLIENTES

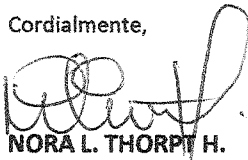
- *A Y G Ingeniería S.A.S*
- *ALMACEN TIERRA SAGRADA*
- *AMBIENTE COMUN ING S.A.S*
- *CLINICA ESPECIALIZADA DENTAL*
- *DISTRIBUIDORA DE CALI Y CIA S.A.S*
- *EDGAR ORLANDO QUEVEDO PADILLA*
- *GLOBAL TRAINING GROUP S.A.S*
- *NECBB INTERNATIONAL S.A.S*
- *SIMOTOS S.A.S*
- *PROCESADORA DE ARROZ MONTECARLO*
- *ARCHIES DE COLOMBIA*
- *BBVA*
- *BIGEN DE COLOMBIA*
- *COMCEL S.A / CLARO*
- *DECO DEPOT*
- *DEPURAR*

- DINISSAN
- EQUIDAD SEGUROS
- TALLERES AUTORIZADOS
- TELMEX / CLARO
- DAMECOS
- INVERLOSET
- REFRINORTE

Ningún Contrato se firmara si los requisitos no están completos.

Esperamos poder servirle y satisfacer sus necesidades.

Cordialmente,



NORA L. THORPY H.
Gerente Sucursal Cali

Atiempo S.A.S

gerenciacali@atiempo.com.co

Av. 6 Nte No. 16 N 21. Of. 308.

Edif. Centro Versalles

Teléfono PBX: 6670445. Cel. 3116601589

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2014

Señores
A TIEMPO
ATT. DR. HERNAN VELEZ PAREJA

ASUNTO: ACEPTACIÓN PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DEL 25/07/2014.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual ustedes nos presentan: Propuesta de Servicios para el suministro, manejo y administración del personal temporal, me permito expedir el presente comunicado mediante el cual aceptamos dicha oferta bajo los términos y condiciones incluidos en la misma.

De manera atenta.



TOMÁS SALVADOR MENDOZA PARDO

Representante Legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EMILIA CUERO GRANJA
DEMANDADO	PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.
PROCEDENCIA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-001-2016-00447-01
SEGUNDA INSTANCIA	APELACIÓN DTE Y DDO
TEMAS Y SUBTEMAS	Intermediación laboral- contrato obra o labor misión.
DECISIÓN	REVOCA

SENTENCIA No. 045

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo previsto en el artículo 15 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, una vez discutido y aprobado en la SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL el presente asunto, según consta en Acta No. 005 del 26 de mayo, 23 de junio, 27 de julio, 3 y 10 de agosto, 7, 14, 21 y 28 de septiembre, 13 y 26 de octubre y 9 de noviembre del 2020, se procede a dictar SENTENCIA en orden a resolver el recurso de apelación interpuesto por LA PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA contra la sentencia No. 260 del 2 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

ANTECEDENTES

Como ANTECEDENTES FACTICOS RELEVANTES y procesales se tiene los contenidos en la demanda visible a folios 5 a 10, en la contestación de PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., militante a folios 66 a 76, y el llamamiento en garantía que esta hiciera a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a folios 806 a 809, aceptado mediante auto No. 236 del 1 de febrero de 2018 (fls. 842), y contestado a folios 849 a 872, los cuales en gracia de la brevedad y el principio de la economía procesal en consonancia con los artículos 279 y 280 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, no se estima necesario reproducir.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 260 del 2 de septiembre de 2019, declaró que entre las partes existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido, a partir del 1 de febrero de 2009 hasta el 10 de diciembre de 2014.

Por otra parte, declaró probada la excepción de cobro de lo no debido propuesta por PROMOAMBIENTAL S.A. E.S.P., absolviéndolo de las pretensiones de la demanda, y por sustracción de materia a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A.

Emite condena en costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE, fijando como agencias en derecho la suma de \$150.000.

Como argumento de la decisión señaló el *A quo* que según la certificación expedida por DINAMICO S.A.S. en liquidación, la prestación de servicios de la demandante en PROMOAMBIENTAL se dio como trabajadora en misión y se realizó en virtud de cuatro (4) contratos por obra o labor en el cargo de operaria de barrido, de los cuales advierte interrupciones mínimas entre uno y otro y, en consecuencia, concluye la continuidad de los mismos. Advierte que de la documental y las declaraciones de los señores Orlando Laurido, Claudia Felisa Tascón y John Fredy Bermúdez se extrae que la actora prestó sus servicios en PROMOAMBIENTAL recibiendo ordenes de los jefes de planta y cumpliendo los horarios establecidos por la citada empresa, y ejecutando las labores propias de la misma.

Indica que en el presente asunto no se acreditó alguna de las causales para efectuar contratación a través de la figura de trabajador en misión, pues lo que se evidenció fue la reiterativa prestación de servicios de la demandante a la demandada, sobrepasando los términos de prórroga con la EST desde el 1 de febrero de 2010, desbordando los límites de ley, al punto de considerarse a PROMOAMBIENTAL como empleadora directa y la EST como solidaria.

En cuanto al despido expuso que según el material aportado al plenario por la demandante se acredita con la historia médica y con las incapacidades expedidas por la EPS CRUZ BLANCA y COLPATRIA ARL, que desde el inicio de la relación laboral la actora padecía síndrome del túnel del carpo; asimismo que el 28 de junio de 2012 sufrió un accidente de trabajo, sin que obre prueba que ilustre el grado de invalidez de la demandante, es decir, que no se acredita que la misma padezca algún grado de invalidez, conforme lo dispone el artículo 7 decreto 2463 de 2001, pues si bien se aportaron restricciones laborales, estas resultan insuficientes para determinar la estabilidad laboral de la señora CUERO. Agrega que de la comunicación del despido se desprende que ello no derivó de la discapacidad de la demandante, motivo por el que despacha en forma desfavorable la pretensión del reintegro y pago de indemnización de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

Indica que PROMOAMBIENTAL aportó al plenario diferentes liquidaciones y desprendibles de nómina de la demandante, de los que indica si bien no se acredita el pago de algunos periodos, tal situación quedó resuelta en el interrogatorio, cuando la actora confiesa que la EST le pagó todos los salarios y prestaciones sociales y el último mes lo canceló directamente PROMOAMBIENTAL, porque la EST estaba liquidada. En consideración a ello absuelve a la accionada del pago de salarios y prestaciones sociales, y en consecuencia de la sanción del artículo 65 CST.

Enseña que no es procedente condena alguna por indemnización por despido injusto, pues la misma fue reconocida por la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo en diligencia de levantamiento de acreencias laborales.

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** interpone recurso de apelación, respecto del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia que declara probada la excepción de cobro de lo no debido, indicando que los valores pagados no fueron probados

en juicio. Refiere que debe analizarse las sumas con mayor detenimiento para realizar liquidaciones respecto de los valores pagados o no pagados dentro de la relación laboral.

Expone que debe reconocerse la condición de estabilidad laboral reforzada de la demandante pues resultó probada la situación de discapacidad que se generó a la actora no sólo con ocasión de la patología del túnel del carpo sino también del accidente de trabajo por aquella sufrido, debiéndose a aplicar la tesis de la Corte Constitución, indicando que se trata de un paso inicial previo a la calificación, tal es la condición de limitación. Refiere que la señora Granja desde el año 2009 no volvió a realizar las mismas actividades.

Agrega que debe ser procedente el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 CST, en razón a que existe argumento jurisprudencial que indica que el contratar a través de empresas de servicios temporales no se constituye en una actividad de buena fe, que por el contrario la vulneración de la ley evidencia una causal de mala fe (SL3562 de 2017).

Por su parte, el apoderado de la **PARTE DEMANDADA** interpone recurso de apelación indicando que PROMOAMBIENTAL VALLE es una empresa que presta un servicio público de aseo que por su naturaleza está considerado como un servicio público esencial que no puede retardar, ni interrumpir, situación que la obligó a contratar el suministro de trabajadores en misión con EST DINAMICO SAS para la realización de labores transitorias con el fin de remplazar personal en vacaciones, en licencia, incapacidad, aumentos en producción, rotación de personal y ausentismos.

Sostiene que en el caso específico los testigos John Fredy Bermúdez y Claudia Teresa Tascón informaron que para el año 2009 se inició un periodo de transición y ajuste por lo que la empresa se obligó a cubrir el servicio de aseo con más personal por la emergencia sanitaria que había en la ciudad, habiendo contratado personal de manera transitoria, siendo esta la causal de contratación, esta es, atender incrementos en la producción, en consecuencia, que no se puede concluir que PROMOAMBIENTAL es el verdadero empleador, pues la contratación existió a través de una administración delegada pero que no es subordinante, y la usuaria no está obligada a responder por los derechos laborales.

Indica que no se desnaturalizó la contratación misional por haber vencido el término establecido en la ley, pues el contrato se mantuvo vigente porque la EST con el objeto de no desamparar económica y asistencialmente a la demandante durante la vigencia de las recomendaciones laborales, y además de garantizar su ingreso por el mínimo vital y su afiliación al sistema de seguridad social en salud, solicitó a la empresa PROMOAMBIENTAL que se mantuviese la relación misional, hechos que indica constituyen buena fe por parte de la empresa usuaria, y justificaron la prórroga en el tiempo de las labores de la demandante. Hace mención a la sentencia SL6107 de 2014.

Indica que para el 12 de febrero de 2009, fecha en que le emiten recomendaciones a la demandante por diagnóstico de túnel carpiano, habían transcurrido 12 días de iniciarse el primer contrato, por consiguiente antes de vencerse el periodo misional la demandante había comunicado a su empleador DINAMICA EST sobre su estado de salud y de ahí en adelante le ordenan una serie de incapacidades y recomendaciones y restricciones que llevaron a celebrar los diferentes contratos de trabajo suscritos entre la trabajadora y la empresa temporal, a fin de mantener vigente la vinculación, lo que obligó a que PROMOAMBIENTE respetara las garantías constitucionales de estabilidad laboral reforzada, mínimo vital y seguridad social, aceptando la solicitud que hizo la EST, de mantener el contrato en misión con la señora CUERO.

Indica que con lo declarado por los testigos se evidencia que, en razón al reporte de accidente de la actora, estado de salud, la EST DINAMICO solicitó mantener el contrato misional.

Refiere que después de ser reportados por la trabajadora sus eventos de salud, y de que la empresa de servicios temporales hiciera la solicitud a la empresa usuaria de apoyar el proceso de recuperación de la demandante, esta fue reubicada en labores livianas de “despapele”, como lo confirma la actora al rendir interrogatorio de parte, y también lo manifestaron los testigos de la empresa, labor en la que no tenía que hacer mucho esfuerzo. Es decir, que la labor misional por la que se contrató a la actora no se siguió ejecutando, ni desarrollando, pues la continuidad se dio en actividades distintas para las que fue contratada, y únicamente por las razones de salud, no porque se quisiera continuar el contrato misional.

Por lo anterior, solicita se revoque el numeral primero de la sentencia de primera instancia, y absuelva a la accionada de las pretensiones en su contra.

ALEGATOS DE CONCLUSION SEGUNDA INSTANCIA

Conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, mediante auto No. 67 del 4 de febrero del 2021, se dispuso el traslado para alegatos de conclusión a las partes, siendo presentados por la demandada PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

PROBLEMA JURÍDICO

Del recurso de apelación surge para la Sala establecer si entre la señora MARIA EMILIA CUERO GRANJA y PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. existió una relación laboral; o por el contrario como lo afirma esta demandada, la misma solo fungió como empresa usuaria de los servicios que la DEMANDANTE ejecutaba como trabajadora en misión, enviado por la empresa de servicios temporales DINAMICA. Para ello habrá de analizarse si es una realidad procesal que la continuidad del contrato en misión de la accionante se debió a su condición de salud.

Definido lo anterior, se pasará a establecer si la señora MARIA EMILIA CUERO GRANJA era beneficiaria de la estabilidad laboral reforzada contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, o en su defecto, no hay lugar a la aplicabilidad de dicha prerrogativa por no encontrarse calificada con algún grado de incapacidad como lo concluyó la juez de primer grado.

De resultar avante la protección, se deberá verificar la procedencia del reintegro, junto con el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, incluida la Indemnización correspondiente a 180 días de salario, dispuesta en la regulación mencionada.

Igualmente se analizará si a la demandante se le adeudaba suma alguna por concepto de salarios y prestaciones sociales, o es válida la confesión efectuada por aquella en punto a que recibió el pago de todos estos emolumentos. Asimismo, si hay lugar al pago de la indemnización del art. 65 CST.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, hay que destacar que no fue objeto de inconformidad por la parte pasiva los extremos temporales de la vinculación laboral que se fijaron por la *a quo* del 1 de febrero de 2009 a 10 de diciembre de 2014; pues los argumentos esbozados por el recurrente pasivo

se encaminaron exclusivamente a desvirtuar la existencia de un contrato de trabajo entre el señor MARIA EMILIA CUERO y PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.

Ahora, frente a la modalidad contractual debe señalarse que tanto en la demanda como en la contestación se indicó que se trataba de un contrato de trabajo por obra o labor suscrito entre el demandante y DINAMICOS S.A.S. EN LIQUIDACION, en virtud del cual se había enviado en misión a la demandante a la empresa PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.

Para demostrar lo antelado fue allegada certificación expedida por la EST a folio 14 del plenario que da cuenta de la suscripción de 4 contratos en esta modalidad durante los siguientes periodos:

DESDE	HASTA
01/02/2009	27/12/2009
04/01/2010	21/11/2010
29/11/2010	07/10/2013
30/10/2013	10/12/2014

Asimismo, se acreditó que el 10 de diciembre de 2014 DINAMICOS informa a través de misiva de la misma calenda a la demandante que su contrato finiquita en la fecha, dada la liquidación de la EST (fl. 19).

De lo anterior emerge como significativo el hecho que la señora MARIA EMILIA CUERO SANCHEZ era una trabajadora en misión de la empresa usuaria PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., razón por la que se hará referencia a dicha figura.

El Decreto 4369 del 04 de diciembre de 2006 en su artículo 4° ha señalado que los “...trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos...”; conjuntamente, ha consagrado en el artículo 6° aquellos casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con Empresas de Servicios Temporales, estos son, “...1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios...”; indicando que dicha situación sólo puede darse “...por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más...”; asimismo, en el párrafo de la norma en mención se estableció que “...Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio...”.

Con relación a este tipo de contratos la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL3520 de 2018, explicó:

“...las EST tienen a su cargo la prestación de servicios transitorios en la empresa cliente, en actividades propias o ajenas al giro habitual de la misma por tiempo limitado. Suele pensarse que las usuarias pueden contratar con las EST cualquier actividad permanente siempre que no exceda el lapso de 1 año; sin embargo, esta visión es equivocada dado que solo puede acudir a esta figura de intermediación laboral para el desarrollo de labores netamente temporales, sean o no del giro ordinario de la empresa, determinadas por circunstancias excepcionales tales como trabajos ocasionales, reemplazos de personal ausente o incrementos en la producción o en los servicios.”

Igualmente se rememoró en dicha providencia la sentencia SL17025-2016, en la que se adujo que las empresas usuarias no pueden *“encubrir una necesidad indefinida en el desarrollo de sus actividades bajo la apariencia de una necesidad temporal, con el objeto de aprovecharse ilimitadamente de los servicios personales» de los trabajadores en misión, tal como ocurriría cuando la contratación no encuadra en ninguna de las causales del artículo 77 de la Ley 50 de 1990 o cuando exceden el término máximo previsto en el numeral 3.º del precepto citado”*.

Asimismo, dispuso el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria que la consecuencia de la infracción de las reglas del servicio temporal, *“conduce a considerar al trabajador en misión como un empleado directo de la empresa usuaria, vinculado mediante contrato laboral a término indefinido, con derecho a todos los beneficios que su verdadero empleador (empresa usuaria) tiene previstos en favor de sus asalariados. A su vez debe tenerse a la empresa de servicios temporales como simple intermediaria, que, al no manifestar su calidad de tal, está obligada a responder solidariamente por la integridad de las obligaciones de aquella”*.

Ello es así, en tanto las normas que regulan el trabajo humano son de orden público, luego los pactos que las infrinjan por ser ilegales o ilícitos se consideran ineficaces, de acuerdo con los principios intrínsecos que contiene el artículo 43 CST, común por su naturaleza tanto para personas que presten sus servicios en el sector privado u oficial, el artículo 2º del Decreto 2615 de 1942 y el artículo 18 del Decreto 2127 de 1945, aplicables a los trabajadores oficiales; empero, conforme al primero de los preceptos citados, todo trabajo ejecutado en virtud de un convenio ineficaz, que corresponda a una actividad lícita, faculta al trabajador para reclamar el pago de sus salarios y prestaciones legales.

En línea con lo expuesto, se procedió a analizar el material probatorio resaltándose lo siguiente:

A folios 77 a 81 se observa *“oferta mercantil para la prestación de servicios de suministro de personal temporal y demás, relacionados con el mismo”*, el cual fue suscrito entre PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. y DINAMICOS S.A. en el mes de noviembre de 2008, que tenía como objeto que *“la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS S.A. se obligará a colaborar con PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P en la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere el artículo 77 de la ley 50 de 1990, a través de trabajadores en misión. Los servicios objeto de este negocio, serán prestados por DINAMICOS S.A., con un número de trabajadores acorde con el volumen de trabajo por desarrollar, el cual será convenido por las partes”*.

Como se dijo con antelación, ésta demostrado que con ocasión de esta relación comercial, se contrató por parte de DINAMICOS S.A. a la señora MARIA EMILIA CUERO GRANJA bajo la modalidad de contrato por obra o labor, para que se desempeñara como trabajadora en misión en la empresa usuaria PROMOAMBIENTAL, contratación que estuvo vigente del 1 de febrero de 2009 al 27 de diciembre de la misma anualidad, del 4 de enero al 21 de noviembre de 2010, del 29 de noviembre de 2010 al 7 de octubre de 2013 y del 30 de octubre de 2013 al 10 de diciembre de 2014 (fl. 19).

A folio 31 reposan recomendaciones laborales por síndrome de túnel carpiano emitida por medico de apoyo comisión laboral de CRUZ BLANCA EPS del 12 de febrero de 2009, esto es, pasados 12 días de haberse suscrito el contrato entre la demandante y la EST DINAMICOS para llevar a cabo la obra o labor en PROMOAMBIENTAL, siendo este el primer contrato con el que se vinculó a la demandante.

A folio 30 se evidencian recomendaciones laborales emitidas por medicina laboral de CRUZ BLANCA EPS de fecha 28 de julio de 2011; a folio 32 se encuentra informe médico ocupacional de aptitud del 29 de diciembre de 2014, en el que se indicó continuar con recomendaciones dadas por medicina laboral, a folios 15 y 18 se aportaron recomendaciones laborales expedidas el 1 de abril de 2014 por el médico de aptitud laboral de la ARL COLPATRIA, a folios 24 a 29, reporte de atención medica de accidente de tránsito sufrido por la demandante en ejecución de la labor.

A folio 833 se observa comunicación remitida por la Gerente General de PROAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. a la Gerente liquidadora de DINAMICOS, con ocasión del anuncio de dar por terminados los contratos de trabajo en misión de un grupo de trabajadores vinculados a PROAMBIENTAL, sin referir nombres específicos en cuanto a qué trabajadores se referían; en la que además manifestaron que esta decisión no tenía nada que ver con la compañía y que la permanencia de dichos trabajadores al servicio de la empresa como misionales obedeció a una posición de solidaridad con los mismos, teniendo en cuenta el fuero que los cobijaba.

Igualmente, a folio 836 se encuentra derecho de petición dirigido por PROMOAMBIENTAL al Ministerio del Trabajo solicitando información de la empresa temporal DINAMICOS S.A. E.S.P EN LIQUIDACION, dando a conocer que en el momento en que esta EST inició proceso de liquidación se solicitó información sobre el proceso que adelantaron ante el Ministerio para la desvinculación de los 21 trabajadores que se encontraban con restricciones médicas y laborando en misión en PROMOAMBIENTAL, relacionando entre estos a la aquí demandante. Se requirió por PROMOAMBIENTAL la intervención del Ministerio, así como copia de las pólizas constituidas por la EST a favor de los trabajadores en misión.

A folio 838 a 841 y 878 a 882 se aportó Resolución N° 754 del 14 de mayo de 2015 por medio de la cual se declara un siniestro a favor de los trabajadores en misión, y ordena a la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A. hacer efectiva la póliza de garantía que constituyó la EST, indicando que los trabajadores en misión afectados debían acercarse a la oficina del trabajo más cercana con el fin de realizar el levantamiento de las acreencias laborales.

A folios 883 a 886 se allegó diligencia de levantamiento de acreencias laborales de los trabajadores de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS S.A., adiaada 20 de agosto de 2015, adelantada ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo, de varios trabajadores, entre ellos la demandante, en la que se indicó que las partes manifestaron que las prestaciones sociales y salarios le fueron pagados a cada uno de los trabajadores por parte de la empresa temporal, procediendo a la liquidación de la indemnización por despido injusto y la contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Dinero que fue pagado a la actora según se evidencia en desprendibles visibles a folios 892 a 894.

Igualmente, se recepcionaron las siguientes declaraciones, de las que se resalta:

El señor **Rolando Lourido Domínguez** (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 04:00 a 27:03), operario de aseo, indica que conoce a la demandante desde el año 2009 que empezaron a laborar con PROMOAMBIENTAL, se veían lunes en el barrio Ciudad Jardín, miércoles, en el barrio Primero de Mayo, Granjas y sábado, en la galería Santa Elena, que eran los días que les daban las indicaciones en que lugares debían laborar. Que el contrato de trabajo era firmado con DINAMICOS, que era una empresa temporal y le servían a PROMOAMBIENTAL. Indica que no sabe hasta qué momento laboró la actora con PROMOAMBIENTAL, pero que todos trabajaron hasta el 10 de diciembre de 2014, que fue

en el momento que los retiraron de la usuaria, porque DINAMICOS se liquidó. El testigo dice que inició sus labores en DINAMICOS el 16 de abril de 2010. Indica que el horario de trabajo era de 6 de la mañana a 2 de la tarde, de lunes a domingo, incluyendo festivos, y en ocasiones les daban descanso un domingo intermedio. Indica que la actora se dedicaba al barrido de calles y utilizaban un uniforme que inicialmente era de color zapote y ahora verde, con todos los implementos como: gafas, tapabocas, guantes, botas pantaneras y carpa amarilla, que tenían el logo de PROMOAMBIENTAL y EMSIRVA. Sostiene que las ordenes se las daba el señor Jaime Saldarriaga, supervisor de PROMOAMBIENTAL. Indica que las labores de barrido de la actora las hacía de manera continua, pero después del accidente no volvió a verla ejerciendo esa labor, sino que la enviaron a la base, pero haciendo labores como arreglando y despachando bolsas, y haciendo aseo suave. Expone que la señora CUERO tuvo un accidente de tránsito más o menos en el año 2013 o 2014 y antes de eso tuvo problemas del túnel carpiano, pero desconoce las secuelas del accidente, aunque sí tenía restricciones a la fecha de terminación del contrato, explica que no tuvo ningún papel que indicara eso, pero se daba cuenta porque la señora EMILIA CUERO se lo comentaba. Indica que DINAMICOS tenía una oficina en el edificio San Fernando, donde laboraba la esposa del señor Saldarriaga, y ahí se entregaba todo lo relacionado con accidentes, incapacidades. El testigo refiere que actualmente está adelantando un proceso por los mismos hechos contra PROMOAMBIENTAL.

La señora **Claudia Felisa Tascón** (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 28:50 a 57:36), indica que ingresó a PROMOAMBIENTAL en agosto de 2013 en el cargo de gerente de gestión humana, y que conoce a la demandante por el listado de personas que fueron vinculadas en misión a la empresa. Expone que revisó la documental antes de la declaración, por lo que evidenció información enviada por DINAMICOS respecto del pago de acreencias laborales a la actora. Señala que había un contrato mercantil entre la EST y PROMOAMBIENTAL, en virtud del cual la primera suministraba personal para aumento de producción, vacaciones, entre otros. Afirma que la empresa de servicios temporales, en un corto periodo después del ingreso a la compañía de la señora MARIA EMILIA CUERO les informó que ésta tenía una enfermedad de origen laboral, pero no con PROMOAMBIENTAL. Sostiene que la accionante tuvo varios contratos, informa que cuando PROMOAMBIENTAL decidía que no iba a seguir la actora, la temporal decía que la misma no estaba recuperada 100%, por lo que la volvían a recibir, a pesar que no hacía las labores para la cual fue contratada inicialmente, que fue como operario de barrido, pero cuando empezó con limitaciones de salud se le pusieron unas funciones aparte, que son de despapele, para cumplir con las recomendaciones médicas. Señala que la demandante continuó laborando hasta el momento en que la temporal decidió terminarle el contrato el 10 de diciembre de 2014 por el proceso de insolvencia en que entró, pero que ello no obedeció a una solicitud de la usuaria. Señala que en el último semestre la accionante no estaba incapacitada al momento del retiro, ni se tenía conocimiento de proceso de calificación, la temporal sólo indicaba que aún no se había cerrado el caso. Asevera que a la demandante se le realizó el pago por parte de la EST de todos los salarios y prestaciones sociales, y no observó alguna inconformidad de parte de esta. Indica que el uniforme que usaba la señora CUERO lo suministraba PROMOAMBIENTAL por la imagen que requería, y además cumpliendo con las exigencias del contratante EMSIRVA. Expone que los aumentos de producción en ocasiones están dados por el contrato, en tanto que hay unos momentos en el año que la ciudad genera más residuos, por lo que se debe aumentar planta de trabajo, para dar respuesta a ello. Sostiene que previo al ingreso de los operadores privados, se vivió en Cali una situación compleja porque el servicio de recolección de basuras no se estaba atendiendo de manera adecuada. Refiere que se hace una contratación con la empresa de servicios temporales para atender los aumentos de producción, pero también como el servicio es 7 por 24 no pueden faltar si hay alto ausentismo, entonces deben mantener algunas personas, por eso siempre están haciendo análisis de la logística de la operación, para que exista personal disponible, porque para EMSIRVA es transparente que se deba tener la capacidad humana. Refiere que la causal inicial para contratar a la accionante

fue porque se estaba haciendo el ajuste de la operación, se estaba poniendo a punto, y se quería atacar algunas zonas que no estaban bien atendidas, porque no se estaban dando los resultados como los esperaban, entonces requerían reforzar equipos de trabajo. Manifiesta que había que poner la ciudad en un punto cero, adecuado, para poder adelantar el proceso; que, en cuarto mes de labores, la señora María Emilia empieza a presentar sus temas médicos. Indica que con DINAMICA para el año 2013 ya no se contrataba porque su capacidad de respuesta no era la mejor.

El señor **John Fredy Bermúdez Vélez** (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 55:40 a 01:16:36), Gerente de operaciones de PROMOAMBIENTAL VALLE, informa que conoce a la demandante porque estuvo como operaria en apoyo en unas labores transitorias en PROMOAMBIENTAL VALLE, como parte de personal en misión de DINAMICOS más o menos del año 2009 a 2014. Indica que la actora laboró al principio como apoyo de unos remplazos de operario de barrido, pero tuvo unas situaciones de salud por un tema de túnel carpiano, de ahí que pasó a ejercer unas funciones más livianas de despapele y ayuda a doblar bolsas; que posteriormente la actora tuvo un accidente. Señala que DINAMICOS le solicitó a la empresa que mantuviera a la trabajadora para garantizarle su mínimo vital y ayudar en su proceso de recuperación. Indica que el horario de trabajo era de 6 am a 4 pm, de lunes a sábados y laboraban domingos o festivos si se requería y se enviaba la programación a la temporal. Indica que la accionante laboró hasta diciembre de 2014, momento en que se enteraron que DINAMICOS de manera unilateral decidió terminarle el contrato por encontrarse en un proceso de liquidación. Dice que entre PROMOAMBIENTAL y DINAMICOS había un contrato comercial para envío de personas para suplir los remplazos que necesitaban por ausentismo y por las situaciones propias en que se recibió la zona, indica que iniciaron operaciones en el año 2009, pero a pesar que había una plantilla ya estimada, se vieron en la necesidad de requerir mayor personal, pues la transición que hubo en la ciudad del servicio público hacia las empresas privadas, se dio en un momento en que se había entrado casi en una emergencia sanitaria, entonces la capacidad de base instalada no iba a ser suficiente; señala que contractualmente tenían seis (6) meses de transición y ajuste de la operación, pero se requirió por lo menos un año para poner al día toda la ciudad, y además hubo un choque cultural, existiendo alto ausentismo siendo necesario suplir esas plazas temporalmente. Enfatiza que por tratarse de un servicio público esencial no se puede suspender y el mismo se debe garantizar en los horarios establecidos. Reseña que la empresa conoce los tiempos en que se debe contratar en misión, pero ante la solicitud de la empresa temporal y las situaciones que venía presentando la demandante, accedió a continuar el contrato con esta para poderle mantener su situación de servicios médicos. Refiere que, entre junio o julio de 2014, en las reuniones de gerencia, dado que no les estaban informando nada más acerca de las situaciones de la demandante, se estableció un comité para atender esta situación y darle forma a la culminación de contratos. Indica que a la temporal se le enviaba un horario para suplir las plazas. Que cualquier hecho que generara la posibilidad de un proceso disciplinario se informaba a la temporal. Indica que además de la demandante había más trabajadores en misión, ello atendiendo las condiciones en que se recibió el área de servicio era muy compleja y una sola persona para suplir esa necesidad.

Por su parte, al rendir interrogatorio de PARTE DEMANDANTE (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 01:15:00 a 01:24:50), aceptó que suscribió varios contratos de trabajo con DINAMICOS desde febrero de 2009 hasta diciembre de 2014, asimismo, que recibió por parte de la aseguradora el pago de indemnización por despido injusto y por 180 días de salario, el cual fue consignado en su cuenta personal; y que DINAMICOS S.A.S. le pagó todos los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pagos a seguridad social integral, encontrándose a paz y salvo. Informa que PROMOAMBIENTAL aceptó la propuesta de DINAMICOS de mantenerla vinculada mientras se recuperaba de su salud y por eso desarrollaba actividades livianas como despapele. Afirma que para la terminación del contrato se encontraba con restricciones.

De conformidad con el material probatorio antes reseñado, evidencia la Sala que la señora MARIA EMILIA CUERO GRANJA fue contratada inicialmente por la empresa de servicios temporales DINAMICOS el 1 de febrero de 2009, en virtud de un contrato comercial que la EST había celebrado con PROAMBIENTAL S.A. E.S.P para suministro de personal en misión conforme las disposiciones legales. Momento para el cual PROMOAMBIENTAL había sido seleccionada como uno de los operadores del sistema de recolección de basuras implementado para el año 2009 en la ciudad de Cali y que empezó su operación en febrero de dicha anualidad, suceso que fue de público conocimiento¹.

De acuerdo con lo expuesto por los testigos **Claudia Felisa Tascón** (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 28:50 a 57:36) y el señor **John Fredy Bermúdez Vélez** (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 55:40 a 01:16:36), se desprende que la contratación que hizo PROMOAMBIENTAL con la empresa de servicios temporales se debió al hecho que para el momento en que comenzaron a operar para el sistema de recolección de basuras, la ciudad de Cali se encontraba colapsada, en consecuencia, la planta con la que contaban, y que se había previsto cubriría las necesidades del servicio, no dio abasto, requiriendo mayor personal para llegar al punto de equilibrio y así lograr prestar un servicio óptimo; asimismo que, por tratarse de un servicio público esencial debían garantizar la prestación continua del mismo, para lo cual debían cubrir los ausentismos, vacaciones, incapacidades y demás imprevistos que requieran personal adicional.

Igualmente, se desprende de lo dicho por los deponentes que dentro de este proceso se contrató, entre otros trabajadores en misión, a la demandante, quien después de vinculada presentó casi desde el inicio una patología de túnel carpiano con recomendaciones, motivo por el que fue reubicada de operaria de barrido a zona de despapele, para que doblara y organizara bolsas, labor que por ser más liviana se ajustaba a las condiciones de salud de la señora CUERO. Aspecto este último que fue corroborado por el testigo **Rolando Lourido Domínguez** (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 04:00 a 27:03) que, si bien refirió conocer las condiciones de salud de la demandante por los comentarios que esta misma le hacía, fue enfático en señalar que la demandante sólo prestó junto a él servicio de barrio por un tiempo y que después fue trasladada por el problema de túnel carpiano y que posteriormente se enteró que había sufrido un accidente de tránsito, mientras se encontraba laborando.

Los testigos **Claudia Felisa Tascón** (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 28:50 a 57:36) y el señor **John Fredy Bermúdez Vélez** (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 55:40 a 01:16:36), fueron enfáticos igualmente en referir que la EST DINAMICOS solicitó a PROAMBIENTAL mantener la vinculación de la demandante a fin de garantizarle su mínimo vital y ayudarle en el proceso de recuperación, circunstancia de la que igualmente da cuenta la señora MARIA EMILIA CUERO GRANJA al rendir interrogatorio de parte (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 01:15:00 a 01:24:50).

En consideración a lo anterior, lo que siguió fue que la actora continuó vinculada como trabajadora en misión enviada por DINAMICOS a la empresa usuaria PROAMBIENTAL hasta el mes de diciembre de 2014, calenda en que la EST decidió desvincularla, junto con los otros trabajadores que tenían recomendaciones laborales, según se corroboró con el acta de levantamiento de acreencias laborales de los trabajadores de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS S.A. del 20 de agosto de 2015 adelantada ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo (fls. 883 a 886); arguyendo que la empresa había entrado en proceso de liquidación, en tanto que no contaba con liquidez para continuar con su operación.

¹ <http://historico.elpais.com.co/paionline/calionline/notas/Junio282009/recolec.html>
<http://historico.elpais.com.co/paionline/calionline/notas/Marzo062009/Cali1.html>

En este orden de ideas concluye la Sala, que se demostró por PROAMBIENTALES que la contratación con DINAMICOS estuvo justificada en un aumento temporal de las labores fundado en las necesidades del servicio, por un pico en el tema de recolección de basuras por la emergencia sanitaria que se vivía en la ciudad; y además se llega a la inferencia razonable que PROMOAMBIENTAL mantuvo vigente el contrato misional de la señora MARIA EMILIA CUERO GRANJA pese a que se había superado el término de contratación bajo esta modalidad, con la finalidad de salvaguardar los derechos mínimos de la trabajadora, como la estabilidad laboral reforzada y fundamentales como el ingreso mínimo vital, el trabajo y seguridad social, pues en razón de sus condiciones de salud le fueron emitidas recomendaciones médicas para su tratamiento, por lo que decidió cambiar su ubicación en las labores de la empresa, para reubicarla en actividades más afines a su situación de salud, pese a que no correspondían con las labores para las cuales fue requerida la EST, suceso que se mantuvo hasta cuando el verdadero empleador de la señora CUERO se liquidó y por consiguiente todos los trabajadores quedaron desvinculados.

Acompaña la Sala lo argüido por la recurrente pasiva con respecto a que se mantuvo vigente el vínculo de la demandante atendiendo su condición de salud, pues efectivamente la Corte Constitucional ha dicho, entre otras, en sentencia T-824 de 2019 que “...la estabilidad laboral reforzada cuando se está en presencia de un contrato por obra o labor contratada, si bien no implica que exista una imposibilidad absoluta de terminar el vínculo laboral, sí supone que la finalización del contrato de trabajo deba ser por una causal objetiva y que ello tiene que ser calificado por la autoridad del trabajo. Correlativamente, esto comporta que, si subsiste la materialidad o la necesidad de la labor que viene desempeñando el empleado en condición de debilidad manifiesta, este no puede ser despedido a menos de que subsista una razón suficiente”.

Asimismo, expuso la Corporación constitucional que, “la protección a la estabilidad laboral reforzada se otorga en virtud de la condición misma de ser humano, pues no resulta posible que se disponga de una persona como un objeto y, por ende, se prescinda de sus servicios independientemente de su condición de salud y de su condición debilidad manifiesta. Se recuerda que la piedra angular del Estado Social de Derecho es la dignidad humana, derecho al cual se encuentra ligado el derecho al trabajo como un derecho fundamental que debe garantizarse “en todas sus modalidades” y debe realizarse en condiciones dignas y justas (artículo 25 Superior)”.

Igualmente en sentencia T-759 de 2008 recordó la Corte Constitucional que se ha advertido que la vinculación laboral en las empresas temporales “no modifica el alcance de los derechos constitucionales fundamentales de los trabajadores” (sentencia T-354 de 2007), pues el principio de estabilidad laboral se predica de todos los trabajadores independientemente de la naturaleza del vínculo contractual “en tanto lo que se busca es asegurar al empleado la certeza mínima de que el vínculo laboral contraído no se romperá de manera abrupta y sorpresiva, de manera que el mismo quede expuesto en forma permanente a perder su trabajo y con el los ingresos que le permiten su propio sustento y el de su familia...”. Resolviendo en dicha providencia ordenar a la EST el reintegro del trabajador sin solución de continuidad y en iguales o mejores condiciones, el cual debía concretarse en la labor que venía desempeñando o en otra similar, bien sea en la planta de personal de la misma empresa o de alguno de sus usuarios, incluyendo el de la usuaria demandada.

Así las cosas, no se observa que la continuidad del contrato misional con la demandante hubiere tenido por objeto el empleo ilegal de la figura de la intermediación laboral, sino por el contrario se debió al ánimo de garantizarle a la trabajadora una estabilidad laboral mientras se definían sus condiciones de salud, y los derechos fundamentales antes

referidos, situación que ha sido objeto de consideración especial en los citados pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Se resalta igualmente que lo procedente en el presente asunto era en consecuencia el pago de la indemnización por despido injusto y la contenida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 por parte de la EST, las cuales se demostró le fueron pagadas a la demandante con cargo a la póliza suscrita por la EST con EQUIDAD SEGUROS a favor de los trabajadores en misión (fl. 892 a 894), pues el reintegro no era posible atendiendo que DINAMICOS fue liquidado.

Se precisa en este punto que en tanto no es procedente el reintegro dado que DINAMICOS EST que era la empleadora de la actora se encuentra liquidada, por sustracción de materia no se hará mención a las consecuencias de dicha acción.

En lo que respecta a las diferencias presuntamente existentes entre lo pagado por prestaciones sociales y lo que realmente le correspondía a la actora, requerido por el RECURRENTE ACTIVO, se pone de presente que fue la misma señora MARIA EMILIA CUERO GRANJA quien al rendir interrogatorio de parte (CD fl. 967, Audio No. 1, Min. 01:15:00 a 01:24:50), aceptó que DINAMICOS S.A.S. le canceló todos los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pagos a seguridad social integral, encontrándose a paz y salvo.

Atendiendo que nos encontramos frente a una confesión judicial provocada, es menester analizar si la misma cumple con los requisitos de validez previstos en el artículo 191 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, a saber:

1. *Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.* En el presente asunto nos encontramos que quien admitió haber recibido el pago de salarios y prestaciones sociales durante el vínculo laboral fue la titular del derecho, esto es, la señora MARIA EMILIA CUERO, pues así se identificó ante el despacho al momento de atender el interrogatorio de parte.

2. *Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.* Efectivamente el hecho de aceptar la demandante el pago de salarios y prestaciones sociales tiene consecuencias jurídicas adversas respecto de lo pretendido en el libelo introductor.

3. *Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.* En materia procesal no se exige prueba específica para demostrar el pago de salarios y prestaciones sociales, ni tampoco se prohíbe que se pueda acreditar esta circunstancia a través de la figura de la confesión de parte.

4. *Que sea expresa, consciente y libre.* No se evidencia en el plenario la existencia de algún vicio en el consentimiento respecto del interrogatorio de parte rendido por la señora MARIA EMILIA, por el contrario, se observa que fue rendido ante autoridad competente, quien le explicó las consecuencias del interrogatorio y la metodología del mismo, aceptando la accionante la misma, con plena capacidad para ello, pues tampoco quedó acreditado que la accionante contara con alguna condición de salud que le impidiera hacerlo.

5. *Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.* Efectivamente el pago de salarios y prestaciones sociales es un supuesto del que fehacientemente debe tener conocimiento la demandante, pues los mismos le fueron pagados a ello directamente y así lo aceptó.

En este orden de ideas, se concluye que tiene plena validez la confesión que realizó la accionante respecto del pago de todos los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia de la relación laboral con DINAMICOS S.A.S., adicionalmente, este supuesto está en concordancia con el material probatorio obrante en el plenario, pues se corrobora el paz y salvo de las acreencias mencionadas con el hecho que en la diligencia de levantamiento de acreencias laborales del 20 de agosto de 2015 adelantada ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo, la demandante con su rúbrica aceptó que DINAMICOS pagó los salarios y prestaciones sociales y que a la terminación del contrato de trabajo se encontraba a paz y salvo por este concepto.

Corolario, se revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar se ABSUELVE a PROMOAMBIENTAL de las pretensiones de la demanda. Costas en primera instancia a cargo de la parte demandante, las cuales se liquidarán por el juez de conocimiento, se incluyen como agencias en derecho la suma de \$100.000. sin costas en segunda instancia.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR la sentencia No. 260 del 2 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali:

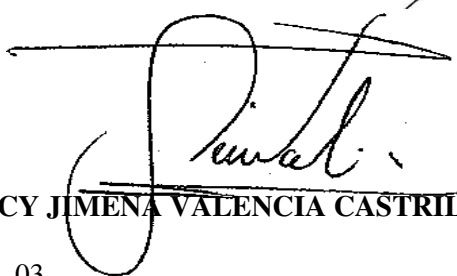
PRIMERO: ABSOLVER a **PROMOAMBIENTAL** de las pretensiones incoadas en la demanda.

SEGUNDO: Costas en primera instancia a cargo de la parte demandante, las cuales se liquidarán por el juez de conocimiento, se incluyen como agencias en derecho la suma de \$100.000. sin costas en segunda instancia.

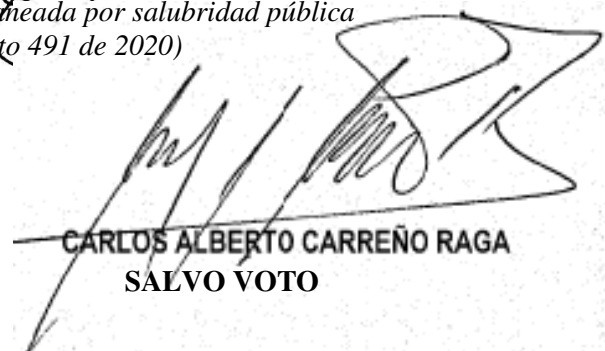
Los Magistrados,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*


ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

03


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
SALVO VOTO



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Veintisiete (27) de Abril dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	76-001-31-05-013-2016-00238-01
Demandante:	Jairo Restrepo Rada
Demandada:	- Promoambiental Valle S.A. E.S.P.
Llamado en garantía:	- La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.
Juzgado:	Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali
Asunto:	Revoca sentencia – Contrato realidad – Intermediación Laboral. Reintegro estabilidad laboral reforzada. -Prestaciones Sociales.
Sentencia escrita No.	086

I. ASUNTO

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020, pasa la Sala a proferir sentencia escrita que resuelve el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial del demandante y la demandada Promoambiental Valle S.A. ESP, contra la sentencia No. 049 de 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

II. ANTECEDENTES

1. La demanda.

Pretende la demandante se declare: **i)** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con la empresa Promoambiental Valle S.A. ESP, desde el 17 de

Julio de 2010 hasta el 10 de diciembre de 2014 por haberse superado el tiempo legalmente permitido para la contratación como empleado en misión de la empresa Dinámicos S.A.S. (Liquidada); **ii)** que fue despedido cuando se encontraba en estado de debilidad manifiesta, por padecer una limitación moderada, sin autorización del Ministerio del Trabajo. **iii)** la ineficacia de la terminación de la relación laboral acaecida el 10 de diciembre de 2014; **iv)** Se condene al pago de prestaciones sociales, tales como prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones adeudadas a la terminación del vínculo laboral. **v)** se condene al pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social, dejados de percibir desde el 10 de diciembre de 2014, hasta que se efectúe el respectivo reintegro laboral sin solución de continuidad. **vi)** a la indemnización de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997, por no haberse solicitado la autorización a la oficina de trabajo para el despido e estado de debilidad manifiesta. **vii)** Subsidiariamente, se condene al pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa. **viii)** a la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T. y **ix)** a las costas y agencias en derecho resultantes del proceso. (Fls. 1 a 13 expediente físico).

2. Contestación de la demanda.

2.1. Promoambiental Valle S.A. E.S.P..

La entidad demandada, mediante escrito visible a folios 82 a 93, dio contestación a la demanda, la cual, en virtud de la brevedad y el principio de la economía procesal no se estima necesario reproducir. (Art. 279 y 280 C.G.P.)

2.2. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

A folios 591 a 614 del expediente, se encuentra la contestación por parte de **la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, la cual, en virtud de la brevedad y el principio de la economía procesal no se estima necesario reproducir. (Art. 279 y 280 C.G.P.)

3. Decisión de primera instancia

Por medio de la Sentencia No. 049 del 22 de febrero de 2019, el *a quo* decidió:
Primero: *Declarar parcialmente probada la excepción de pago presentada tanto por la demandada Promoambiental Valle SASP como la llamada en garantía Seguros*

la Equidad, organización cooperativa, sólo respecto al pago de la indemnización ordinaria del artículo 64 del código sustantivo del trabajo y la indemnización especial del artículo 26 de la ley 361 de 1997. **Segundo**, declarar que entre el señor demandante Jairo Restrepo Rada, como empleado y la empresa Promoambiental Valle SA ESP, existió un contrato individual de trabajo realidad verbal y a término indefinido desarrollado entre el 17 de julio del año 2010 y el 10 de diciembre del año 2014, terminado en condición de debilidad manifiesta e irregularmente por el empleador formal. **Tercero**; condenar a Promoambiental Valle SA ESP a reintegrar sin solución de continuidad al señor Jairo Restrepo Rada, al cargo que venía desempeñando con el pago de los salarios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios proporcionales, causados entre el 11 de diciembre del año 2014 y el 29 de agosto del año 2016, para lo que se tendrá por la suma de \$16.033.541, para lo que se tendrá como salario del año 2014 \$630.667, del año 2015 la suma de \$644.350 y del año 2016 la suma de \$689.455, pago que hará debidamente indexado, mes a mes desde el 11 de diciembre del año 2014, hasta cuando se realice el pago de cada uno de los emolumentos mencionados. **Cuarto**, absolver tanto a Promoambiental Valle SA ESP como a la llamada en garantía Organización Cooperativa de Seguros la Equidad de todas las demás pretensiones de la acción incoada en su contra por el señor Jairo Restrepo Rada. **Quinto**, se absuelve a la Equidad Seguros Generales - Organismos Cooperativos de todas y cada una de las pretensiones de la acción conforme a la excepción triunfante. **Sexto**, costas a cargo de la demandada Promoambiental SA ESP y en favor del demandante.

Para arribar a tal decisión, invocó como premisas normativas los artículos 13, 14, 22, 23, 24, 34, 35 61, 62 y 64 del Código Sustantivo del Trabajo; los artículos 71 al 77 de la ley 50 de 1990; el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 26 de la ley 361 del 97; las sentencias T 198 de 2006, T 361 de 2008 y T 098 de 2015. Luego adujo, que no controvierten por los externos la prestación del servicio del demandante, y en favor de la demandada Promoambiental que acude a juicio. En cuanto a la determinación del verdadero empleador, indicó, lo hace consistir la parte actora en la prolongación del contrato de trabajo por más de un año. Agregó, que de la lectura del objeto de la sociedad demanda, según certificado de Cámara de Comercio, a folio 75 y 83, se desprende que su actividad principal se encontraba desarrollada por quienes, como el demandante, se desempeñaba en recolección de basuras, lo que de suyo la limita a esa actividad misional como tal, y ésta, no es susceptible de ser contratadas con terceros, salvo en los casos

específicos de temporalidad dispuesto por la ley 50 de 1990 y dentro de los términos por ella establecidos de 6 meses, prorrogables por otro tanto.

Precisa que frente a la contratación que se hace del actor por una empresa de servicios temporales, para ser enviado en misión a una empresa usuaria, a la que no se acreditó en juicio que la actividad la ejerciera de forma temporal, pues en realidad era su objeto social como tal rutinario y, por tanto, debió contar con sus trabajadores para el despliegue correspondiente. Cosa distinta arguye, hubiese sido en el evento de que se tratara de una ampliación de cobertura en la que necesitare un personal adicional o que se tratara de una temporada especial que requiriera una ayuda de la misma manera. Sin embargo, advierte la *a quo* que, de la testimonial traída a juicio, da cuenta de la operación rutinaria y normal en esas actividades.

Posteriormente adujo que no se cumplió por parte de Promoambiental con su tarea procesal de acreditar que contaba con la autorización oficial, de Dinámicos SAS, para operar como empresa de servicios temporales para que al menos formalmente contara con la capacidad legal de cobijarse bajo la regulación específica que gobierna a dichas empresas, posibilitando así el envío de personal. Concluye, existió un contrato de trabajo realidad teniendo como empleador real a Promoambientales SA ESP con los efectos jurídicos económicos que le son propios.

Prosiguió con las circunstancias que rodearon la terminación del contrato de trabajo, donde de la documental del folio 21 al 36 advirtió de los padecimientos y tratamientos de salud del subordinado en vigencia de la relación laboral, la que adujo, era de conocimiento de las dos empresas, incluso Promoambiental reubica al trabajador en misión en consideración a tales limitaciones, sin que sea menester que el mismo se encontrara incapacitado o calificada su pérdida de la capacidad laboral, pues consideró, basta con el conocimiento del empleador sobre la situación especial de salud del dependiente, más aún cuando la misma fue limitante para la prestación del servicio en la calle, tal cómo se desarrollaba el contrato en comienzo, lo que admite la accionada y su prueba testimonial.

Luego de citar el folio 39 que atañe a la comunicación de terminación de contrato de trabajo, del 10 de diciembre del año 2014, advierte que la causal invocada no constituye ninguna justa causa de terminación del contrato de trabajo, pues allí de lo que se habla es de problemas económicos. Debiéndose surtir, aduce, una autorización previa del Ministerio de trabajo y una comunicación también con

antelación a los trabajadores para efectos de que se dé la terminación válida del contrato de trabajo. Resultando injusta la decisión unilateral del empleador.

Seguidamente, alude que, ante los efectos de la terminación irregular de cara a las pretensiones de la acción, resultaba procedente el reintegro deprecado en virtud de la estabilidad laboral reforzada, haciendo ineficaz ese finiquito sin que se haya logrado probar, mucho menos alegado, la autorización previa del Ministerio de trabajo. Dice que no se puede desconocer que el demandante fue calificado con una pérdida de la capacidad laboral que supera el 50% y que por ser de origen común, Porvenir SA le concedió una pensión de invalidez a partir del 30 de agosto del año 2016.

Ante dichas premisas, indica que el reintegro jurídico a igual cargo sólo se extendería hasta el 29 de agosto del año 2016, previo al disfrute de la prestación económica por invalidez, con el pago de todo lo dejado de percibir, se causan así los salarios, primas de servicio y cesantías proporcionales en el período comprendido entre el 11 de diciembre del año 2014 y el 29 de agosto del año 2016, con la remuneración entonces vigente para el año 2014 y sin que las de los años sucesivos, 2015 y 2016, resulten inferiores al mínimo legal mensual vigente; prestaciones respecto de las cuales excluye el reconocimiento de la indemnización moratoria por considerar que no se dio la mala fe del empleador Promoambiental, sino por cuánto no fue éste el que tomó la decisión del finiquito contractual.

Caso contrario, indicó, ocurría *“respecto de la indemnización ordinaria del artículo 64 en consideración a un contrato de trabajo que al ser realidad, fluye verbal y a término indefinido entre el 17 de julio 2010 y el 10 de diciembre de 2014, el contrato, más la especial de 180 días de qué trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997 como sanción por la terminación irregular de un vínculo contractual”*.

En lo concerniente al pago de salarios y prestaciones sociales durante la vigencia de la relación laboral, aseveró que su liquidación y pago se refleja a folio 105 a 285 por Proambiental, circunstancia que corroboró el actor, quien al absolver interrogatorio de parte admite el pago de salarios y prestaciones sociales por parte de Dinámicos SAS durante la vigencia del contrato de trabajo, así como el recibo de una indemnización por despido con cargo a una póliza de Seguros la Equidad, teniendo presente los dos conceptos, esto es, indemnización de los 180 días y el despido injusto. Trajo a colación al respecto, los folios 642 al 645 de la diligencia

administrativa ante del Ministerio de trabajo, de donde indica se generó el pago de dichas acreencias por parte de la llamada en garantía Seguros la Equidad.

Luego de citar el folio 652 al 666, donde milita la póliza de seguros que afianzaba a los servidores de la empresa de servicios temporales Dinámicos SA vigente desde el 01 de enero y el 31 diciembre 2014, advierte de su no prorroga o extensión, por lo que insistió, no resulta sujeto pasivo de emolumentos causados con posterioridad a esa anualidad, fluyendo entonces la satisfacción de sus obligaciones respecto de las indemnizaciones por despido injusto ya reseñadas.

Evocó como conclusión jurídica que el demandante logró probar su contratación real con la demandada Promoambiental y la terminación irregular de dicho vínculo laboral en estado de debilidad manifiesta, tornándose en ineficaz. Considerando que se logró su reintegro jurídico entre el 11 de diciembre del año 2014 y el 29 de agosto del año 2016, con el pago de todo lo dejado de percibir por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios proporcionales. No así de las indemnizaciones, de las cuales insiste, que, si bien se causa la de despido injusto ordinaria y despido injusto especial, ya fueron pagadas por la llamada en garantía.

Advierte que, por lo anterior, impera declarar parcialmente probada la excepción de pago que propone tanto Promoambiental como la llamada en garantía Seguros la Equidad, sólo respecto a la indemnización por despido injusto en sus dos modalidades, la ordinaria del artículo 64 del código sustantivo del trabajo y la especial del artículo 26 de la ley 361 de 1997. Las demás excepciones las declaró no probadas.

4. La apelación

Inconforme con la decisión de primera instancia, el demandante Jairo Restrepo Rada y la demandada Promoambiental Valle S.A. ESP interpusieron recurso de apelación.

4.1. El demandante.

Interpongo recurso de apelación únicamente en lo que atañe al punto cuarto, en el que dispuso absolver de la pretensión de sanción moratoria.

Sustenta su oposición, en que quedó demostrada la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales dentro de la relación laboral del señor Jairo Restrepo Rada, en razón a que la conducta desplegada por la entidad demandada, fue una conducta no de buena fe. Al respecto rememoró las sentencias SL 17025 de 2016, y SL 1170 de 2017 de donde adujo que la indemnización moratoria por la celebración de contratos de suministros o de personas extendida en el tiempo no está acorde con lo indicado en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, toda vez que la misma no es una conducta de buena fe, lo que genera por contera la generación de la sanción moratoria como condena en la misma.

4.2. La demandada Promoambiental Valle S.A. ESP

Interpone recurso de apelación, el cual sustenta de la siguiente manera: En primer lugar, frente a la relación entre Promoambiental y la empresa de servicios temporales, aduce que aquella:

“...es una empresa que presta un servicio público de aseo que por su naturaleza está considerado como un servicio público esencial, el cual no se puede retardar, suspender, interrumpir ni incumplir. Situación que la obligó a contratar suministro de trabajadores temporales en misión con la empresa Dinámicos SAS mediante un contrato u oferta mercantil. Por lo que se debe concluir que, Promoambiental Valle no fue el empleador del demandante, teniendo en cuenta que en la contratación en misión existe una administración delegada, pero esta no es subordinante y por ello la empresa usuaria no está obligada a responder por los derechos laborales reclamados en la demanda.

Sobre este punto, el señor juez considera que no se cumple con el requisito de acreditar con quién se contrató este tipo de labor misional, pero en el expediente obra oferta mercantil para la prestación de servicios de suministro de personal temporal, suscrito entre las partes en el mes de noviembre del 2008, constante en 5 folios, documento que solicitó sea valorado en la segunda instancia, el cual se firmó cobijados bajo toda la normatividad legal vigente.

Por otra parte, frente a que la continuidad de los contratos no desnaturalizó la labor en misión, es de tener en cuenta que el señor Jairo Restrepo, el área de Medicina Laboral la Equidad le expidió una serie de recomendaciones y restricciones ocupacionales temporales, hecho que obligó a que el contrato de trabajo suscrito entre él y la EST Dinámicos se mantuviera vigente con el objeto de proteger la salud de integridad física del trabajador, garantizándole el ingreso mínimo vital, la Seguridad Social y su estabilidad en el trabajo, por lo que Promoambiental atendió la decisión de la EST de rubricarlo en un puesto de trabajo donde no requería realizar esfuerzo físico, hechos que constituyen buena fe por parte de la empresa usuaria y que justifican la

prórroga en el tiempo del vínculo laboral entre la empresa de servicios temporales y el demandante.

Frente al hecho de haberse mantenido vigente el trabajo en misión que traía el demandante por presentar recomendaciones y restricciones ocupacionales temporales desde antes de vencerse el período misional, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral en sentencia SL6107 de 2014, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Acevedo, considero que no puede estimarse que la empresa usuaria pase a ser la verdadera empleadora y a la empresa de servicios temporales que se le tenga como una intermediaria, por cuanto la continuidad del contrato con el trabajador en misión se hizo con el único fin de protegerlo para garantizarle la estabilidad laboral, el ingreso mínimo vital y la Seguridad Social, sin que esto pueda considerarse violatorio de las normas reguladoras del trabajo en misión, al comentario expuso la corte (....).

Para el 9 de mayo, fecha en que el demandante sufre el accidente de trabajo que le ocasionó una lesión de rodilla derecha, habían transcurrido 9 meses y 22 días de iniciado el contrato temporal, por consiguiente, no se había superado al término que otorga la ley para la labor misional y de ahí en adelante se le ordena una serie de incapacidades, recomendaciones y restricciones que produjo, reiteró, que el contrato de trabajo suscrito entre el trabajador y la empresa temporal se mantuviera vigente.

Lo que obligó a mi representada respetar las garantías constitucionales de estabilidad laboral reforzada, ingreso su mínimo vital y Seguridad Social, aceptando la solicitud de reubicación que hizo el empleador del demandante, es decir, la temporal; incluso tal solicitud se acepta en un cargo distinto de que éste venía desarrollando sin que con este actuar de buena fe se desnaturalice la labor misional.

Lo anterior nos lleva a concluir que la figura jurídica de contratación del trabajador en misión consagrados en los artículos 71 y 76 de la ley 50 del 90, no se desnaturalizó y por ello resulta improcedente tal como lo pretende la parte demandante, declarar la existencia de un contrato realidad y la relación de solidaridad respecto de las obligaciones laborales que se reclaman.

Por ende, solicito al Honorable Tribunal no sólo valore el término de la labor misional que determina la ley, sino conforme lo expone la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estime la buena fe de la empresa usuaria Promoambiental, toda vez que antes de vencerse el período misional, el demandante había comunicado a su empleador Dinámicos sobre su estado de salud y es claro que esta colaboración o apoyo temporal objeto del contrato misional, sí fue por razones específicas determinadas en la ley, entre ellas para atender incrementos en la producción o para reemplazar personal en vacaciones, en licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.

No como contrariamente, muy respetuosa dice el señor juez, que no se logró o no se dijo dentro del plenario, y no se logró probar, tales reemplazos o aumento de personal con nueva contratación, pero al respecto, tanto en la contestación de demanda como en el fundamento de las excepciones e

igualmente las declaraciones de los testigos traídos por la empresa, se demuestra que la empresa usuaria contrató mediante oferta mercantil con la empresa Dinámicos para efectos de poder prestar el servicio público esencial, lo cual por obligación no se puede retardar, suspender ni interrumpir, ni tampoco incumplir, por ende, entonces solicito se valore esta situación.

No obstante, la continuidad de la labor misional posterior al año que ordena la ley no se hizo por un requerimiento permanente que la empresa usuaria hiciera a la temporal, sino como algo excepcional acepta la solicitud de reubicación que hace la ESP con el único propósito de no desamparar al trabajador durante su periodo de recuperación en su salud.

(...) con ese único propósito que era no desamparar al trabajador, es por ello que queda justificada la prórroga del contrato misional, lo que resulta improcedente, declarar un contrato realidad.

(...) solicito se valore que los testigos de la empresa declararon, -lo cual no fue tenido en cuenta en la sentencia de primera instancia-, quienes concuerdan en que con ocasión del accidente la temporal Dinámicos le solicita reubicación, a la empresa usuaria, por lo que esta empresa, con fundamento en el principio de buena fe, manifiestan los declarantes, continúa el contrato misional apoyando el proceso de recuperación del trabajador, acatando la solicitud que la temporal hizo respecto de la reubicación para lograr su recuperación, ya que basados en el principio de la buena fe y la jurisprudencia de las altas cortes, prima el principio de protección a la salud, así haya un contrato misional.

Por otro lado, frente al tema de la estabilidad laboral reforzada, el señor Jairo Restrepo no tiene derecho a dicho beneficio, consagrado en el artículo 26 de la ley 361 del 97, por cuanto esa protección no se predica simplemente porque la persona se encuentre incapacitado o presente cualquier limitación o discapacidad física, toda vez que su aplicación es propia y está dirigida a aquellas personas consideradas discapacitadas y debidamente calificadas, tal como lo ha determinado y reiterado la Corte Suprema de Justicia en diferentes sentencias, entre ellas la SL 14134 de octubre de 2015, y de igual forma en la sentencia reciente de sala de casación laboral, del 11 de julio del 2018, SL 2786 de 2018.

(...)

Por ende, los jueces no pueden ampliar la protección de estabilidad laboral o ir más allá de lo que la norma contempla en estos casos, valga reiterar que el demandante al momento de la terminación de su contrato de trabajo no estaba incapacitado o con recomendaciones laborales ni presentaba pérdida de capacidad laboral, tal como él mismo confiesa en su interrogatorio de parte al manifestar que en el momento de la terminación del contrato con Dinámicos no había sido calificado por pérdida de capacidad laboral, ni se encontraba incapacitado y tan sólo obra en el expediente certificado de pérdida de capacidad laboral con fecha de estructuración del año 2016, es decir, dos años después de su desvinculación, lo que corrobora que el actor

no tenía ningún padecimiento de salud al 10 de diciembre de 2014, fecha en que la ESP le termina el contrato.

De igual forma, solicito al honorable Tribunal valore los testigos de la parte que represento, quienes manifestaron que, al momento de la terminación del contrato, la empresa temporal Dinámicos no había informado que el actor se encuentra calificado por pérdida de capacidad laboral incapacitado con recomendaciones y, por el contrario, este se encontraba realizando sus labores normalmente, los testigos dan fe en su declaración que vieron al demandante laborando en condiciones normales y que éste no informó de ninguna molestia de salud, aunque siguiera realizando labores diferentes de las que había sido contratada en misión sin ninguna limitación, ello en razón a que la empresa usuaria se encontraba a la espera que la temporal informara sobre el estado de salud del actor y de la terminación del contrato, pero después del 10 de diciembre de 2014, de manera sorpresiva, la empresa se enteró de la terminación del contrato por la temporal, por cuanto entraron en insolvencia económica.

(...)

Por último, cabe destacar que frente a la terminación del contrato que hizo la temporal, en sentencia reciente de la Corte Suprema de Justicia SL 1360 del 2018, se estableció que el artículo 26 de la ley 361 del 97 no prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, por lo que no se hace obligatorio acudir ante el inspector de trabajo cuando se tenga una justa causa de despido, que en este caso fue por la liquidación obligatoria de EST Dinámicos SAS, por tal razón, al existir una razón objetiva para la terminación del contrato, su justa causa se torna en justa y legal.

Es de observar, que la terminación del contrato fue por decisión del empleador Dinámicos, y la empresa Promoambiental sólo se entera después que el señor Jairo Restrepo se le había terminado su contrato, por lo que la empresa usuaria no tuvo ninguna injerencia en la decisión de la temporal, hechos que, además, reiteró, fueron sorpresivos para mi representada, tal como lo confirman los testigos traídos al plenario por la empresa Promoambiental.

Por último, y sin lugar dar lugar a aceptar los hechos de las pretensiones de la demanda, en caso y solamente en caso de haber una condena confirmatoria del fallo, solicito entonces se tenga en cuenta la consideración del señor juez, de declararse el reintegro solamente hasta la inclusión en nómina, a la pensión de invalidez del señor Jairo Restrepo frente a las demás consideraciones y absoluciones (...).

5. Trámite de segunda instancia

Alegatos de conclusión

Los apoderados judiciales de las partes, previo traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, se pronunciaron, así:

5.1. El demandante Jairo Restrepo Rada, la demandada Promoambiental Valle S.A. E.S.P. y la llamada en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Dentro del término legal, el demandante, Promoambiental Valle S.A. ESP y la llamada en garantía se pronunciaron mediante escritos visibles a folio 02 Archivo 05 PDF, folios 16-18 Archivo 13 y folios 80 a 89 Archivo 04 PDF, respectivamente.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Problemas jurídicos.

Corresponde a la Sala establecer si:

1.1. ¿Del material probatorio allegado al expediente, quedó acreditado que entre el señor Jairo Restrepo Rada y Promoambiental Valle S.A. ESP existió en realidad un contrato de trabajo a término indefinido? En consecuencia, ¿Resulta procedente el reintegro del demandante a su puesto de trabajo, por estar amparado por el principio de estabilidad ocupacional reforzada?

1.2. De ser afirmativa la respuesta al anterior interrogante: ¿Es procedente condenar a la parte demandada al pago de todas las acreencias laborales generadas con posterioridad al finiquito del vínculo laboral?

2. Respuesta a los problemas jurídicos planteados

La respuesta a los primeros interrogantes **es negativa**. El demandante no fue trabajador de Promoambiental Valle S.A. E.S.P. Se demostró en el plenario que estuvo vinculado con la empresa de servicios temporales Dinámicos SAS vigente desde el 01 de enero y el 31 diciembre 2014, quien lo envió en misión a la usuaria Promoambiental Valle S.A. E.S.P., para ejecutar la labor de ayudante de recolección. El hecho de que el demandante haya continuado como trabajador de Promoambiental por un periodo superior al permitido para los trabajadores en

misión, no desvirtúa dicha contratación, en tanto que su continuidad se dio para asegurar derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada y su mínimo vital dado el accidente de trabajo y recomendaciones laborales prescritas. De igual forma, no es procedente el reintegro frente a Dinámicos SAS dado que esta empresa de servicios temporales, empleadora del actor, se encuentra liquidada.

2.1. Contrato de trabajo y elementos para su configuración:

El artículo 22 del C.S.T. define el contrato de trabajo como: *“aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración...”*.

A su turno, el artículo 23 *ibídem* señala que el vínculo contractual laboral se caracteriza por la concurrencia de tres elementos de forzosa existencia para su configuración, a saber: **i)** La actividad personal desplegada por el trabajador, entendida como la ejecución, de manera directa de una labor en favor del empleador; **ii)** La continuada subordinación o dependencia, como aquella potestad que tiene el empleador de impartir órdenes, directrices o instrucciones al trabajador en cuanto al tiempo, modo y lugar para la ejecución de la actividad contratada, y el deber correlativo de éste de acatarlas; y **iii)** Un salario como contraprestación económica a la labor realizada.

De tal forma que, una vez se reúnan los tres elementos de que trata el artículo mencionado, se entiende que existe un contrato de trabajo y no deja de serlo por el cambio en el nombre ni las condiciones o modalidades que se agreguen. Ello, va ligado al principio de la realidad sobre las formas, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, que permite al juzgador dejar de lado las formas convenidas entre el trabajador y su empleador para darle primacía a las condiciones reales bajo las cuales se desarrolla la relación contractual.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-960 de 2007 reiteró el precedente con relación a la prevalencia de la realidad sobre la forma y sostiene que, durante la prestación personal del servicio, el rasgo definitorio de la relación laboral es la subordinación.

“De acuerdo a lo anterior, cuando se hace referencia a una “relación laboral” se debe entender que ésta no depende de la clasificación que se

le haya dado al contrato formalmente celebrado sino de las condiciones reales en las que se desarrolla la actividad. Por lo tanto, si se encuentran los elementos esenciales mencionados, se deberá entender que existe una relación de tipo laboral con todas las implicaciones que ello tiene.

De otra parte, la Corte ha destacado que el elemento determinante y diferenciador de la relación laboral es la subordinación.” (Subrayado original)

Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado de manera pacífica que al darse por demostrada la prestación personal del servicio se presume la existencia de un contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del C.S.T. Ello acarrea como consecuencia, que el trabajador se vea relevado de la obligación de acreditar la subordinación jurídica, en virtud de la inversión de la carga de la prueba. Así en sentencia SL17693 del 5 de octubre de 2016, señaló:

*“Lo anterior significa, que a **la parte actora le basta con probar la prestación o la actividad personal, para que se presuma el contrato de trabajo, mientras que es a la accionada a quien le corresponde desvirtuar dicha presunción** con la que quedó beneficiado el trabajador”.*

Colofón de lo expuesto, corresponde en cada caso en concreto examinar si, del conjunto de los hechos y de los diferentes medios probatorios, el trabajador logra demostrar la ejecución personal de la actividad o servicio. Cumplido lo anterior, se aplicará la presunción legal prevista en el artículo 24 del C.S.T., es decir, que no tiene que presentar prueba directa de los actos de subordinación. Así, se traslada a la contraparte la carga probatoria de desvirtuar tal presunción y demostrar que las labores se adelantaron de manera autónoma e independiente. (SL4452 -2020)

2.2. Empresas de servicios temporales - EST:

El artículo 71 y 74 de la Ley 50 de 1990 en concordancia con el Decreto 4369 de 2006, define las empresas de servicios temporales como aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios con el fin de colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, por medio de labores llevadas a cabo por personas naturales. En dicha relación laboral la empresa temporal es la

empleadora de los trabajadores, los cuales, pueden ser vinculados como trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los primeros desarrollan sus funciones dentro de las instalaciones de la temporal, mientras que los segundos, son enviados a dependencias de las compañías usuarias a cumplir tareas o servicios solicitados.

Más adelante, en el artículo 77 *ibidem* se determinó que las entidades usuarias solo pueden contratar los servicios de las empresas temporales en los siguientes casos:

- a) Para labores de corta duración, es decir, ocasionales, accidentales o transitorias.
- b) Para reemplazo de personal en vacaciones, en licencia o incapacidad.
- c) ***Para atender incrementos en la producción, el transporte o en las ventas de productos o mercancías, por un término de 6 meses prorrogables hasta por 6 meses más.***

Por su parte, el Decreto 4369 de 2006 por medio del cual *se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones*, en el parágrafo del artículo 6, estableció un límite para la prestación del servicios de los trabajadores en misión; puesto que estableció que en los casos en que permanezca la causa originaria del servicio contratado, una vez cumplido los 6 meses y la prórroga por el mismo término, la empresa usuaria **no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales.**

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia CSJ SL271 de 2019, puntualizó:

“La vinculación a través de empresas de servicios temporales tiene por finalidad, prestar servicios transitorios para la usuaria, sean o no del giro ordinario de ésta, pero siempre por razones excepcionales, por lo que no es dable mantener la contratación a través de EST cuando la actividad desarrollada por el trabajador en misión constituya en verdad una necesidad permanente en la empresa cliente, como ocurre cuando no se atienden las causales previstas en el artículo citado o se supera el término temporal máximo allí previsto.

De ser así, el responsable de las obligaciones laborales es el usuario, quien pasa a ser el verdadero empleador, y de manera solidaria responderá la empresa de servicios temporales por haber fungido como intermediaria sin anunciar a la trabajadora tal condición (artículo 35 del CST). (...)”

Por lo anterior es dable concluir que las compañías pueden contratar los servicios de las empresas temporales de manera excepcional cuando requieran personal para desarrollar actividades bien sea propias o ajenas de su razón social. El legislador, en aras de salvaguardar los derechos laborales, consagró un plazo de 6 meses prorrogables por 6 meses más para limitar la posibilidad de contratación con las empresas temporales y evitar que se supla una labor permanente con un trabajador temporal. En los casos en que exista una infracción a las normas que regulan el servicio temporal, se considera a la empresa usuaria como la verdadera empleadora y al trabajador en misión como empleado directo de aquella, con todas las implicaciones y beneficios legales de un contrato de trabajo, mientras que la empresa temporal toma el lugar de una simple intermediaria en la relación laboral.

2.3. Caso concreto

Una vez analizado el material probatorio y en virtud de los argumentos expuestos por el apoderado judicial de Promoambiental Valle S.A. ESP, se cuenta con los siguientes medios de convicción que resultan pertinentes para dirimir la presente controversia:

2.3.1 Sobre la relación laboral.

A folios 94 a 98 (expediente físico) se observa “*oferta mercantil para la prestación de servicios de suministro de personal temporal y demás, relacionados con el mismo*”, el cual fue suscrito entre Promoambiental Valle S.A. E.S.P. y Dinámicos S.A. en el mes de noviembre de 2008, que tenía como objeto que “*la Empresa de Servicios Temporales Dinámicos S.A. se obligará a colaborar con Promoambiental Valle S.A. E.S.P en la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere el artículo 77 de la ley 50 de 1990, a través de trabajadores en misión. Los servicios objeto de este negocio, serán prestados por Dinámicos S.A., con un número de trabajadores acorde con el volumen de trabajo por desarrollar, el cual será convenido por las partes*”.

Con ocasión de esta relación comercial, se contrató por parte de Dinámicos S.A. al señor Jairo Restrepo Rada bajo la modalidad de contrato por obra o labor, para que se desempeñara como trabajador en misión en la empresa usuaria Promoambiental Valle S.A. E.S.P., contratación que estuvo vigente del 17 de Julio de 2010 a diciembre de 2014, para desempeñar el cargo de ayudante de recolección (fl. 19). Como se desprende de la certificación emitida por la Empresa de Servicios Temporales.

A folio 563-564 se advierte comunicación remitida por la Gerente General de Proambiental Valle S.A. E.S.P. a la Gerente liquidadora de la Empresa de Servicios Temporales Dinámicos S.A., con ocasión del anuncio de dar por terminados los contratos de trabajo en misión de un grupo de trabajadores vinculados a Proambiental, sin referir nombres específicos en cuanto a qué trabajadores se referían; en la que además manifestaron que esta decisión no tenía nada que ver con la compañía y que la permanencia de dichos trabajadores al servicio de la empresa como misionales obedeció a una posición de solidaridad con los mismos, teniendo en cuenta el fuero que los cobijaba.

Se avizora a folio 566 derecho de petición dirigido por la sociedad Promoambiental al Ministerio del Trabajo solicitando información de la empresa temporal Dinámicos S.A. E.S.P en Liquidación. Requirió además información sobre el proceso que adelantaron ante el Ministerio para la desvinculación de los 21 trabajadores que se encontraban con restricciones médicas y laborando en misión en Promoambiental, relacionando entre estos al aquí demandante Jairo Restrepo Rada. Se solicitó por Promoambiental la intervención del Ministerio, así como copia de las pólizas constituidas por la EST a favor de los trabajadores en misión.

Se halla a los folios a 570 y 619 a 622 la Resolución N° 754 del 14 de mayo de 2015 por medio de la cual se declara un siniestro a favor de los trabajadores en misión, y ordena a la Aseguradora Equidad Seguros S.A. (llamada aquí en garantía) a hacer efectiva la póliza de garantía que constituyó la EST, indicando que los trabajadores en misión afectados debían acercarse a la oficina del trabajo más cercana con el fin de realizar el levantamiento de las acreencias laborales.

A folios 628 a 631 se allegó diligencia de levantamiento de acreencias laborales de los trabajadores de la Empresa de Servicios Temporales Dinámicos S.A., de fecha 20 de agosto de 2015, adelantada ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca

del Ministerio de Trabajo, de varios trabajadores, entre ellos, el señor Jairo Restrepo Rada, en el que se indicó que las partes manifestaron que las prestaciones sociales y salarios le fueron pagados a cada uno de los trabajadores por parte de la empresa de servicios temporales. En tal virtud, se procedió a la liquidación de la indemnización por despido injusto y la contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, fijados en la suma de \$5.819.584 (fl 619). Valor que en efecto fue percibido por el trabajador, como se advierte de los folios 625 y 626 a través de transferencia electrónica a su cuenta de ahorros del Banco BBVA.

De otro lado, cuenta el plenario con la siguiente prueba testimonial:

1. El testigo **José Omar Piedrahita Larraondo (Min. 11:47 – AUD 20 DE JUNIO DE 2018)**, como compañero de trabajo, afirmó conocer al actor en el cargo de operario de recolección de las basuras. Aduce que estuvieron en la empresa hasta que despidieron a 21 personas el 10 de diciembre de 2014, todos con discapacidad. Indica que él salió de la empresa porque *“de tiempo atrás, la empresa Dinámicos que fue cuando yo ingresé, cuando yo entré a la empresa, o sea prácticamente nos agruparon a todas las personas que estábamos con discapacidades, cuando ya estuvimos todas en Dinámicos ahí ya procedieron ahora sí al despido masivo de todo los que estábamos con diversas discapacidades”*.

Indica que el actor estuvo vinculado con la empresa de Dinámicos, que la terminación del vínculo se dio con Dinámicos. Agrega que el actor tenía unas restricciones médicas, de un accidente que él tuvo a mediados del año 2011 en la rodilla, donde le hicieron una cirugía, por lo que se encontraba en condición de discapacidad. La terminación del contrato fue el 10 de diciembre de 2014. Aduce que 2 meses antes de ser despedidos los 21 trabajadores fueron llevados a la empresa Proambiental al patio a la espera de haber qué hacían con ellos, donde tenían que cumplir horario de 6 de la mañana a 2 de la tarde, sin desplegar actividad alguna por fuera; donde afirma, también acudió el actor.

A la pregunta efectuada en el minuto 24:50: *¿Usted cuando dice que a todos los desvincularon, fue una reunión o fue que le entregaron a todos una carta a la vez, como fue el tema a todos los 21 que usted menciona?* El testigo respondió: *“Bueno eso fue, o sea prácticamente cuando ya nos dimos cuenta nosotros prácticamente todos los que fuimos despedidos, estábamos de una*

*forma casual, todos en Dinámicos, que no es una empresa como yo lo explicaba ahorita, es una oficina de allí, de empresa no tenía nada, eso era una oficinita ahí como lo explicaba de 3 por 4, con un escritorio, pero entonces nosotros siempre nuestro vínculo laboral era directamente con Promoambiental". Y continúa: "... empezaron a decirnos a darnos órdenes a los que trabajábamos en barrido, más que todo la mayoría éramos operarios de barrido. Los supervisores nos fueron ordenando que nos dirigiéramos,(...) directamente en la empresa, que ya no teníamos que hacer nada en los cuartelillos, o sea en la parte donde nos despachaban los supervisores, nos mandaron a todos para allá directamente a la empresa, (...)y **allá de un momento para otro, llegó una comunicación a través de que Bogotá, según decían ellos, notificándonos que Dinámicos había tomado la decisión de despedirnos.**"*

Al minuto 27:13, se le pregunta al testigo: "*¿No era Promoambiental? A lo cual contestó: "No, no era Promoambiental, le mandaba el comunicado a Promoambiental, en el cual ellos mandaban el comunicado, (...) que nosotros ya habíamos quedado despedidos". "... nos mandaron unas copias, y las repartieron entre los operarios, a muchos les llegó personalmente a la casa, otros sí a otros no y ya a partir de esa fecha ya la empresa se zafó de toda responsabilidad de nosotros, y ya nos echaron a fuera.... para todos, el despido fue a partir del 10 de diciembre de 2014."*

Informó que el actor suscribió contrato de trabajo con la empresa temporal Dinámicos y fueron enviados a desarrollar la labor en misión a la empresa Promoambiental Valle. En lo que respecta a los procedimientos disciplinarios, adujo que inicialmente los supervisores les llevaban la citación y los mandaban a Dinámicos. Que acorde en el desprendible de pago de salarios y prestaciones sociales, se enunciaba a Dinámicos y también a Promoambiental; pagos que se ejecutaban a través de una cuenta bancaria. La orden de abrir la cuenta la dio Dinámicos.

Adujo que, al momento de la terminación del contrato, el señor Jairo Restrepo no estaba ejerciendo normalmente la labor misional para la cual había sido enviado por la empresa temporal a la empresa Promoambiental. Que inicialmente fue contratado para la recolección de basuras y él terminó de auxiliar con una paletica de pare o siga, haciendo señalización a los vehículos allá en la empresa Promoambiental; que, para el momento de la terminación,

dos meses atrás no ejercía función alguna. Informó que los últimos cuatro salarios fueron cancelados por Promoambiental.

En el minuto 44:54, se le preguntó al testigo: *¿Usted dice que iniciaron el contrato firmado con la empresa Dinámica, hubo alguna reforma, algún cambio o alguna cesión del contrato?* A lo cual contestó el testigo *“No, no hubo ningún cambio porque (...) meses atrás, según la empresa Promoambiental, Dinámicos estaba evadiendo el pago de la nómina de nosotros, entonces de la cual se hizo responsable la empresa Promoambiental.”* Más adelante agrega, que nunca hubo cambio en el contrato que inicialmente firmaron con Dinámicos. Que La Equidad Seguros, fue contratada por Dinámicos.

- 2. La testigo Claudia Felisa Tascón Cárdenas (Min. 47:08 – AUD 20 DE JUNIO DE 2018),** quien ingresó en el año 2013 como gerente de gestión humana en la empresa Promoambiental indicó que conoció al señor Jairo Restrepo Rada como empleado, que estaba en misión por la temporal Dinámicos ejecutando funciones varias, pues según la información que observó en la compañía fue reubicado en la base de operaciones, ayudando en temas varios de servicios generales, de aseo de la base de operación.

Alude que su contrato inició en julio de 2010, y en el mes de mayo del año siguiente, año 2011, él tiene un accidente de trabajo, de donde surgió una serie de incapacidades y recomendaciones médicas; que en tal virtud la empresa temporal les indicó que no se podía “cortar el contrato”, solicitando una reubicación, petición que fue concedida acorde a su limitación; fue apoyado en su proceso de recuperación.

A la pregunta realizada en el minuto 49:27: *“Y entonces para el mes de diciembre de 2014, ¿usted todavía estaba en la empresa, o lo digo mejor, usted ya está en la empresa, en diciembre de 2014 como se da la desvinculación del señor Jairo Restrepo?* A lo cual la testigo respondió: *“Nosotros nos enteramos de la desvinculación porque nos informaron algunas de las personas o él nos informa, la temporal al parecer tomó esa decisión de manera unilateral y a nosotros, a mí no me había llegado la información, para mí fue una sorpresa cuando nos dijeron que ellos habían tomado la decisión de terminar con la compañía, entonces que terminaban con los contratos”.*

Agregó que el actor prestó las actividades de servicios generales para la cual había sido reubicado, hasta que se surtió el despido de parte de la temporal. Prosigue informando que no estaba incapacitado. Que el actor fue un empleador de Dinámicos que estaba prestando servicio en las instalaciones, acorde a la solicitud de la temporal.

Informó que Promoambiental Valle SA ESP tenía un contrato o un acuerdo comercial con la empresa de servicios temporales Dinámicos, quien le proveían personal en misión para hacer actividades en la compañía de servicios públicos, servicio que no se puede suspender, y además para cubrir ausencias, vacaciones, incrementos de actividades de aseo o de recolección dentro de la compañía. Que el actor se vinculó laboralmente para Dinámicos.

Advierte que Dinámicos le informó a Promoambiental del accidente ocurrido en el año 2011, de las incapacidades y de su recuperación. Al término de las incapacidades se le dieron recomendaciones, pues tuvo comprometida una rodilla; y atendiendo la actividad que ejecutaba en misión, con esfuerzo físico, debió de ser reubicado.

Agrega que, por el estado de salud del demandante la empresa Dinámicos le dio continuidad al contrato del señor Jairo Restrepo Rada, preservando que él pudiera tener su seguridad social y tuviera atención médica para su recuperación. Que Promoambiental dio continuidad al contrato misional por cuanto la temporal les informó que el trabajador se encontraba con un tema médico pendiente no cerrado, razón por la cual no se podía desvincular, pues prevalecía el acompañamiento a la recuperación médica del señor. Petición que indica se efectuó antes de que se venciera el periodo del contrato misional, pues el actor ingresó en julio de 2010 y el accidente se dio luego de 8 meses, en mayo de 2011.

Insiste en que Promoambiental accede a la solicitud que hace la empresa Dinámicos, actuando de buena fe, que cómo se iban a desentender del actor y agrega: *“...además tengo entendido que había una jurisprudencia donde habla de que el tema de estado medico de salud pues prevalece sobre lo que era el contrato misional, o sea nosotros no podíamos decir, a listo como está en misión entonces corte el contrato y nos desentendemos, no.”*

Señala que se enteraron de la terminación del contrato de trabajo porque los trabajadores le informaron; procediendo ellos a llamar a la temporal, posteriormente ésta les remite un correo donde les indican que se encuentra en proceso de liquidación y no cuentan con más empleados en Cali, dando por terminados los contratos.

A la pregunta efectuada en el minuto 56:54: *“¿Y al momento de esa terminación la temporal Dinámicos les informó de alguna incapacidad o pérdida de capacidad laboral o recomendación que tuviese el demandante?”* La testigo respondió: *“Pues estaba lo del proceso, tengo entendido que él en todo ese tiempo pues que había tenido varias valoraciones y pues por eso era que el contrato no se terminaba porque estaba pendiente eso, creo que él tenía una, no estoy muy segura, pero, creo que hubo una calificación, pero creo que la calificación fue como del 7% de pérdida de capacidad laboral, pero no había nada más.”* Agrega que la calificación fue antes de la terminación del contrato, motivo que alude les impedía para terminar el contrato. Seguía la contratación de la persona hasta que se recuperara.

Informa que Dinámicos como empleador fue quien realizó el pago de los salarios, prestaciones sociales, pagos a seguridad social integral en pensión, salud y ARL del señor Jairo Restrepo. Lo supo porque, cuando efectuaban las validaciones, tenían la responsabilidad de mirar que a los trabajadores en misión las temporales les pagaran, ante lo cual verificaban los soportes del pago a seguridad social de los trabajadores y en el tema de salarios. Que la aseguradora La Equidad le canceló una indemnización cercana a los 5 millones de pesos, trámite que se efectuó ante el Ministerio.

Alude que Promoambiental no ejercía sobre el señor Jairo Restrepo algún acto de subordinación, porque cuando se presentaba cualquier inconveniente se le informaba a la temporal, y esta a su vez *“hacia todo lo administrativo de disciplinario si se hubiese presentado”*. Que ellos simplemente hacían era un control de horarios e informaban a la temporal; ellos tomaban las acciones, como empleador.

A la pregunta efectuada al minuto 1:02:50: *¿En esa prestación normal se generan temporadas en las que se requiera el ingreso de más personal o temporadas en que se requiera más trabajadores?* La testigo respondió: *“Sí, habitualmente cuando hay eventos en la ciudad y todo eso, entonces*

nosotros tenemos que garantizar que las zonas estén limpias, entonces cuando hay altos volúmenes pues nosotros tenemos que garantizar que la prestación se dé sí o sí, nosotros no podemos decirle no mire es que tuvimos un problema, no llegó la persona, nosotros tenemos que asegurar, ellos nos hacen seguimientos que las áreas estén atendidas, que las calles estén barridas, que se cumplan las frecuencias, y en el tema de recolección pues que se cumpla con las frecuencias de la recolección de la basura.” Y agrega que, para cubrir esos eventos contrataban trabajadores en misión a veces en volúmenes altos, a veces no tan altos. Que la vinculación con la empresa Dinámicos era un contrato o acuerdo comercial en donde ellos les proveían personal en misión cuando lo necesitaban.

A la pregunta realizada en el minuto 1:04:25, *¿porque razón se vincula a un recolector como temporal?* La testigo respondió *“Porque nosotros tenemos que garantizar el tema de prestación del servicio... tenemos que tener personal siempre para poder suplir esas necesidades.”*

Finalizó su exposición señalando que Promoambiental, no vinculó directamente al actor, porque estaba ejecutando una labor que no tenían, tuvieron que *“crear unas funciones ahí adicionales para poder ayudarle a su recuperación, él no estaba haciendo la labor para la cual fue contratado por la temporal”*.

- 3. El testigo Rolando Lourido Domínguez (Min. 1:08:45 – AUD 20 DE JUNIO DE 2018),** indicó que conoció al actor como compañero de trabajo entre los años 2011 a 2014, fecha en que los despidieron. Que su desvinculación fue comunicada telefónicamente, donde le indicaron que ya no laboraba más con Promoambiental; que para desvincular al actor fue igual, el 10 de diciembre de 2014. Que para ese momento el señor Jairo se encontraba en la base principal de Promoambiental. Aduce que para dicha calenda el demandante hacia los oficios de arreglo de baños y cumplía las funciones de barrido o hacer aseo dentro de la misma base.

Refiere que el actor sufrió una lesión o accidente de trabajo en el año 2011, en junio o julio, sobre la rodilla derecha. Ese accidente le generó incapacidades médicas, las cuales presentaba ante Promoambiental. No supo si al actor lo calificaron por pérdida de capacidad laboral. Que al momento de la terminación del vínculo al señor Jairo Restrepo no le

realizaron exámenes de retiro y médico ocupacional. Relata que para la fecha de terminación del contrato del señor Jairo Restrepo, lo veía “*mal con el asunto de la pierna*” y, además, tenía un problema de estómago y le iban a efectuar una cirugía.

Señala que no conoció a nadie de Dinámicos, ni supe quien fue gerente, vicegerente o secretaria; que nunca realizó actividades lúdicas con Dinámicos, pero sí con Promoambiental. Que la dotación y los uniformes era entregaba por el señor Parra o por el supervisor Jaime Saldarriaga, Jonier Rojas. Adujo que, cuando él ingresó a la empresa, no lo hizo con la intención de cubrir una licencia o vacante, pues fue vinculado “normal”. Que no supo de la vinculación de don Jairo Restrepo; pero pudo advertir que Promoambiental necesitaba más trabajadores en barrido.

Desconoce si Promoambiental solicitó autorización ante el Ministerio del Trabajo para el despido de los trabajadores en misión de Dinámicos; no supo con quien suscribió contrató el señor Jairo Restrepo. Pero más adelante alude que “*con quien le realizó el actor el contrato fue la temporal Dinámicos*”. Que, al momento de firmar el contrato, estaba la señora esposa del señor Jaime Saldarriaga; no había “*nadie representando a Promoambiental ni nada, solamente la temporal que era Dinámicos*”. Agrega que la citada señora era quien hacía el procedimiento, en el momento en que se incurría en una falta disciplinaria.

En el minuto 1:25:38, adujo que con quien se les terminó el contrato fue Dinámicos “supuestamente”. Desconoce si al momento de la terminación del contrato el señor Jaime Restrepo se encontraba incapacitado con recomendaciones médicas o pérdida de capacidad laboral. Que, al momento de la terminación de los contratos, recibían los pagos “con el nombre de Promoambiental” no de “Dinámicos”, a través de la cuenta bancaria. Que era Promoambiental quien les consignaba ese dinero en el banco.

Más adelante indicó, que la temporal no les entregaba los horarios y las indicaciones de las zonas donde debíamos desarrollar las funciones, pues todo lo hacía era Promoambiental. Supo que el demandante recibió alguna indemnización de la Equidad Seguros; no sabe por qué razón pagó la Equidad Seguros esa indemnización. Desconoce si actualmente el señor Jairo se encuentra pensionado.

4. El testigo John Fredy Bermúdez Vélez (Min. 1:34:36 – AUD 20 DE JUNIO DE 2018), en su condición de gerente técnico de Promoambiental, responsable por el área de operaciones y mantenimiento, afirmó conocer al señor Jairo Restrepo Rada, como trabajador en misión de una empresa temporal, como ayudante de recolección cubriendo unas necesidades que tenían de su servicio. Advierte que laboró en Julio de 2010, mediante la temporal hasta diciembre del 2014; época en la que realizó unas labores dentro del área de operaciones, diferentes a la de ayudante de recolección, atendiendo las recomendaciones y por solicitud de su empresa temporal.

Aduce que el actor *“estuvo en las actividades asignadas dada las recomendaciones, alrededor de tres años”*. Frente a la contratación que hacia la empresa Promoambiental con la temporal Dinámicos, indicó que cumplían un servicio público esencial, el cual no se puede suspender bajo ninguna circunstancia, y para eso necesitaban suplir unas necesidades por ausentismos, por licencias o por periodos de alta producción; supliendo las mismas a través de la empresa temporal Dinámicos, en aras de garantizar la continuidad del servicio esencial, que no puede verse interrumpido.

Que el señor Jairo fue enviado como ayudante de recolección. Sin embargo, *“tuvo unas situaciones de salud. La empresa temporal solicitó su reubicación en las labores que él pudiera realizar, sin mayores esfuerzos, dada su situación, su condición de salud y así fue como la empresa lo aceptó y lo asumió”*. Fue reasignado en labores de apoyo dentro de la oficina de la parte de operaciones, colaborando en la entrega de documentos o haciendo apoyo de aseo básico dentro de la oficina, era más o menos en lo que se movía don Jairo.

Al minuto 1:40:34 manifestó: *“Ha sido una política siempre dentro de la empresa Promoambiental de garantizar unos mínimos para las personas, digamos que hay un sentido más filantrópico por encima de la parte contractual, y dada la solicitud que nos hizo la temporal para sostener a don Jairo en su situación laboral, pues la empresa como tal así lo recibió, estuvo de acuerdo con la situación”*.

Afirmó, frente a la terminación del contrato del señor Jairo Restrepo, que la empresa temporal no informó a Promoambiental, que éste se encontraba

incapacitado, o con recomendaciones o alguna calificación de pérdida durante el último año de servicio, que en su momento esa información fue requerida pero nunca se recibió. Informó que fue Dinámicos, por unos temas de insolvencia económica, fueron quienes unilateralmente tomaron la decisión, en diciembre del año 2014, de terminar los contratos; calenda para la cual el actor no ejercía las funciones para las que se envió en misión desde un principio, sino que estaba haciendo las funciones medianas, por el llamado y solicitud de la empresa temporal, dentro de la oficina de operaciones, en subordinación directa de la empresa temporal. Adujo que Promoambiental únicamente verificaba las actividades que él realizaba, y dada cualquier novedad pues se reportaba directamente a la empresa temporal.

Frente a que los supervisores de Promoambiental daban ordenes al señor Jairo Restrepo, indicó que lo que hacían los supervisores era validar las actividades encomendadas mediante la temporal. Agregó que Proomoambiental Valle tiene alrededor de 400 empleados, sin que recuerde la cifra exacta, pues deben de cubrir el ausentismo y la calidad de servicio esencial.

Afirmó no tener conocimiento si al señor Jairo Restrepo le fue realizado un examen médico de retiro; ni recuerda el número de trabajadores que estaban en la empresa Dinámicos cuando fue retirado dicho trabajador. Advierte que el señor Jairo Restrepo Rada tenía una reducción que a la vista se podía apreciar al caminar, dificultad en una rodilla, y desconoce si él tiene otra lesión.

5. En interrogatorio de parte del demandante **Jairo Restrepo Rada (Min. 03:19 – AUD 08 DE AGOSTO DE 2018)**, afirmó que suscribió un contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales Dinámicos el día 17 de julio de 2010, contrato que estuvo vigente hasta el 10 de diciembre de 2014, pero prestándole un servicio a la empresa usuaria que es Promoambiental. Que fue enviado en misión.

A la pregunta realizada en el minuto 6:17: *“¿Diga cómo es cierto sí o no que la empresa de servicios temporales dinámicos que usted también indica anteriormente, durante el periodo en el que usted estuvo vinculado como trabajador en misión le pagó sus salarios, primas de servicios, vacaciones e*

intereses a las cesantías? El actor respondió: “No puedo decir que sí, porque a mí no me pagaron las vacaciones, puedo decir que desafortunadamente Promoambiental era la que generaba los sueldos a Dinámicos, pero que me hayan pagado todo todo, no”. Agrega, que la empresa de servicios temporales Dinámicos SAS si le consignó el auxilio de cesantías durante la vigencia del contrato de trabajo; que también le pagó todos sus aportes a salud, pensión y ARL durante el periodo que estuvo vinculado como trabajador en misión.

A la pregunta efectuada al minuto 8:04, donde se le requirió que: *¿Informe si la empresa Promoambiental Valle SASP atendió la decisión de la empresa de servicios temporales Dinámicos de reubicarlo en un puesto de trabajo donde usted no requería realizar esfuerzo físico alguno, acatando pues todas las recomendaciones emitidas por la EPS en la labor de oficios varios, de acuerdo a la solicitud que la temporal le hace a Promoambiental, si ésta respetó esta solicitud?* El actor respondió: *“En ningún momento temporal informó a Promoambiental, a mí me tocó personalmente, como yo llevaba los documentos y mis incapacidades, a Promoambiental fue que con el señor Mauricio Parra fueron los que hicieron con la de recursos humanos, que ahora está en otro puesto, Nury, firmé un documento con ellos reubicado haciendo aseo dentro de las instalaciones, yo era el más conocido de todos y sé el movimiento de toda la empresa y sé el movimiento de mis compañeros de barrer”. Prosigue en el minuto 9:07: “Frente a mi historial siempre todo se dirigía a Promoambiental, siempre era Nury la que, inclusive la información la desaparecieron cuando la empresa se liquidó. Dinámicos lo desapareció, la misma Nury que después no quiso dar, mostrar, darme los documentos, se los pedí en varias ocasiones...”.*

Indicó que en diligencia realizada ante el Ministerio del Trabajo el día 20 de agosto de 2015, manifestó que las prestaciones sociales y los salarios le fueron debidamente pagados por la empresa de servicios temporales, tal como consta en el expediente en folio 642 a 645, debido a que la empresa ya no existe, *“entonces a quien le reclamo”*. Y agrega que las vacaciones, no sabe si se las cubrieron, pero que tuvo que *“firmar los documentos porque como la empresa ya no existía”*.

Reveló que a la terminación de su contrato de trabajo se encontraba calificado por pérdida de capacidad laboral, por la Equidad; no recuerda la

fecha. Dice que, para el momento de terminación del vínculo laboral por parte de Dinámicos, sí se encontraba incapacitado y con recomendaciones, pues contaba con restricciones médicas y directamente por la ARL la Equidad, de forma “permanentes”. Que tuvo que acreditar sus incapacidades ante la empresa usuaria Promoambiental, quien directamente le generó su reubicación con el señor Mauricio Parra, su supervisor.

Al minuto 15:00 afirmó que: *“Manifesté en las pretensiones de la presente demanda, que no he recibido indemnización alguna ya sea por parte de Promoambiental o en su eventual caso de la Equidad Seguros, principalmente indemnizaciones que tratan por ser despedido en estado de discapacidad o por la terminación unilateral del contrato”*. Que por su enfermedad no recibió ninguna indemnización por parte de Promoambiental. Alega que le fue cancelada una indemnización por medio de la Equidad a través de una póliza por más de \$5.000.000. Que el Ministerio del trabajo ordenó pagar esa póliza, pues Dinámicos ya no existía; que en el pago de la Equidad le *“expone que un despido y una indemnización de 6 meses”*.

Asevera que, en el último día de trabajo, sin conocimiento de nada, llegó a las instalaciones y había un listado donde le indicaban que no trabajaba más, que no tenía derecho a entrar, sin saber el motivo. Que para ese momento ya tenía en sus manos la calificación y había acudido a la Junta Regional de la cual tenía conocimiento La Equidad y Promoambiental; que el día anterior efectuó *“normalmente las salidas de los carros hacia la calle en el despacho de la mañana, tanto del sur como del norte”*. Labor que ejecutaba atendiendo la reubicación que le efectuó Promoambiental.

Añadió que para el 15 de febrero del 2015 sufrió una enfermedad. Advierte que luego del retiro, la ARL La Equidad Seguros no continuó atendiéndolo porque de un momento a otro lo pasaron para Colpatria.

6. En interrogatorio de parte de la representante legal de la empresa demandada Promoambiental **Dra. Angélica María Delgado Arbeláez (Min. 28:17 – AUD 08 DE AGOSTO DE 2018)**, indicó que funge como Gerente de la empresa Promovalle S.A. E.S.P antes Promoambiental Valle. Que antes de febrero de 2018, ejercía funciones de Gerente jurídica. Advierte que no conoce al señor Jairo Restrepo Rada. Que, para el momento de la terminación del contrato, no tuvieron conocimiento de alguna restricción

médica. Que supieron de manera intempestiva que la temporal había entrado en liquidación, y al verificar la documentación avizoraron que la temporal no había enviado la evaluación que normalmente enviaba cada año durante el tiempo que él estuvo vinculado con la empresa, donde les indicaba si continuaba o no con esa restricción, por lo tanto, no tuvieron conocimiento que en ese momento tuviera alguna restricción o que tuviera alguna calificación, no estaba en el archivo de la compañía.

Al minuto 31:24 señaló que *“inicialmente el señor Jairo estuvo 9 meses cuando nos lo enviaron como trabajador en misión en recolección, pero a los 9 meses nos llega el tema de la situación de salud y, como el mismo lo dijo, procedimos a hacer una reubicación por solicitud de la temporal. De ahí en adelante fue a oficios varios y no se lo cambió. Siempre se estuvo al cuidado de su estado de salud y de atender las recomendaciones que habían, pero las últimas recomendaciones que tuvimos fueron como en el año 2012 y de ahí en adelante no se le varió su función, no lo volvimos a enviar como operario de recolección”*. Agrega que para el momento de su desvinculación el actor estaba en las instalaciones y no estaba en su actividad inicialmente contratada.

Prosiguió señalando que *“iniciando enero ellos enviaban unos documentos donde decía si la persona, en este caso el señor Rada, tenía alguna restricción y en ese año en ese mes de enero no lo recibimos, no recibimos ese documento que nos dijera si estaba o no, estábamos en un proceso de evaluación, incluso para saber que íbamos a revisar en el caso del tema médico del señor”*. Señaló que como quiera que de enero a noviembre no llegó restricción alguna, él siguió haciendo las mismas actividades iniciales, pues no contaban con el documento que les permitiera tomar la decisión de levantar esas funciones; que *“lo importante era cuidar como su recuperación y pues él ya llevaba un buen tiempo”*.

Señala que en diciembre del 2014 ya se le impidió el ingreso al señor Jairo, al no tener suscrito un contrato con Promoambiental, no aparecía en su nómina. Que efectuaron el acompañamiento, incluso en la diligencia del Ministerio, para efectos de que a ellos se les garantizara por parte de su empleador el pago de todas las acreencias. Indica que *“en virtud del principio de buena fe, por el contrario lo mantuvimos en un cargo en una función que ni siquiera era parte del objeto con el cual inicialmente el señor Jairo estuvo*

como trabajador en misión, siempre lo mantuvimos en oficios varios, respetando su estado de salud y su recuperación sobre todo”.

2.3.2. Del análisis del material probatorio en todo su conjunto, concluye la Sala que el contrato de naturaleza civil se dio a través de oferta mercantil (fl. 94 y ss), celebrado entre Promoambiental Valle S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Temporales Dinámicos S.A., cuyo objeto principal era el suministro de personal temporal en el momento en que no podía, con sus propios trabajadores, suplir la prestación del servicio público esencial consistente en la recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas de la ciudad de Cali.

En efecto, se evidencia que el mentado acuerdo contractual se ejecutó bajo el amparo de los artículos 71 y 77 de la Ley 50 de 1990, donde la usuaria Promoambiental Valle S.A. E.S.P. contrató los servicios de empresa de servicios temporales Dinámicos SAS. para atender incrementos en la recolección de basuras, que aumentaba con los eventos que se realizaban en la ciudad de Cali. De ello dio cuenta el testigo, **José Omar Piedrahita Larraondo**.

Dicho testigo, además, señaló que, al momento de la terminación del contrato, el señor Jairo Restrepo no estaba ejerciendo la labor misional para la cual había sido enviado por la empresa temporal a la empresa Promoambiental, pues inicialmente fue contratado para la recolección de basuras y terminó de auxiliar con paleta de pare o siga de acuerdo a las recomendaciones médicas. Para el momento de la terminación y dos meses atrás no ejercía función alguna. Versión que fue reiterada por la declarante **Claudia Felisa Tascón Cárdenas**, quien informó que el actor estaba en misión por la temporal Dinámicos ejecutando funciones varias, pues fue reubicado ayudando en temas varios de servicios generales, de aseo de la base de operación debido a que tuvo que ser reubicado por el accidente de trabajo, apoyándolo en su proceso de recuperación; actividad que desplegó hasta cuando se surtió el despido.

También se desprende de la versión de dicha deponente, que inicialmente el actor fue llamado para cubrir ausencias, vacaciones, incrementos de actividades de aseo o de recolección dentro de la compañía a través de Dinámicos; sin embargo, acorde a las recomendaciones médicas dadas fue reubicado, dándole continuidad al contrato misional, en aras de preservar su seguridad social y la atención médica para su recuperación; prevaleciendo el acompañamiento. Cubriendo en todo caso Dinámicos como empleador, los salarios, prestaciones sociales, pagos a seguridad

social integral en pensión, salud y ARL. Adujo que el contrato en misión se daba porque habitualmente cuando hay eventos en la ciudad, debe la demandada garantizar que las zonas estén limpias, entonces, cuando hay altos volúmenes, al tener que asegurar que las calles estén limpias y que se cumplan las frecuencias de la recolección de la basura. Para esos eventos se contrataban trabajadores en misión a veces en volúmenes altos. Situación de la que no fue ajeno el deponente **Rolando Lourido Domínguez**, quien además indicó, que Promoambiental necesitaba más trabajadores en barrido.

De la declaración del señor **John Fredy Bermúdez Vélez**, se advierte que el señor Jairo Restrepo Rada llegó como trabajador en misión de una empresa temporal, como ayudante de recolección cubriendo unas necesidades que tenían de su servicio; en aras de cumplir el servicio público esencial, el cual no se puede suspender bajo ninguna circunstancia. Para eso necesitaban suplir unas necesidades por ausentismos, por licencias o por periodos de alta producción; supliendo las mismas a través de la empresa temporal Dinámicos. También fue contundente cuando también señaló que el actor fue enviado como ayudante de recolección, pero de acuerdo a su situación de salud la *empresa temporal solicitó su reubicación en las labores que él pudiera realizar sin mayores esfuerzos, dada su condición de salud, reasignándole* en labores de apoyo dentro de la oficina de la parte de operaciones, colaborando en la entrega de documentos o haciendo apoyo de aseo básico dentro de la oficina. Para el momento de la terminación del vínculo del actor con Dinámicos, éste no ejercía las funciones para las que se envió en misión desde un principio, sino que estaba ejecutando funciones medianas, por el llamado y solicitud de la empresa temporal, en subordinación directa de la EST.

2.3.3. Declaraciones de donde se desprende que no existe simulación contractual, con miras a defraudar los derechos laborales del promotor de la acción. Ello por cuanto no se demostró en el *sub judice* hechos ciertos indicativos de la intención de las partes para desconocer los derechos laborales, ciertos e indiscutibles del trabajador aquí demandante. Contrario a ello, se acreditó que la labor de ayudante de recolección se realizó como trabajador en misión de la Empresa de Servicios Temporales Dinámicos S.A. para la empresa usuaria Promoambiental S.A. ESP, previa vinculación mediante contrato de trabajo por labor u obra contratada (folios 19-20), en virtud de la ampliación de cobertura que se requería en dicha recolección de basuras.

En virtud de dicha vinculación, dada a partir del 17 de julio de 2010 al 10 de diciembre de 2014, se pagó por Dinámicos, y en favor del actor, su remuneración, prestaciones sociales, vacaciones, dotaciones y afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, como se avizora en los comprobantes de nómina visible a los folios 100 a 280, como también lo adujo el actor en su interrogatorio de parte, y en la diligencia de levantamiento de acreencias laborales celebrada el 20 de agosto de 2015 ante el Ministerio de trabajo (fl.628 y ss). En ese mismo sentido, se advierten de los folios 287 a 541 los diferentes pagos que efectuó Promoambiental Valle S.A. E.S.P., a la Empresa de Servicios Temporales Dinámicos S.A. por el contrato de suministro de trabajadores en misión, entre ellos, por concepto de nóminas, prestaciones sociales, seguridad social integral, aportes parafiscales de los años 2010 a 2014.

Bajo el anterior horizonte probatorio, si bien es cierto que la Empresa de Servicios Temporales Dinámicos S.A. suscribió contratos desde el 17 de julio de 2010 por obra o labor contratada con el demandante, como se enuncia en la certificación obrante a los folios 19 y 20, también lo es que, al haber transcurrido 9 meses del vínculo misional, el señor Jairo Restrepo Rada sufrió un accidente de trabajo el día 09 de mayo de 2011 (fl.22), calenda a partir de la cual se le expiden incapacidades médicas, así como recomendaciones las cuales se prolongaron en el tiempo como se advierte a continuación:

1. A Folio 31 y 32 aparece valoración fisioterapéutica. Efectuada el día 11 de julio de 2011, donde se observa *“Diagnóstico: Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado anterior. Paciente que el 9 de mayo sufre un accidente cuando realizaba su labor de recolección de basuras mientras trotaba, giró el cuerpo y sintió el dolor e inmediatamente lo remiten a la clínica y le dan 20 de incapacidad. (...) Refiere dolor a la palpación alrededor de su rodilla derecha, 8/10 según escala numérica del dolor. Presenta leve edema en dicha articulación. Además, refiere dolor en tobillo derecho 3/10 según escala numérica del dolor. Limitación a la flexión, extensión de la rodilla derecha, 80°.(...) Tratamiento terapéutico: modalidades físicas, fortalecimiento activo pasivo. Ejercicios de AMA, reeducación marcha, fases de la marcha; propiocepción, ejercicios de CCC. Aumentar sensibilidad en parte anterior de la rodilla derecha.*

2. En historial médico general visible del folio 35-36, se diagnostica el 09 de mayo de 2011 contusión de la rodilla; esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado anterior-posterior, de la rodilla.
3. Del folio 26 en adelante, se encuentra historia del tratamiento fisioterapéutico donde en su parte inicial se lee:

*“...**Julio 14 de 2011.** Paciente que ingresa a fisioterapia, deambulando con muletas, refiriendo que el día de hoy presenta leve dolor alrededor de su rodilla derecha y calambre a nivel de gastrocnemios derechos. Inicia el tratamiento con criomasaaje a nivel patelar durante 15 minutos, posteriormente inmovilizaciones de rótula para aumentar AMA en rodilla derecha hacia la flexión de 0° a 85° y de extensión de 85 a 0° con movimientos activos asistidos de manera controlada y pausada, finaliza el tratamiento con masaje terapéutico en cuádriceps e Isquiotibiales y alrededor de la patela. Termina sesión con estiramiento muscular en isquiotibiales y dejando al paciente en buenas condiciones.*

(...)

***Agosto 2 de 2011.** Paciente que ingrese a fisioterapia deambulando con maletas, inicia con movilizaciones de rótula para aumentar AMA en rodilla derecha hacia la flexión de 0° a 110° y de extensión de 110 a 0°, con movimientos activos de manera controlada y pausada, calistenia general luego CCC en elíptica durante 12 minutos. Posteriormente, fortalecimiento muscular y geométricos en cuádriceps e isquiotibiales en cuatro libras de peso, pasa a ejercicios propioceptivos y de aumento de AMA en rodilla derecha con apoyo de balón terapéutico, luego desplazamiento en colchoneta y en diferentes terrenos para entrenamiento a la marcha, con apoyo total de su miembro inferior derecho. Finaliza tratamiento dejando al paciente en buenas condiciones.*

***Informe final:** paciente que finaliza tratamiento fisioterapéutico satisfactoriamente, tratamiento enfocado a disminuir dolor, recuperar arcos de movilidad articular, mejorar marcha, propiocepción y fuerza muscular con CCC. Paciente que tolera todas las modalidades físicas, ejercicios y técnicas, propuestas por fisioterapia. Actualmente refiere mejoría gana AMA hacia flexión de rodilla derecha, fuerza muscular de 3/5 aproximadamente, paciente que se sugiere continuar con el tratamiento fisioterapéutico para completar am a fortalecer e iniciar marcha sin ayuda externa...”*

4. A folio 23 se encuentra autorización de servicios médicos de fecha noviembre 22 de 2011. Procedimiento, radiografía, rodillas comparativas, AP y LAT con apoyo. Orden médica que se encuentra a folio 24 del expediente expedido por el médico especialista en salud ocupacional.
5. A folio 32 del expediente aparece el diagnóstico del examen RX de rodillas comparativas con apoyo, donde se indica: *La densidad ósea está disminuida. Signos de cirugía reconstructiva a nivel del ligamento cruzado anterior en la rodilla derecha. Depresión de la superficie articular, troclear en el fémur derecho, posiblemente como antecedente traumático, no hay derrame articular. Demás estructuras óseas y tejidos blandos visualizado sin alteración*".
6. A Folio 33 del expediente, aparecen recomendaciones dadas al señor Jairo Restrepo Rada por parte de la ARL equidad seguros de fecha **13 de diciembre de 2011**. Se plasma: *"De acuerdo a las recomendaciones emitidas por el médico laboral de seguros, la equidad, con referencia al evento sucedido el 9 de mayo de 2011, en el que presentó trauma en rodilla derecha. Por reconstrucción del ligamento cruzado anterior y meniscoplastia, secuelas de accidente de trabajo. Consideró importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones emitidas por el médico fisiatra pudiendo continuar con su labor habitual bajo las siguientes recomendaciones temporales, **un mes**. No levantar cargas mayores a 5 kg. Control a bipedestación prolongada, permitir cambio de posición sentado a posición de pie, control a flexión de rodilla derecha, realizar pausas de 15 minutos para realizar estiramientos, asistir a valoración por fisioterapia. Continuar con terapia física."*
7. En esos mismos términos se expiden nuevas recomendaciones, 9 semanas y valoración por fisioterapia, seguido de cita con médico laboral de fecha **16 de enero de 2012** por parte de Equidad Seguros.
8. A folio 38 aparecen recomendaciones **permanentes** dadas al señor Jairo Restrepo Rada por parte de Equidad Seguros del **6 de marzo del 2012** donde se lee que **"puede continuar en su labor habitual"**.

9. Evento que fue confirmado por todos los deponentes **José Omar Piedrahita Larraondo, Claudia Felisa Tascón Cárdenas, Rolando Lourido Domínguez, y John Fredy Bermúdez Vélez**, quienes de manera unánime advirtieron del accidente de origen laboral que sufrió el actor, y de cómo dicha situación lo conllevó a que fuera reubicado de la labor misional de ayudante de recolección al de oficios varios.

De todo lo anterior fluye para la Sala que, acorde a las recomendaciones médicas que se le expidieron al actor, éste fue reubicado en actividades distintas para las cuales fue enviado en misión por la EST liquidada a la usuaria Promoambiental; circunstancia que se dio cuando había sólo transcurrido 9 meses; imponiéndose en tal evento, las circunstancias médicas y diagnósticos que le fueron emitidos al señor Jairo Restrepo, flexibilizando de alguna manera, la temporalidad fijada por la ley 50 de 1990 en aras de salvaguardar los derechos mínimos del trabajador, su estabilidad reforzada, ingreso mínimo vital y su seguridad social. Sin que se pueda predicar de manera alguna, que se da una interpretación desnaturalizada del precepto enunciado o de los diferentes precedentes jurisprudenciales que han sido bandera en los diferentes pronunciamientos emitidos por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral o Corte Constitucional.

Nótese, que la continuidad del contrato de trabajo se dio atendiendo las indicaciones de la empresa temporal Dinámicos S.A.S. a Promoambiental Valle S.A. E.S.P. con el único propósito de no desamparar económica y asistencialmente al trabajador durante sus recomendaciones y tratamientos médicos. No se mantuvo ni siquiera en el cargo para el cual fue contratado inicialmente como trabajador en misión de ayudante de recolección, pues debía realizar trabajos de entrega de documentación en la misma planta, en apoyo de oficios varios donde no requería esfuerzo físico, situación fáctica que perduró en el tiempo hasta el finiquito del vínculo contractual.

De las recomendaciones e historial clínico se vislumbra que Promoambiental Valle S.A. E.S.P. mantuvo, por solicitud de la Empresa de Servicios Temporales Dinámicos S.A., al señor Jairo Restrepo Rada, no en su afán de que este ejecutara su labor habitual, sino de proteger al trabajador en consideración a su minusvalía, absteniéndose de prescindir de sus servicios.

2.3.4. En un caso de idénticos contornos al que ocupa nuestra atención esta Corporación, pero con ponencia de la Magistrada Dra. María Nancy García García, dentro de la radicación 76001-31-05-001-2016-00447-01, en sentencia donde

se dispuso revocar la sentencia No. 260 del 2 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, en aquella ocasión se argumentó:

“En consideración a lo anterior, lo que siguió fue que la actora continuó vinculada como trabajadora en misión enviada por DINAMICOS a la empresa usuaria PROAMBIENTAL hasta el mes de diciembre de 2014, calenda en que la EST decidió desvincularla, junto con los otros trabajadores que tenían recomendaciones laborales, según se corroboró con el acta de levantamiento de acreencias laborales de los trabajadores de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES DINAMICOS S.A. del 20 de agosto de 2015 adelantada ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo (fls. 883 a 886); arguyendo que la empresa había entrado en proceso de liquidación, en tanto que no contaba con liquidez para continuar con su operación.

En este orden de ideas concluye la Sala, que se demostró por PROAMBIENTALES que la contratación con DINAMICOS estuvo justificada en un aumento temporal de las labores fundado en las necesidades del servicio, por un pico en el tema de recolección de basuras por la emergencia sanitaria que se vivía en la ciudad; y además se llega a la inferencia razonable que PROMOAMBIENTAL mantuvo vigente el contrato misional de la señora MARIA EMILIA CUERO GRANJA pese a que se había superado el término de contratación bajo esta modalidad, con la finalidad de salvaguardar los derechos mínimos de la trabajadora, como la estabilidad laboral reforzada y fundamentales como el ingreso mínimo vital, el trabajo y seguridad social, pues en razón de sus condiciones de salud le fueron emitidas recomendaciones médicas para su tratamiento, por lo que decidió cambiar su ubicación en las labores de la empresa, para reubicarla en actividades más afines a su situación de salud, pese a que no correspondían con las labores para las cuales fue requerida la EST, suceso que se mantuvo hasta cuando el verdadero empleador de la señora CUERO se liquidó y por consiguiente todos los trabajadores quedaron desvinculados.

(...)

Así las cosas, no se observa que la continuidad del contrato misional con la demandante hubiere tenido por objeto el empleo ilegal de la figura de la intermediación laboral, sino por el contrario se debió al ánimo de garantizarle a la trabajadora una estabilidad laboral mientras se definían sus condiciones de salud, y los derechos fundamentales antes referidos, situación que ha sido objeto de consideración especial en los citados pronunciamientos de la Corte Constitucional.

(...)

Se resalta igualmente que lo procedente en el presente asunto era en consecuencia el pago de la indemnización por despido injusto y la contenida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 por parte de la EST, las cuales se demostró le fueron pagadas a la demandante con cargo a la póliza suscrita por la EST con EQUIDAD SEGUROS a favor de los trabajadores en misión (fl. 892 a 894), pues el reintegro no era posible atendiendo que DINAMICOS fue liquidado.

Se precisa en este punto que en tanto no es procedente el reintegro dado que DINAMICOS EST que era la empleadora de la actora se encuentra

liquidada, por sustracción de materia no se hará mención a las consecuencias de dicha acción”.

Así las cosas, a diferencia de lo resuelto por el *a quo*, las pretensiones del accionante relativas a la declaratoria de un contrato de trabajo a término indefinido con Promoambiental Valle S.A. E.S.P., no pueden prosperar pues se estableció claramente que prestó sus servicios a dicha compañía como trabajador en misión, siendo vinculado por Dinámicos SAS. Su continuidad en aquella empresa no es fruto de la intención subrepticia de violentar las normas laborales sobre la utilización de esta clase de intermediación laboral a través de Empresas de Servicios Temporales, sino por las condiciones de salud que presentó a causa de un accidente de trabajo, dentro del periodo legal en que ejecutaba su labor en misión. Con ello se demostró que su continuidad se dio precisamente para salvaguardar sus derechos laborales, pero que en modo alguno Promoambiental pasó a ser la empleadora directa del accionante. Fue Dinámicos SAS quien siguió solventando el pago de sus salarios y prestaciones sociales. Cuya liquidación fue el detonante para el finiquito de las labores del accionante, por parte de la liquidadora de Dinámicos SAS. Razón por la cual no puede endilgarse a Promoambiental Valle SA ESP que haya vulnerado la garantía de estabilidad laboral de la parte actora.

Fuera de lo anterior, llama la atención de la Sala las afirmaciones esbozadas por el actor Jairo Restrepo Rada en su interrogatorio quien enunció que al momento de la terminación del vínculo laboral “tenía en sus manos la calificación”, circunstancia que es desvirtuada, no sólo por el hecho que al darse el finiquito del vínculo con Dinámicos S.A.S. el 10 de diciembre de 2014 como se avizora a folio 39, el demandante presentó diagnósticos médicos distintos a los que emergieron durante el contrato misional; tan es así, que en el formulario de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitida por Seguros de Vida Alfa S.A. los fundamentos para la calificación, que se enuncian a folio 57 y ss., corresponden a las patologías que padeció en **febrero de 2015 en adelante**, entre las que se lee:

“... Descripción de la enfermedad. Paciente con secuelas. neurológicas postoperatorio por peritonitis por apéndice perforada. Además, presento absceso escrotal en febrero de 2015. Se torna séptico se inicia tratamiento antibiótico. Urología. Refiere no manejo QX. Se inicia terapia enterostomal. Absceso escrotal Resuelto.

2 de febrero de 2016. *Neurología, resultado: paciente con polineuropatía, encefalopatía, hipóxico, Isquemia, epilepsia. (...) Desmielinización segmentaria de nervio mediano derecho a nivel muñeca, compatible con túnel carpiano, derecho*

leve sin daño axonal. No hay evidencia de polineuropatía o miopatía. Anormal, alerta, difásico fuerza de 4 extremidades 4/5 ROT + pie caído.

17 de noviembre de 2015. *Paciente con encefalopatía, hipóxico, Isquemia, polineuropatía, paciente clínico, por antecedente de larga estancia en UCI 601 días por Sepsis Peritoneal, actualmente con marcada limitación motora y del lenguaje no está realizando programa de RHB.*

(...)

Concepto final del dictamen pericial *paciente con secuelas neurológicas, postoperatorio de peritonitis por apéndice Perforada. Además, presentó absceso escrotal en febrero de 2015. Se toma séptico, se inicia Tratamiento antibiótico urología. Refiere, no manejo qx, se inicia terapia enterostomal absceso escrotal resuelto. Quedo con disfasia y afasia, pie caído, fuerza de cuatro extremidades 4/5. Se califica alteración del comportamiento y disfasia con clase 3, alteración de la marcha por clase 1. STC clase III, no se modula, no hay pruebas de sensibilidad al examen físico. Se estructura por último reporte de Neurología, quien refiere, no ha iniciado tratamiento de RHB se considera que debe tenerse nueva valoración de PCL al terminar, proceso de RHB. **Valor final de PCL ocupacional**, 52.54%. Fecha de estructuración, 2 de febrero de 2016. Origen. Común”.*

Los diagnósticos que fueron objeto de calificación de pérdida de capacidad laboral, efectuada con posterioridad a la terminación del vínculo, se relacionan con accidente de trabajo que tuvo ocurrencia el 09 de mayo de 2011, de donde resulta fácil concluir que el reintegro suplicado por el líbello resulta carente de soporte legal y probatorio. Encontrando además censurable el dicho del actor cuando pretendía el pago de salarios y prestaciones sociales, así como la indemnización de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997, y de forma subsidiaria la indemnización por terminación del vínculo laboral, conceptos que ya habían sido cubiertos por la empresa de servicios temporales Dinámicos SAS y por la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, acorde a las probanzas enunciadas en acápites anteriores.

Corolario de todo lo anterior, se revocará la sentencia de primer grado, para en su lugar absolver a Promoambiental Valle S.A. E.S.P. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda invocadas por el señor Jairo Restrepo Rada.

7. Costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas de las dos instancias a la parte demandante.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los ordinales SEGUNDO a CUARTO y SEXTO de la parte resolutive de la sentencia No. 049 de 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSOLVER a Promoambiental Valle S.A. E.S.P. de todas y cada una de las pretensiones invocadas en su contra por el señor Jairo Restrepo Rada.

TERCERO. COSTAS en las dos instancias a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho de esta instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

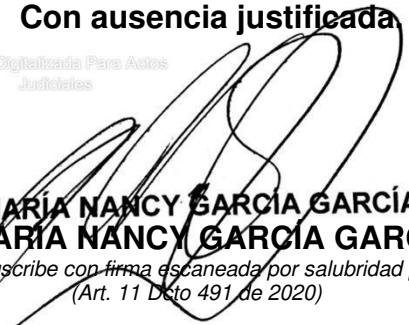
Los Magistrados,

Firma digitalizada para
actos judiciales

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Con ausencia justificada

Firma Digitalizada Para Actos
Judiciales

MARIA NANCY GARCIA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)*

Doctora:
MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA.
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cali (Valle)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICACIÓN : 76001310500220220040100.
DEMANDANTE : EDINSON HINESTROZA VALENCIA.
DEMANDADAS : PROMOVALLE S.A. E.S.P. y ATIEMPO S.A.S.

ASUNTO : PODER LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y BERKLEY
INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.669 de Cali (V), en mi condición de representante legal de sociedad PROMOVALLE S.A. E.S.P. comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JAIRO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.913 de Jamundí (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 48.011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a la doctora ANA MARIA GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.404 de Buga (V), abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que en nuestro nombre y representación judicial presenten LLAMAMIENTO EN GARANTIA, en contra de las sociedades denominadas CONFIANZA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., a efectos de que sean obligadas a salir al saneamiento y asumir el pago de las contingencias y eventuales condenas, que puedan tener lugar dentro del proceso de la referencia, en contra de mi representada.

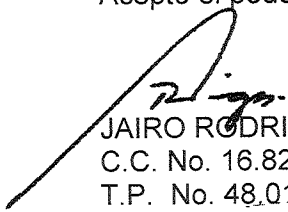
Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al mandato, proponer incidentes, recibir notificaciones y todas aquellas previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerles personería en los términos del presente mandato.

De la señora Juez, atentamente,


ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ.
C.C. No. 29.104.669 de Cali (V).

Acepto el poder,


JAIRO RODRIGUEZ.
C.C. No. 16.820.913 de Jamundí (V).
T.P. No. 48.011 del C.S.J.-


ANA MARIA GONZALEZ ALVARE.
C.C. No. 1.115.063.404 de Buga (V).
T.P. No. 206.463 del C.S.J.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

17 FEB 2023

En Cali

Al despacho notarial se presento

Angelica Maria Delgado A.

con 29.104.669 Cali

y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es
Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

Republica de Colombia

Notaria
8

Martha Lucia Duque Mejia
Notaria Sa Encargada



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/02/2023 04:39:28 pm

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOVALLE S.A E.S.P
Nit.: 900235531-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 746259-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 15 de agosto de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 70 # 7 E BIS - 04
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: jessica.trejos@promoambientalvalle.com
Teléfono comercial 1: 4877070
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3167432700

Dirección para notificación judicial: CL 70 # 7 E BIS - 04
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: jessica.trejos@promoambientalvalle.com
Teléfono para notificación 1: 4877070
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3167432700

La persona jurídica PROMOVALLE S.A E.S.P SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1824 del 06 de agosto de 2008 Notaria Dieciseis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2008 con el No. 9166 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0570 del 17 de abril de 2018 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 7861 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP. . por el de PROMOVALLE S.A E.S.P .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 06 de agosto del año 2108

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será ejecutar el objeto del contrato adjudicado para la operación y explotación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona nro.3 de la ciudad de Cali, de acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria nro. 001 de dos mil siete (2007) de EMSIRVA E.S.P., objeto que es del siguiente tenor literal: objeto. operación y explotación, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en las zonas adjudicadas por EMSIRVA de las que está dividida la ciudad; los componentes enunciados son: I) recolección y transporte, hasta el sitio de disposición final o estación de transferencia, de los residuos sólidos generados por los usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección, exceptuando los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial que actualmente atiende EMSIRVA E.S.P. ii) barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final o estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas. iii) recolección y transporte del material recuperable, mediante ruta de recolección selectiva hasta los centros de reciclaje determinados por el municipio de Cali, e indicados por EMSIRVA E.S.P. al operador, de acuerdo con el pgirs, en los

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

términos que se indican en el reglamento técnico y operativo del servicio incluido como anexo nro. 3 de los términos de referencia de la convocatoria, actividades que comenzarán dos meses después de que EMSIRVA E.S.P. comunique el inicio de la operación de los centros de reciclaje o acopio. iv) gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo, entre otras, las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el anexo nro. 7 de los términos de referencia de la convocatoria.

Parágrafo primero. adicionalmente se realizará el corte de césped, en los sitios y en la oportunidad que indique EMSIRVA ESP, atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA tenga disponibles para esta actividad, sean ellos recursos propios o transferidos de otras entidades, y lo señalado en reglamento técnico y operativo; así como la recolección y transporte de los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregarán únicamente en la escombrera municipal o en el sitio indicado por EMSIRVA.

Parágrafo segundo. Así mismo el objeto incluye la realización de inversiones en empresas que se dediquen a actividades similares o complementarias. para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a) Comprar, vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; b) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; c) Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, leasing, fiducia, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prenda e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. d) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, en general cualesquiera títulos valores o aceptarlos en pago. e) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés. f) Celebrar contratos de asociación, consorcio o de unión temporal; g) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal; h) Presentarse a licitaciones de entidades estatales o de particulares, a contrataciones directas, tanto en el país como en el exterior, y hacer las ofertas correspondientes; i) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. j) La sociedad podrá avalar o garantizar de cualquier forma obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva.

PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P. tiene como objeto social principal la ejecución del contrato adjudicado para la operación y explotación de los servicios de recolección de residuos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades de la zona no. 3 de la ciudad de Cali, de acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria no. 001 de 2007 de EMSIRVA ESP, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, en los componentes que se señalan a continuación:

Recolección y transporte, hasta el sitio de disposición final o estación de transferencia, de los residuos generados por los usuarios residenciales pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final o la estación de transferencia de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.

recolección y transporte del material recuperable, mediante ruta de recolección selectiva hasta los centros de reciclaje determinados por el municipio de Cali, e indicados por EMSIRVA ESP al operador, de acuerdo con el pgirs en los términos que se indican en el reglamento técnico y operativo del servicio, incluido como anexo no. 3 de los términos de referencia de la convocatoria, actividades que comenzaran dos meses después de que EMSIRVA ESP comunique la operación de los centros de reciclaje o acopio.

gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo, entre otras, las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera de acuerdo con lo estipulado en el contrato y en los términos de referencia de la convocatoria.

Actividades adicionales

Realizar la recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición (rcd), los cuales entregarán únicamente en el sitio de disposición final autorizado por la entidad competente o en el sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. en liquidación. El costo de la recolección y transporte de todos los escombros que el operador recolecte y transporte será asumido por el generador, de acuerdo con la normatividad vigente. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino. EMSIRVA E.P.S. en liquidación en ningún caso reconocerá valor alguno por este tipo de servicio.

Corte de césped, poda de árboles, lavado, instalación y mantenimiento de cestas, en vías y áreas públicas, privadas, en bienes de uso público y bienes fiscales o patrimoniales.

La prestación del servicio aseo en todos sus componentes, sus actividades inherentes, vinculadas complementarias y conexas con este.

Parágrafo: para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

Comprar, vender, alquilar los bienes necesarios para el desarrollo normal de su objeto social.

Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social.

Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, leasing, fiducia, usufructo y anticresis sobre inmuebles, así mismo podrá constituir y aceptar prenda e hipotecas, tomar o dar dinero en mutuo con interés o sin él respecto de operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar las letras de cambio, cheques, pagares, en general cualquier título valor o aceptarlos en pago,

Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones, cuotas o partes de

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

interés.

Celebrar contratos de asociación, consorcio o de unión temporal.

Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal.

Presentarse a licitaciones de entidades estatales o de particulares, a contrataciones directas, tanto en el país como en el exterior, y hacer las ofertas correspondientes.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	300,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la junta directiva. Además de las funciones especiales que le encomiende la asamblea, la junta directiva tendrá las siguientes, entre otras: 20. Autorizar al presidente de la compañía para celebrar actos o contratos en cuantía que la misma junta fijara periódicamente. Inicialmente se establece tal cuantía equivalentes en pesos colombianos a veinticinco mil dólares (\$us25.000), pero eventualmente la junta podrá reajustar este valor.

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente les asignen la asamblea o por la junta directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1... 2. representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. 3... 4. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, hasta la cuantía que periódicamente fije la junta directiva. Para negocios de cuantía superior a la que rija en el momento correspondiente, el presidente requerirá autorización de la junta directiva. 5... 6. Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 15... 16... 17. cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18... 19...., 21. Requerirá autorización de la junta directiva para avalar o garantizar de cualquier forma obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 107 del 22 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 11151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ	C.C.29104669
SUPLENTE		

Por Acta No. 123 del 20 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 11425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ	C.C.29104669

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 016 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2021 con el No. 17349 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
DIEGO HUMBERTO CAICEDO	C.C.19231930
ORTIZ	

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAUDIA FELISA TASCON
CARDENAS

C.C.66714414

LUIS FELIPE SANCHEZ GOMEZ

C.C.94411562

SUPLENTE

NOMBRE

PROMOCALI S.A ESP

IDENTIFICACIÓN

Nit.900332590-3

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 017 del 21 de agosto de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 16287 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL

LINCO CONSULTORES S.A.S.

Nit.900146268-9

Por documento privado del 23 de agosto de 2021, de Linco Consultores Sas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 16288 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL

LUZ ADRIANA CARDONA CARDONA

C.C.29285795

PRINCIPAL

T.P.137827-T

REVISOR FISCAL

ELIZABETH PERLAZA QUINTERO

C.C.1130601960

SUPLENTE

T.P.192683-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1444 del 31 de julio de 2017 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2017 con el No. 141 del Libro V ,Se confiere poder general amplio y suficiente a la abogada angélica maría delgado arbelaéz, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.104.669 expedida en cali (valle), de estado civil casada, para que ejerza las atribuciones propias de la representación legal, única y exclusivamente en los asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad promoambientalvalle sa. E.S.P, conforme a las prescripciones contenidas en la constitución y en la ley; en los términos que a continuación se exponen:

Primero: Otorgar poder general a la abogada angélica maria delgado arbelaéz, en su calidad abogada titulada y gerente jurídica de la empresa, quien actuará para los efectos establecidos en el presente poder como mandataria.

Segundo: Que la mandataria aquí constituida ejercerá la representación legal en lo

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y extrajudicial de la sociedad promoambientalvalle s.A .E.S.P, con facultades de comparecer, asistir, actuar y representar ante los distintos despachos judiciales y administrativos, en los asuntos y procesos en los que tenga interés o sea parte especialmente en las etapas y audiencias de conciliación judicial y extrajudicial que se promueven o surjan en las jurisdicciones civil, laboral, contencioso administrativa y penal, así como en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos, concursos de acreedores. Procesos de liquidación, de ejecución fiscal, conforme a lo dispuesto en los artículos setenta (70) y ciento uno (101) de la ley 1564 de 2012, y demás normas complementarias.

Transacción y o conciliación y allanamiento: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de el poderdante pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias, así como la facultad de allanarse y confesar.

Cuarta.- representación- para que represente a el poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería del poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.

Quinta. - sustituciones: Para que la apoderada, sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de el poderdante y Irá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituyan.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1392 del 18/11/2009 de Notaria Dieciseis de Cali	13264 de 20/11/2009 Libro IX
E.P. 0570 del 17/04/2018 de Notaria Doce de Cali	7861 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 5105 del 30/09/2022 de Notaria Octava de Cali	18673 de 13/10/2022 Libro IX

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 31 de octubre del 2016
Inscripción: 16 de noviembre de 2016 nro. 17106 del libro ix

Documento: Documento privado del 01 de junio del 2018
Inscripción: 01 de junio de 2018 nro. 10089 del libro ix

Consta la situación de control:

Controlante: Promocali s.A. E.S.P.

Nit: 900332590-3

Domicilio: Santiago de cali

Nacionalidad: Colombiana

Objeto social: La actividad principal es la prestación del servicio público domiciliario de aseo en los componentes de recolección y transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial del servicio y demás actividades adicionales señaladas ni sus estatutos de creación, en la zona no. 1 de la ciudad de santiago le cali.

Subordinada: Promovalle s.A. E.S.P.

Nit: 900235531-3

Domicilio: Santiago de cali

Nacionalidad: Colombiana.

Objeto social: La actividad principal es operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en la zona no. 3 de la ciudad de cali; i) recolección y transporte, ii) barrido y limpieza de vías y áreas públicas, iii) recolección y transporte del material recuperable, iv) gestión comercial del servicio en la zona asignada y las demás actividades adicionales señaladas en sus estatutos de creación.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto de control: En virtud a lo anterior mediante acta de asamblea no. 07 de fecha 30 de diciembre del año 2013 los accionistas, debidamente representados, facultaron para proceder a realizar los trámites necesarios para legalizar y registrar en los libros respectivos las enajenaciones aprobadas, que cuentan con previa autorización por parte de emsirva e.S.P. En liquidación; dado que por recomendación de la junta directiva, promocali sa. E.S.P. Adquirió el noventa y cuatro con novecientos noventa y nueve por ciento (94,999%) de las acciones de promovalle s.A. E.S.P.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3811
Actividad secundaria Código CIIU: 3812
Otras actividades Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 8130

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	PROMOVALLE S.A E.S.P
Matrícula No.:	875373-2
Fecha de matrícula:	02 de julio de 2013
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 70 No. 7E BIS 04
Municipio:	Cali

Nombre:	PROMOVALLE S.A E.S.P
Matrícula No.:	875405-2
Fecha de matrícula:	02 de julio de 2013
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 5 # 76 - 29 LC 6
Municipio:	Cali

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$43,030,531,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: A TIEMPO S. A. S
Sigla: No reportó
Nit: 890404383-1
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-023624-12
Fecha de matrícula: 04 de Marzo de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 17 220 Barrio Pie Del Cerro
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@atiempo.com.co
Teléfono comercial 1: 6943394
Teléfono comercial 2: 6943388
Teléfono comercial 3: 6943377
Página web: No reportó

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Calle 30 17 220 Barrio Pie Del Cerro

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@atiempo.com.co

Teléfono para notificación 1: 6943394

Teléfono para notificación 2: 6943388

Teléfono para notificación 3: 6943377

La persona jurídica A TIEMPO S. A. S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 321 del 25 de Febrero de 1982, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. inscrita en esta Cámara de Comercio, el 5 de Marzo de 1982 bajo el No. 217 del libro respectivo, fue constituida la sociedad ATIEMPO LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 14 de Diciembre de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Abril de 2009 bajo el número 61,313 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las anónimas simplificadas bajo la denominación de:

A TIEMPO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 14 de 2058.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social versará únicamente acerca de las

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actividades. Contratar la prestación de los servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa, la cual tiene respecto de estas el carácter de empleador; para desarrollar labores ocasionales, accidentales o transitorias, para reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad, por enfermedad o maternidad, para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de producto o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, y en fin enajenar toda clase de bienes inmuebles y efectos del comercio, de contado o a plazo por cualquiera de los medios legales. b) Adquirir, enajenar, gravar y transformar toda clase de bienes, muebles o inmuebles para el desarrollo de los negocios sociales, o para invertir las reservas y demás dineros disponibles de la sociedad, aunque sin hacerse de la adquisición y enajenación de inmuebles una actividad ordinaria de la sociedad. c) Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradora todas las operaciones que requieran el giro ordinario de los negocios sociales. d) Girar, aceptar, negociar, descontar, pagar, cobrar, cancelar, protestar y endosar títulos valores y documentos civiles y comerciales, y en general, celebrar el contrato de cambio en todas sus modalidades y los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía. e) Transigir, desistir o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la sociedad tenga intereses frente a terceras. f) Celebrar o ejecutar en general todos los actos accesorios o complementarios de los indicados en esta cláusula y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales. La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones y caucionar con sus bienes sociales obligaciones diferentes de las suyas, ya sea dándolas en hipoteca, prenda o constituyendo cualquier tipo de garantía. El gerente de la sociedad, podrá avalar, ser garante o gravar los bienes sociales, con el propósito de garantizar obligaciones de los socios o de terceros.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$900.000.000,00	900.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$850.000.000,00	850.000	\$1.000,00
PAGADO	\$850.000.000,00	850.000	\$1.000,00

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación de la sociedad estará a cargo de una persona natural quien tendrá un suplente con las mismas funciones.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de por la asamblea general de accionistas, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la asamblea general de accionistas. El gerente tendrá un periodo de de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en el cualquier tiempo. El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, inclusive usar de la razón social; enajenar a cualquier titulo, bienes sociales, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios donde se dispute la propiedad de ellos; transigir y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, girar, ordenar, endosar, protestar, aceptar y afianzar libranzas; girar, protestar y endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar vales o pagares a la orden y, en general celebrar el contrato de cambio en todas sus modalidades y hacer toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables o títulos valores, inclusive para tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., así como con créditos civiles y mercantiles que no tengan el carácter de negociables; celebrar el contrato de sociedad de toda clase, sean civiles o comerciales y aportar a ellas cualquier clase de viene, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las puestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc., acordar fusiones de la sociedad con otra u otras; celebrar contratos donde la sociedad entre como socia o accionista de otras compañías, celebrar contratos de comodato y mutuo con interés, con garantías reales o personales o sin ellas; celebrar el contrato de cuenta corriente, abrir y mover dichas cuentas de depósitos o de ahorros de bancos o entidades similares; representar a la sociedad ante cualquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las ordenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo en cualquiera diligencias o gestiones, novar, admitir a

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los deudores en pago, por cuenta de los créditos reconocidos o que reconozcan a favor de la sociedad, bienes distintos de los que están obligados a entregar y para que remate dichos bienes en juicio adquirir para la sociedad toda clase de bienes; celebrar el llamado contrato de hipoteca abierta y convertir los términos y condiciones acostumbrados en esta clase de contratos; desistir de los pleitos gestiones o reclamaciones de la sociedad, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones e incidentes que promueva; celebrar contratos de arrendamiento, arbitrar y recibir, constituir apoderados judiciales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones; a) Designar el secretario de la compañía, que lo será también de la asamblea general de accionistas; b) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por estos estatutos deban ser designados por la asamblea general de accionistas; c) Presentar un informe de sus gestión a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. d) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas y de la cláusula compromisoria en que estos estatutos de pacta. En especial podrá el Representante Legal realizar los siguientes actos: 1) Usar la razón social. 2) Representar a la empresa judicialmente y extrajudicialmente. 3) Celebrar y manejar con responsabilidad los contratos de cuentas corrientes o de ahorro, abrir y mover dichas cuentas de depósito o de ahorro en bancos o entidades similares. 4) Contratar, vigilar y remover empleados de la empresa y señalarles su remuneración. 5) Nombrar apoderados judiciales otorgando los poderes judiciales para cada caso. 6) Presentar el balance y rendirles las cuentas a la Junta de Socios según lo establecido en los estatutos, con un proyecto de distribución de utilidades. 7) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos sin límite de cuantía acordes con la naturaleza de su cargo y en desarrollo del objeto social de la empresa, usar el nombre o razón social de la empresa. 8) Nombrar a los árbitros que correspondan a la empresa en virtud de compromiso, cuando así se trate de aquellos que por ley o por los estatutos o la cláusula compromisoria que en estos se pacte. Las demás que se le asignen por estatutos o por la ley.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/08/2022 - 1:46:03 PM



Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HERNAN VELEZ PAREJA	C 73.077.436

Por Acta No. 1 del 4 de Marzo de 1,991, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 1,991 bajo el número 4,651 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	HERNAN JAVIER VELEZ GONZALEZ DESIGNACION	C 8.486.106
---	---	-------------

Por Acta del 7 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2008 bajo el número 56,332 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CESAR GABRIEL ANGULO ARRIETA DESIGNACION	C 73.107.840

Por Acta No. 1001 del 5 de Febrero de 2009, correspondiente a la reunión Extraordinaria de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2009 bajo el número 60,900 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALEX JOSE VANEGAS CASTAÑO DESIGNACION	C 73.180.911
-------------------------	--	--------------

Por Acta No. 1001 del 5 de Febrero de 2009, correspondiente a la reunión Extraordinaria de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2009 bajo el número 60,900 del Libro IX del Registro Mercantil.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 763 Fecha: 2016/05/04
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA,

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 1047390330

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2016/06/18 Libro: V Nro.: 2729

Facultades del Apoderado: Se confiero PODER GENERAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la señora JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.390.330, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos: PRIMERO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL. Representar al poderdante judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra él, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de las intereses y derechos de él poderdante de cualquier naturaleza, de carácter policivas, administrativas, civiles, penales, laborales, comerciales, marítimas, ambientales, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; comprometer, transigir, desistir, otorgar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a él poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídica, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que él poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros conformes a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones de el poderdante, y par que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre de el poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive a tutela, y acción pública. Mis apoderados quedan expresamente facultados para que otorguen y sustituyan el presente poder en todo tiempo y lugar. SEGUNDO: En general, asumir la personería de él poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen, ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación, o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan. TERCERO: Para que otorgue y sustituya el presente poder, y para que

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/08/2022 - 1:46:03 PM



Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

revoque los poderes especiales o generales que se hayan constituido con anterioridad al presente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,928	8/19/1983	3a. de Cartagena.	935	8/30/1983
1,692	4/21/1988	3a. de Cartagena.	738	4/25/1988
2,876	7/11/1991	3a. de Cartagena.	5,599	7/23/1991
1,365	4/ 1/1992	3a. de Cartagena.	7,410	4/ 3/1992
3,462	7/ 2/1996	3a. de Cartagena	18,940	7/10/1996
92	1/24/2002	1a. de Cartagena	34,651	1/25/2002
202	2/17/2003	4a. de Cartagena	37,656	2/25/2003
244	2/15/2005	4a. de Cartagena	44,006	2/17/2005
341	2/28/2006	4a. de Cartagena	47,898	3/03/2006
1,026	6/20/2006	4a. de Cartagena	49,151	6/27/2006
1,329	8/ 3/2006	4a. de Cartagena	49,683	8/15/2006
1,182	4/23/2008	4a. de Cartagena	57,200	5/09/2008
1,405	7/02/2008	4a. de Cartagena	59,149	10/08/2008

ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 2,229 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008, OTORGADA POR LA NOTARIA No.4 DE CARTAGENA.

12/14/2008	Acta de Junta de Socios	61,313	4/06/2009
------------	-------------------------	--------	-----------

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ATIEMPO
Matrícula No.:	09-023625-02
Fecha de Matrícula:	04 de Marzo de 1982
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 17 220 Barrio Pie Del Cerro
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Valor: \$00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

[illegible]

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/08/2022 - 1:46:03 PM

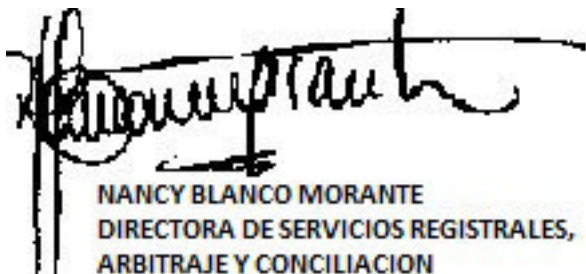


Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA
Sigla: BERKLEY COLOMBIA, BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, BERKLEY SEGUROS Y BERKLEY
Nit: 900814916 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02537632
Fecha de matrícula: 30 de enero de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 75 5 88 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalcliente@berkley.com.co
Teléfono comercial 1: 3572727
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 75 5 88 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@berkley.com.co
Teléfono para notificación 1: 3572727
Teléfono para notificación 2: 3120292
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2281 del 15 de mayo de 2017 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017, con el No. 02226908 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA.

Se aclara que Escritura Pública No. 2281 de Notaría 9 de Bogotá D.C., del 15 de mayo de 2017, inscrita 19 de diciembre de 2017 bajo el número 02285798 del libro IX, la sociedad de la referencia tendrá como sigla: BERKLEY COLOMBIA, BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, BERKLEY SEGUROS Y BERKLEY.

Por Escritura Pública No. 2281 del 15 de mayo de 2017 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017, con el No. 02285798 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA.

Por Escritura Pública No. 2465 del 31 de mayo de 2018 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018, con el No. 02347020 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de enero de 2115.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas las actividades legalmente permitidas a las compañías de seguros generales, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes que sean aplicables o que les adicionen, modifiquen, sustituyan y deroguen; en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera De Colombia y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$30.000.000.000,00
No. de acciones	: 3.000.000,00
Valor nominal	: \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: \$25.500.000.000,00
No. de acciones	: 2.550.000,00
Valor nominal	: \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$25.500.000.000,00
No. de acciones : 2.550.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 14 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022 con el No. 02852058 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Guillermo Espinosa Barragan	P.P. No. G28225046
Segundo Renglon	Eduardo Ignacio Llobet	P.P. No. AAA948965
Tercer Renglon	Silvia Luz Rincon Lema	C.C. No. 32336728
Cuarto Renglon	SIN IDENTIFICACION	*****
Quinto Renglon	Santiago Jaramillo Villamizar	C.C. No. 79330299

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Javier Esteban Muguero	P.P. No. AAH644461
Segundo Renglon	Lucillet Sgaglione	P.P. No. 542915708
Tercer Renglon	Richard Mark Baio	P.P. No. 589046696
Cuarto Renglon	Ira Seth Lederman	P.P. No. 548463749
Quinto Renglon	Ana Maria Ochoa Sampedro	C.C. No. 51722464

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 19 de mayo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 01949189 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 29 de noviembre de 2019, de Revisor Fiscal,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2020 con el No. 02541551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Janeth Garces Ahumada	C.C. No. 52086814

Por Documento Privado del 7 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Andrea Lopez Daza	C.C. No. 1010193002 T.P. No. 206822-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 5856 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 20 de septiembre de 2016, inscrita el 27 de septiembre de 2016, bajo el No. 00035661 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklyn Edwar Durango Prado, identificado con cédula ciudadanía No. 94.385.430 de Cali (apoderado) para que en nombre y representación de la compañía, firme todas las pólizas de seguros expedidas en el territorio nacional por la compañía en el ramo de cumplimiento, desde el (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por Escritura Pública No. 5989 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2016, inscrita el 27 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036611 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado, en su calidad de Representante Legal de la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Bernardo Acuña García, identificado con cédula ciudadanía No. 79.593.218 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Medellín (el apoderado), para que en nombre y representación de la compañía, firme las pólizas de seguros expedidas por la compañía en el departamento de Antioquia, en el ramo del cumplimiento. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 1998 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2017 inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el No. 00037228 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado en su calidad de Representante Legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Arnaldo De Jesús Vengoechea identificado con cédula ciudadanía No. 8.670.937 Barranquilla-Atlántico (el apoderado) para que en nombre y representación de la compañía, firme las pólizas de seguros del ramo de cumplimiento, expedidas por la compañía en los departamentos que conforman la región caribe colombiana, a saber: Magdalena, Atlántico,

Cesar, Sucre, Córdoba, La Guajira, San ANDRÉS y Bolívar. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 2944 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 16 de junio de 2017, inscrita el 9 de octubre de 2017 bajo el número 00037517 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Bernardo Acuña García identificado con cédula ciudadanía No. 79.593.218 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la compañía, firme en señal de aceptación, los endosos en garantía de los certificados a término fijo (CDTS) constitutivos a favor de la compañía, que se otorguen por los tomadores o asegurados como contragarantía por la emisión de las pólizas de seguro del ramo de cumplimiento expedidas por la compañía en el departamento de Antioquia. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 2945 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 16 de junio de 2017, inscrita el 9 de octubre de 2017 bajo el número 00037518 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Arnaldo De Jesús Vengoechea Soto, identificado con cédula ciudadanía No. 8.670.937 de barranquilla, atlántico, para que en nombre y representación de la compañía, firme en señal de aceptación, los endosos en garantía de los certificados a término fijo (CDTS) constitutivos a favor de la compañía, que se otorguen por los tomadores o asegurados como contragarantía por la emisión de las pólizas de seguro del ramo de cumplimiento expedidas por la compañía en los departamentos que conforman la región caribe Colombia, a saber: Magdalena, Atlántico, Cesar, Sucre, Córdoba, La Guajira, Bolívar, San Andrés y providencia. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 4976 de la Notaría 09 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2017 inscrita el 9 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038114 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema identificada con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 de envigado, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklyn Edwar Durango Prado identificado con cédula de ciudadanía No. 94.385.430 de Cali, para que en nombre y representación de la compañía, firme, suscriba y emita todas las pólizas de seguros a ser expedidas en el territorio nacional por la compañía en el ramo de cumplimiento. El apoderado queda facultado únicamente para suscribir las pólizas de seguros en los temimos arriba establecidos y para realizar todas las gestiones necesarias para el recto ejercicio de su encargo.

Por Escritura Pública No. 6509 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 28 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040501 del libro V compareció Silvia Luz Rincón Lema identificado con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 en su calidad de presidente y Representante Legal principal de la sociedad de la referencia (en adelante la otorgante), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Bernardo Acuña García,

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.218 expedida en Bogotá (en adelante el apoderado), para que actúe en nombre y representación de la otorgante en los actos que se enuncian: 1. Notificarse de actuaciones judiciales, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que sean proferidas por cualquiera de las autoridades y/o entidades gubernamentales, legislativas o jurisdiccionales en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo. 2. Representar a la otorgante en audiencias de conciliación ante cualquier centro de amigable composición y de resolución de conflictos y las que convoque la asociación de consumidores y/o el centro de arbitraje y conciliación de las cámaras de comercio del país, en las cual sea convocada la otorgante. El apoderado queda expresamente facultado recibir toda clase de notificaciones dentro de los trámites mencionados y solicitar copias o traslados. 3. Surtir todo tipo de trámites ante todas las superintendencias y cámaras de comercio del país. De igual manera el apoderado se encuentra facultado para presentar y/o tramitar solicitudes y/o derechos de petición y/o realizar diligencias y trámites ante las autoridades administrativas de todo orden y nivel en la república de Colombia. 4. En los casos que así lo requiera la autoridad, el apoderado tendrá la facultad de conferir poder a un profesional del derecho, con el fin de que éste último ejerza la representación judicial o administrativa de la Berkley International Seguros Colombia S.A. 5. Para todos los actos anteriormente mencionados, el apoderado queda expresamente facultado para desistir, transigir, recibir y realizar todas las actividades inherentes al mandato y que le permitan el cabal cumplimiento de su labor. 6. BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. En su calidad de otorgante, le confiere al apoderado las facultades propias para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. El ejercicio del presente poder por parte del apoderado, incorpora su aceptación.

Por Escritura Pública No. 6508 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 28 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040502 del libro V compareció Silvia Luz Rincón Lema identificado con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 en su calidad de presidente y Representante Legal principal de la sociedad de la referencia (en adelante la otorgante), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Silvia María Muñoz Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030.589.466 expedida en Bogotá (en adelante el apoderado), para que actúe en nombre y representación de la otorgante en los actos que se enuncian: 1. Notificarse de actuaciones judiciales, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que sean proferidas por cualquiera de las autoridades y/o entidades gubernamentales, legislativas o jurisdiccionales en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo. 2. Representar a la otorgante en audiencias de conciliación ante cualquier centro de amigable composición y de resolución de conflictos y las que convoque la asociación de consumidores y/o el centro de arbitraje y conciliación de las cámaras de comercio del país, en las cual sea convocada la otorgante. El apoderado queda expresamente facultado recibir toda clase de notificaciones dentro de los trámites mencionados y solicitar copias o traslados. 3. Surtir todo tipo de trámites ante todas las superintendencias y cámaras de comercio del país. De igual manera el apoderado se encuentra facultado para presentar y/o tramitar solicitudes y/o derechos de petición y/o realizar diligencias y trámites ante las autoridades administrativas de todo orden y nivel en la república de Colombia. 4. En los casos

que así lo requiera la autoridad, la apoderada tendrá la facultad de conferir poder a un profesional del derecho, con el fin de que éste último ejerza la representación judicial o administrativa de la Berkley International Seguros Colombia S.A. 5. Para todos los actos anteriormente mencionados, la apoderada queda expresamente facultado para desistir, transigir, recibir y realizar todas las actividades inherentes al mandato y que le permitan el cabal cumplimiento de su labor. 6. BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. En su calidad de otorgante, le confiere a la apoderada las facultades propias para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. 7. El ejercicio del presente poder por parte de la apoderada, incorpora su aceptación.

Por Escritura Pública No. 6510 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 28 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040503 del libro V compareció Silvia Luz Rincón Lema identificado con cédula de ciudadanía No. 32.336.728 en su calidad de presidente y Representante Legal principal de la sociedad de la referencia (en adelante la otorgante), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Arnaldo De Jesús Vengoechea Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.670.937 expedida en barranquilla (en adelante el apoderado), para que actúe en nombre y representación de la otorgante en los actos que se enuncian: 1. Notificarse de actuaciones judiciales, acciones judiciales, actos administrativos, tutelas, acciones populares y demás decisiones que sean proferidas por cualquiera de las autoridades y/o entidades gubernamentales, legislativas o jurisdiccionales en todos los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo. 2. Representar a la otorgante en audiencias de conciliación ante cualquier centro de amigable composición y de resolución de conflictos y las que convoque la asociación de consumidores y/o el centro de arbitraje y conciliación de las cámaras de comercio del país, en las cual sea convocada la otorgante. El apoderado queda expresamente facultado recibir toda clase de notificaciones dentro de los trámites mencionados y solicitar copias o traslados. 3. Surtir todo tipo de trámites ante todas las superintendencias y cámaras de comercio del país. De igual manera el apoderado se encuentra facultado para presentar y/o tramitar solicitudes y/o derechos de petición y/o realizar diligencias y trámites ante las autoridades administrativas de todo orden y nivel en la república de Colombia. 4. En los casos que así lo requiera la autoridad, el apoderado tendrá la facultad de conferir poder a un profesional del derecho, con el fin de que éste último ejerza la representación judicial o administrativa de la BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. 5. Para todos los actos anteriormente mencionados, el apoderado queda expresamente facultado para desistir, transigir, recibir y realizar todas las actividades inherentes al mandato y que le permitan el cabal cumplimiento de su labor. 6. BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. En su calidad de otorgante, le confiere al apoderado las facultades propias para autorizar a otros a retirar documentos de entidades públicas y privadas. 7. El ejercicio del presente poder por parte del apoderado, incorpora su aceptación.

Por Escritura Pública No. 1918 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., del 25 de abril de 2019, inscrita el 29 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041352 del libro V, compareció Silvia Luz Rincón Lema, identificada con cédula de ciudadanía 32.336.728 de Envigado en su calidad de Presidente y Representante Legal Principal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Guillermo Alberto De La Ossa Duran, identificado con cédula de

ciudadanía No. 91.476.171 expedida en Bucaramanga (en adelante "el Apoderado") para que actúe en nombre y representación de la compañía, en los actos, procedimientos o actuaciones que a continuación se señalan: 1.- Para que en nombre y representación de la compañía, firme las pólizas de seguros expedidas por la compañía en los Departamentos de César, Santander y en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), en el ramo de cumplimiento. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde, la fecha del presente poder en adelante. 2.- Para que en nombre y representación de la compañía, firme en señal de aceptación, los endosos en garantía: de los certificados a término fijo (CDTS) constituidos a favor de la compañía, que se otorguen por los tomadores o asegurados como contragarantía por la emisión de las pólizas de seguro del ramo de cumplimiento expedidas por la compañía en los Departamentos de Cesar, Santander y en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander). Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 1127 del 13 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2022, con el No. 00047775 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a, Jhon Jair Ramirez Sarria, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.335.811 expedida en Andalucía (en adelante el "Apoderado"), para que actúe en nombre y representación de la compañía en los actos, procedimientos o actuaciones que a continuación se señalan: 1. Para que, en nombre y representación de la compañía, firme las pólizas de seguros expedidas en la ciudad de Cali y el departamento de Valle del Cauca, en los ramos de seguros que la Compañía tiene o tenga autorizados ante la Superintendencia Financiera de Colombia: Esta facultad será ejercida por el Apoderado desde la fecha del presente poder en adelante. 2. Para que, en nombre y representación de la Compañía, firme en señal de aceptación, los endosos en garantía de los certificados a termino fijo (CDTS) constituidos como contragarantía por la emisión de las pólizas de seguro del ramo de cumplimiento expedidas por la Compañía en el departamento de Valle del Cauca. Esta facultad será ejercida por el apoderado desde la fecha del presente poder en adelante.

Por Escritura Pública No. 0079 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2023, con el No. 00049176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Arturo Sanabria Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S. de la J. y a la sociedad SANABRIA GOMEZ ABOGADOS S.A.S. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y con NIT 900.634.971-2, en la actualidad representada legalmente por Arturo Sanabria Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 y cuyo objeto social es la prestación de servicios de asesoría y representación jurídica, para que en nombre y representación de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA., actúen en los actos que se enuncian: 1.) Representar a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que deban adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales, administrativas y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los Códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de Procedimiento Laboral, Ley 640 de 2000, y de cualquier norma

concordante y que los modifique, adicione o sustituya. b) Asistir a audiencias, absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales, jurisdiccionales y administrativos dentro de los cuales sea parte la otorgante. c) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de la demanda, de los llamamientos en garantía y de las vinculaciones a procedimientos administrativos. d) Representar ala otorgante en audiencias de conciliación ante cualquier centro de conciliación, amigable composición y de resolución de conflictos y las que convoque la asociación de consumidores y/o el centro de arbitraje y conciliación de las cámaras de comercio del país, en las cual sea convocada la otorgante. El apoderado queda expresamente facultado recibir toda clase de notificaciones dentro de los tramites mencionados y solicitar copias o traslados. e) En general, ejercer la representación legal de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A, ya sea en calidad de demandante o demandado, y dentro de todo tipo de procesos y/o actuación administrativa, que cursan ante las autoridades judiciales, arbitrales y administrativas en Colombia; f) Notificarse de todas las providencias, autos, actuaciones y acciones judiciales; actuaciones extrajudiciales; actos administrativos; acciones de tutela y populares y, demás actos y decisiones que sean proferidas por cualquier autoridad y/o entidad gubernamental, jurisdiccional, legislativa, Policiva y administrativa. g) Confesar, recibir, comprometer actividades inherentes al mandato que le permitan el cabal cumplimiento de su labor. h) Representar a la otorgante en los tramites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. i) representar a la otorgante en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de cualquier acreencia, quedado expresamente facultado para recibir en nombre de la poderdante. 2. Surtir todo tipo de trámites ante todas las superintendencias y cámaras de comercio del país. De igual manera el apoderado se encuentra facultado para presentar y/o tramitar solicitudes y/o derechos de petición y/o realizar diligencias y trámites ante las autoridades administrativas de todo orden y nivel en la república de Colombia. 3. Para todos los actos anteriormente mencionados, la otorgante le confiere expresamente la facultad a los apoderados de designar a cualquiera de los abogados adscritos a SANABRIA GOMEZ ABOGADOS S.A.S, las funciones antes descritas para la adecuada representación de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 y 75 del Código General del Proceso y cualquier norma que la adicione, modifique y/o sustituya.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2281 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02226908 del 23 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2281 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02285798 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2465 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02347020 del 7 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1917 del 25 de abril de	02451659 del 26 de abril de

2019 de la Notaría 9 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2015 de Representante Legal, inscrito el 25 de marzo de 2015 bajo el número 01923681 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- W.R. BERKLEY CORTPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-01-19

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de marzo de 2015, bajo el registro No. 01923681 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad W.R. BERKLEY CORTPORATION (controlante) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de las sociedades en su orden SIGNET STAR HOLDINGS INC, BERKLEY INSURANCE COMPANY, BERKLEY INTERNATIONAL LLC, y W.R. BERKLEY SPAIN SOCIEDAD LIMITADA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 79.323.710.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

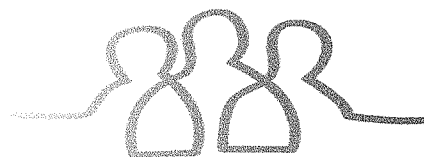
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



PORTAFOLIO DE SERVICIOS

2014



Santiago de Cali, Julio 25 de 2014

Señores.
PROMOAMBIENTAL S.A. ESP
Aten. ING. TOMAS MENDOZA
Gerente General
Cali – valle del Cauca

Respetada Señor:

Es grato para nosotros presentar la propuesta de servicios de nuestra empresa **ATIEMPO S.A.S.** Somos una empresa dedicada al suministro, manejo y administración de personal temporal, centrándonos en las necesidades de nuestros clientes para mejorar día a día nuestro servicio.

ATIEMPO, cuenta con una gran experiencia en el sector y ha desarrollado sus servicios por más de 30 años en el área industrial, comercial y financiera, consiguiendo grandes resultados y satisfacciones para sus clientes. Estamos en capacidad de satisfacer todas sus necesidades y para garantizarlo nuestra empresa se encuentra certificada con el sello de **CALIDAD ICONTEC ISO 9001:2008** y nos encontramos en proceso de certificación de **OSCHAS 16001**, para lo concerniente en salud ocupacional.

El personal que se suministre y se seleccione quedará afiliado a la **Entidad Promotora de Salud y Administradora de Fondos de Pensiones** que ellos decidan según la ley 100 de 1993, además a la Caja de Compensación Familiar **COMFANDI** y a **EQUIDAD Seguros** como Administradora de Riesgos Laborales, además de participar en programas de salud ocupacional, desarrollo humano, bienestar social y seguridad e higiene industrial, responsabilidad Social Empresarial, entre otras.

Para su información, la Nueva Reforma Tributaria, incidirá en el Servicio Temporal, en los siguientes casos:

- 1.-La Base gravable para el cobro de IVA, Retención e impuesto de industria y comercio será sobre un AUI presunto del 10%.
- 2.-En Julio 1 del 2013, a los empresarios se les disminuirá el costo de su nomina en un 5% del total devengado por los trabajadores (3% del Sena y 2% del ICBF).
- 3.-En Enero 1 del 2014, además de lo anterior, se le disminuirá el 8.5% correspondiente a la Salud.
- 4.-Para subsanar esta situación se ha creado un impuesto a la equidad del 9%, es decir si para el año 2012 se tenía un impuesto de Rentas del 33% , para el año 2013, será del 34% de los cuales el 25% va como impuesto a la Renta y el 9% impuesto a la Equidad.

Cordialmente,

Hernan Velez Pareja
Gerente General

TABLA DE CONTENIDO

1. Que es Atiempo
2. Misión
3. Visión
4. Nuestras oficinas
5. Ventajas para la empresa
6. Procedimiento de selección y suministro de personal
7. Servicios
8. Prestaciones y Aportes
9. Aspectos legales del servicio
10. Nuestros clientes

QUE ES ATIEMPO?

Atiempo S.A.S Es una Empresa de Servicios Temporales, legalmente constituida y autorizada por el Ministerio de Protección Social para el suministro de personal temporal. Fue constituida por escritura pública # 321 de febrero de 1982, otorgada en la notaria tercera de Cartagena y registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 0217, con NIT No 890.404.383.

MISION

Somos una organización que a través de una selección acorde con los requerimientos de nuestros clientes, prestamos servicios temporales al sector empresarial, para la cual contamos con una estructura organizacional y un recurso humano capacitado y comprometido con el objetivo institucional y consciente de nuestra contribución a la generación de empleo en nuestro país.

VISION

En el año 2015 Atiempo será la empresa líder del país en lo que respecta a calidad de la prestación de servicios temporales y seguirá incursionado en los mercados internacionales.

NUESTRAS OFICINAS

- | | |
|---------------|------------------------------|
| • Bogotá | • Barranquilla |
| • Cali | • Sincelejo |
| • Medellín | • Panama |
| • Cartagena | • Villavicencio |
| • Ibagué | • Pereira |
| • Montería | • Valledupar |
| • Santa Marta | • Bucaramanga (Próximamente) |
| • Riohacha | |

Si su empresa se radicara en alguna ciudad no mencionada y cumple con unos requerimientos, estamos en condiciones de abrir nuestras oficinas en esa ciudad, con el ánimo de atenderlos en forma inmediata.

VENTAJAS PARA LA EMPRESA

Resolvemos situaciones puntuales por el aumento de la demanda de sus clientes, por bajas de enfermedad o accidente de algún empleado o por situaciones derivadas de las vacaciones, maternidad, servicio militar, etc., disminuyendo considerablemente a la empresa cliente la carga administrativa. Además de esto si el personal en misión es superior a 100 personas, Atiempo suministrara un Supervisor de Planta, encargado de todos los procesos y necesidades internas de los trabajadores.

En cada una de las sedes del país en las que se encuentra Atiempo, contamos permanentemente con profesionales a sus servicio para asesorarlos en diferentes áreas como lo son: reclutamiento y selección de personal, manejo de

nómina, procesos de contratación y seguridad social, manejo contable y demás áreas del recurso humano a través de técnicas de vanguardia que satisfagan todas las expectativas de los empleados.

Así mismo contamos con equipos y tecnología de punta que facilita el desarrollo de cada uno de los procesos que ofrecemos, posibilitando una eficiencia en el servicio; esta tecnología se basa en el manejo por red de software de contabilidad, nómina, reclutamiento, procesos de contratación, ingreso de personal y pruebas psicotécnicas.

Todo esto respaldado con una gran experiencia certificada. En estos momentos contamos en nuestra organización a nivel nacional con la administración de la nómina de aproximadamente 8.000 personas, lo cual nos acredita en todo el territorio nacional.

PROCESO DE SELECCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL

- a. Reclutamiento y clasificación de Hojas de Vida
- b. Entrevista y Pruebas de los mejores Candidatos: Pruebas Psicotécnicas y proyectivas:
 - **Personalidad:** 16 PF, Wartegg, SIP, IVP, FIGS.
 - **Competencias:** Gestión 360°.
 - **Inteligencia:** Beta II-R, Tig, Naipes, Factor G, Figuras Idénticas.
 - **Aptitudes:** Eros, Abi.
 - **Motivación:** Cuestionario de motivación para el trabajo.
 - **Valores:** Valanti. Cuestionario de valores interpersonales
- c. Visita domiciliaria y referenciarían
- d. Requisición de personal de parte de la empresa
- e. Selección de las hojas de vida de acuerdo al perfil
- f. Aceptación por parte de la empresa del trabajador
- g. Firma de Contrato e ingreso del personal a la empresa
- h. Afiliaciones de ley
 - Afiliación a la Caja de Compensación Familiar, con la posibilidad de participar en sus programas de Educación no formal, capacitación, turismo, recreación y subsidios de vivienda.
 - Afiliación a la E.P.S que ellos deseen
 - Afiliación a la A.F.P de su preferencia
 - Afiliación a la ARP y/o ARL EQUIDAD
 - Vinculación a los programas de Bienestar Social y Salud Ocupacional.
- i. Pago de nómina

El pago de nómina se realiza de manera quincenal o mensual a través de transferencia electrónica en el Banco que más se acomode a las necesidades de los empleados y el cliente. Este pago se realiza luego de recibir por parte de la empresa un reporte de nómina en el cual viene especificado el número de días trabajados, con su respectivo horario de trabajo.
- j. Proceso de Liquidación

Una vez finalizada la labor del empleado dentro de la empresa se debe enviar una comunicación a nuestra empresa con el fin de dar por terminado el contrato, esta carta debe incluir el paz y salvo del empleado con la respectiva empresa. La liquidación es entregada al empleado luego de ocho días de haber recibido el paz y salvo del trabajador.

SERVICIOS

1. Asesoramos a nuestros clientes en la definición de sus requerimientos y perfiles para los empleados temporales para garantizar la eficiencia del cargo a contratar. Adicionalmente por solicitud de nuestros clientes realizamos estudio de los salarios por cargo.
2. Asesoría en legislación laboral vigente, con el fin de desarrollar procesos de forma legal, siendo conscientes de los derechos de las empresas como empleadores y de los trabajadores.
3. Soporte administrativo en el manejo del personal, posibilitando la vinculación del personal y haciéndonos cargo de los diferentes requerimientos de los trabajadores, quitando esta carga a nuestros usuarios.
4. Procesos de reclutamiento y selección: Contamos con un gran banco de pruebas que nos permiten hacer una evaluación de cada una de las personas, de acuerdo al perfil requerido, garantizando una selección acorde.
5. Realizamos préstamos a los empleados con facilidades de pago y sin ningún tipo de interés.
6. Programas de capacitación.
Educación y capacitación en diferentes áreas del desarrollo humano, social, familiar y laboral; mediante la metodología de SEMINARIO TALLER
 - a. Relaciones interpersonales
 - b. Atención y Servicio al Cliente
 - c. Creatividad
 - d. Proyecto de vida
 - e. Planificación familiar
 - f. Alcoholismo y Drogadicción
 - g. Utilización del tiempo libre
 - h. Accidentalidad
7. Tenemos convenios con grandes almacenes en donde nuestros empleados podrán adquirir electrodomésticos, ropa y calzado, a través de libranzas.
8. Exámenes Médicos de Ingreso.
Realizamos exámenes de ingreso al personal exigido por la ley, para verificar su estado de salud al iniciar labores.
9. Jornadas de Vacunación.
Realizamos jornadas de vacunación a nuestro personal suministrado, de acuerdo a las enfermedades más comunes que se presenten en la zona.

10. Programa de Salud Ocupacional Contamos con un departamento encargado de la gestión eficiente de Salud Ocupacional, que de la mano de nuestros usuarios, trabaja para minimizar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

PRESTACIONES Y APORTES

1. Valor prestaciones.
2. Tabla de prestaciones y aportes en seguridad social y parafiscal.

Cesantías	8,33%
Prima de servicios	8,33%
Vacaciones	4,17%
Intereses sobre cesantías	1,00%
Sub Total Prestaciones	21,83%
Aporte patronal a pensión	12,00%
Aporte a riesgos profesionales: Nivel III.	2,436%
Parafiscales(Sena, ICBF, caja)	4,00%
Sub Total Aportes Parafiscales	18,436%
TOTAL	40,27%

OFERTA ECONOMICA

La tarifa de administración el AIU pactado sobre salario, Horas Extras, aportes y prestaciones sociales. Esta tarifa aplica para pagos a los 15 días de prestado el servicio, para esta oferta se tiene en cuenta algunas variables como: Necesidades del Servicio, Cantidad de Personal, Tiempo de Pago de facturación, exámenes adicionales de contratación, beneficios al trabajador, etc.

A continuación un ejemplo de facturación para: 1 trabajador Sin Dotación, ni Bonificación:

1 trabajador SMLVM		
SALARIO		\$ 616.000
AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 72.000
DEVENGADO		\$ 688.000
VALOR PRESTACIONAL	21,83%	\$ 150.190
VALOR APORTES PARAFISCALES:	18,44%	\$ 126.840
TOTAL APORTES	40,27%	\$ 277.030
AUXILIOS NO PRESTACIONALES		\$ -
SUBTOTAL		\$ 1.242.060
ADMINISTRACIÓN	12%	\$ 149.047
IVA	16%	\$ 19.873
SUBTOTAL FACTURA		\$ 1.410.980
DESCUENTOS EMPRESA		\$ -
TOTAL FACTURACIÓN: Mes		\$ 1.410.980

El suministro de dotación, elementos de protección y seguridad industrial así como exámenes médicos adicionales a los exigidos por la ley, no están incluidos dentro de la tarifa.

Se realizan y se adiciona a la facturación.

COSTOS PROCESOS DE SELECCIÓN:

SERVICIO	% (POR PERSONA SOBRE SALARIO)
• Selección de cargos Gerenciales, Directores y Jefaturas	90% del salario
• Selección de cargos Comerciales y Administrativos	70% del salario
• Selección de cargos operativos	45% del salario

ASPECTOS LEGALES DEL SERVICIO

- Todas las empresas de servicios temporales se rigen por la ley 50, decretada por el gobierno nacional en la fecha enero/91, Y LA LEY 789 DEL 27 DE DIC. DE 2002.
- La responsabilidad en el pago de las prestaciones sociales es directamente y en su totalidad de **ATIEMPO**, excluyendo de cualquier vínculo laboral a la empresa usuaria..
- El patrono de los empleados es **ATIEMPO** y a su vez estos están subordinados a LA EMPRESA.
- El periodo de prueba por intermedio de las empresas temporales puede ser superior al que autoriza la ley (dos meses).
- En cuanto a las horas extras, a continuación encontrarán una tabla discriminando el costo de estas horas.

HD	HED	RN	HEN	HDF	HEDF	HNF	HENF
100%	125%	35%	175%	175%	200%	210%	250%

Nota: Estos son los recargos a que obliga la ley para efectos de liquidación de horas extras.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO ENTRE EL EMPLEADO Y ATIEMPO

1. Hoja de vida.
2. 2 fotos.
3. Fotocopia de cedula.
4. Certificado del das.
5. Exámenes médicos y laboratorio.
6. Certificado fondo salud y pensiones.
7. Documentos de los hijos.
8. En caso que el cliente necesite mas documentos de ingreso estos se anexaran

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE ATIEMPO Y LA EMPRESA USUARIA

1. Balances y Estados de Resultados ultimo año
2. Declaración de Renta ultimo año
3. Certificado vigente de Cámara de Comercio
4. Fotocopia cedula de representante legal
5. Anexo modelo de contrato.
6. Rut
7. 1 Referencia o Certificación Bancaria
8. 2 Certificaciones de Proveedores
9. Carta aceptando el Contrato de Servicio con las condiciones pactadas, e informando las personas autorizadas para manejo comercial, reportes de nomina, pagos y demás.

NUESTRA SEDE:

Cali. Av. 6 Nte. No. 16 N 21. Oficina 308. Edificio Centro Versalles.
Telefax No. (2) 6670445. Cel. 310-324-9667

NUESTROS CLIENTES

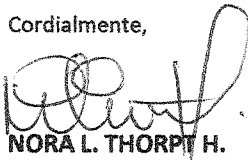
- A Y G Ingeniería S.A.S
- ALMACEN TIERRA SAGRADA
- AMBIENTE COMUN ING S.A.S
- CLINICA ESPECIALIZADA DENTAL
- DISTRIBUIDORA DE CALI Y CIA S.A.S
- EDGAR ORLANDO QUEVEDO PADILLA
- GLOBAL TRAINING GROUP S.A.S
- NECBB INTERNATIONAL S.A.S
- SIMOTOS S.A.S
- PROCESADORA DE ARROZ MONTECARLO
- ARCHIES DE COLOMBIA
- BBVA
- BIGEN DE COLOMBIA
- COMCEL S.A / CLARO
- DECO DEPOT
- DEPURAR

- DINISSAN
- EQUIDAD SEGUROS
- TALLERES AUTORIZADOS
- TELMEX / CLARO
- DAMECOS
- INVERLOSET
- REFRINORTE

Ningún Contrato se firmara si los requisitos no están completos.

Esperamos poder servirle y satisfacer sus necesidades.

Cordialmente,



NORA L. THORPY H.
Gerente Sucursal Cali

Atiempo S.A.S

gerenciacali@atiempo.com.co

Av. 6 Nte No. 16 N 21. Of. 308.

Edif. Centro Versalles

Teléfono PBX: 6670445. Cel. 3116601589

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2014

Señores
A TIEMPO
ATT. DR. HERNAN VELEZ PAREJA

ASUNTO: ACEPTACIÓN PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DEL 25/07/2014.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual ustedes nos presentan: Propuesta de Servicios para el suministro, manejo y administración del personal temporal, me permito expedir el presente comunicado mediante el cual aceptamos dicha oferta bajo los términos y condiciones incluidos en la misma.

De manera atenta.



TOMÁS SALVADOR MENDOZA PARDO

Representante Legal.

TOMADOR		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
A TIEMPO S A S		CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES		15500 / 0	
BRR PIE DEL CERRO CL 30 17 220		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA			
CARTAGENA DE INDIAS		BOGOTÁ, D.C., 25/01/2018.			
BOLIVAR		VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/01/2018, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 31/12/2018.			
NIT: 8904043831		Teléf. 6943394		NUMERO DE FACTURA	
				05 - 0015500 / 000	
ASEGURADO		BENEFICIARIO			
TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DEL AFIANZADO		TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DEL AFIANZADO			

PRIMA		GASTOS DE EXPEDICIÓN		IVA		PRIMA TOTAL		VENCIMIENTO PAGO	
COP	2.913.840,00	COP	5.000,00	COP	554.580,00	COP	3.473.420,00	24/02/2018	

INTERMEDIARIOS :
CM&M ASESORES DE SEGUROS LIMITADA

CLASE: AGENCIAS

CLAVE: 116801

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 251116-1347-P-05-DL02 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.

Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.

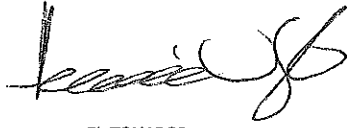
No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.

No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85



SILVIA LUZ RINCON LEMA

Firma Autorizada



EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 03052016-1347-NTP-05-DL02

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Berkley Colombia Seguros
la Berkley Company

www.berkley.com.co

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.
Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Oficina 1002
PBX: +57 (1) 3572727

Medellín
Calle 7 Sur No. 42 - 70 Oficina 2501 Edif. Forum
PBX: +57 (4) 3222707

Barranquilla
Carrera 51B No. 80 - 58
Of. 410 Ed. Smart Office Center
PBX: +57 (5) 3187620

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
A TIEMPO S A S	CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES	15500 / 0
BRR PIE DEL CERRO CL 30 17 220	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
CARTAGENA DE INDIAS	BOGOTÁ, D.C., 25/01/2018.	
BOLIVAR	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/01/2018, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 31/12/2018.	
NIT: 8904043831	NUMERO DE FACTURA	05 - 0015500 / 000

Teléf. 6943394

CARATULA

=====

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

=====

TIPO DE DISPOSICION LEGAL :

=====

GARANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES EN MISION, EN CASO DE ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA A TIEMPO S A S , Y QUE HAYAN SIDO VINCULADOS UNICAMENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DECRETO 4369 DE 2006.

SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES HASTA LAS 24 HORAS DEL 31/12/2018

VALOR ASEGURADO: 1870 SMLV

VALOR ASEGURADO : COP 1.460.922.540,00

=====

Silvia Luz Rincón Lema
SILVIA LUZ RINCON LEMA

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 03052016-1347-NTP-05-DL02

www.berkley.com.co

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Berkley Colombia Seguros
| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.
Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Oficina 1002
PBX: +57 (1) 3572727

Medellín
Calle 7 Sur No. 42 - 70 Oficina 2501 Edif. Forum
PBX: +57 (4) 3222707

Barranquilla
Carrera 51B No. 80 - 58
Of. 410 Ed. Smart Office Center
PBX: +57 (5) 3187620

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1

TOMADOR		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
A TIEMPO S A S		CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES		22132 / 0	
BRR PIE DEL CERRO CL 30 17 220		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA			
CARTAGENA DE INDIAS		BOGOTÁ, D.C., 17/01/2019.			
BOLIVAR		VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/01/2019,			
NIT: 8904043831		VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 31/12/2019.			
Telef. 6943394		NUMERO DE FACTURA		05 - 0022132 / 000	
ASEGURADO		BENEFICIARIO			
TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DEL AFIANZADO		TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DEL AFIANZADO			

NEGOCIO NUEVO

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 3.088.668,00	COP 5.000,00	COP 587.797,00	COP 3.681.465,00	16/02/2019

INTERMEDIARIOS :

CM&M ASESORES DE SEGUROS LIMITADA

CLASE: AGENCIAS

CLAVE: 116801

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 120318-1347-P-05-DL03-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.

Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.

No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

SILVIA LUZ RINCON LEMA

PRESENTE

Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 150318-1347-NTP-05-DL02-0001

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

www.berkley.com.co

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.

Cr. 7 No. 71 - 21 Torre B

Of. 1002

PBX: +57 (1) 3572727

Medellín

Cl. 7 Sur No. 42 - 70

Of. 2501 Edif. Forum

PBX: +57 (4) 3222707

Barranquilla

Cr. 51B No. 80 - 58

Of. 410 Ed. Smart Office Center

PBX: +57 (5) 31857620

Bucaramanga

Cr. 29 No. 45 - 45

Of. 1314 Ed. Metropolitan

PBX: +57 (7) 6898099

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
A TIEMPO S A S	CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES	22132 / 0
BRR PIE DEL CERRO CL 30 17 220	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
CARTAGENA DE INDIAS	BOGOTÁ, D.C., 17/01/2019.	
BOLIVAR	VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/01/2019, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 31/12/2019.	
NIT: 8904043831	NUMERO DE FACTURA	05 - 0022132 / 000
Teléf. 6943394		

CARATULA

=====

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

=====

TIPO DE DISPOSICION LEGAL :

=====

RANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES EN MISION, EN CASO DE ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES A TIEMPO S A S Y QUE HAYAN SIDO VINCULADOS UNICAMENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DECRETO 4369 DE 2006 Y DECRETO 1072 DE 2015 CAPITULO 5 ARTICULO 2.2.6.5.17

SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA ES HASTA LAS 24 HORAS DEL 31/12/2019

VALOR ASEGURADO: 1870 SMLV

VALOR ASEGURADO : COP 1.548.576.920,00

=====

SILVIA LUZ RINCON LEMA

PRESENTE

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 150318-1347-NTP-05-DL02-0001

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

www.berkley.com.co

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.	Medellín	Barranquilla	Bucaramanga
Cr. 7 No. 71 - 21 Torre B	Cl. 7 Sur No. 42 - 70	Cr. 51B No. 80 - 58	Cr. 29 No. 45 - 45
Of. 1002	Of. 2501 Edif. Forum	Of. 410 Ed. Smart Office Center	Of. 1314 Ed. Metropolitan
PBX: +57 (1) 3572727	PBX: +57 (4) 3222707	PBX: +57 (5) 31857620	PBX: +57 (7) 6898099

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1

Doctora:
MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA.
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cali (Valle)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICACIÓN : 76001310500220220040100.
DEMANDANTE : EDINSON HINESTROZA VALENCIA.
DEMANDADAS : PROMOVALLE S.A. E.S.P. y ATIEMPO S.A.S.

ASUNTO : PODER LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y BERKLEY
INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.669 de Cali (V), en mi condición de representante legal de sociedad PROMOVALLE S.A. E.S.P. comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JAIRO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.913 de Jamundí (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 48.011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a la doctora ANA MARIA GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.063.404 de Buga (V), abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que en nuestro nombre y representación judicial presenten LLAMAMIENTO EN GARANTIA, en contra de las sociedades denominadas CONFIANZA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., a efectos de que sean obligadas a salir al saneamiento y asumir el pago de las contingencias y eventuales condenas, que puedan tener lugar dentro del proceso de la referencia, en contra de mi representada.

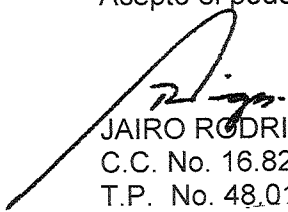
Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al mandato, proponer incidentes, recibir notificaciones y todas aquellas previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerles personería en los términos del presente mandato.

De la señora Juez, atentamente,


ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ.
C.C. No. 29.104.669 de Cali (V).

Acepto el poder,


JAIRO RODRIGUEZ.
C.C. No. 16.820.913 de Jamundí (V).
T.P. No. 48.011 del C.S.J.-


ANA MARIA GONZALEZ ALVARE.
C.C. No. 1.115.063.404 de Buga (V).
T.P. No. 206.463 del C.S.J.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

17 FEB 2023

En Cali

Al despacho notarial se presento

Angelica Maria Delgado A.

con 29.104.669 Cali

y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es
Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

Republica de Colombia

Martha Lucia Duque Mejia
Notaria Sa Encargada



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03/02/2023 04:39:28 pm

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOVALLE S.A E.S.P
Nit.: 900235531-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 746259-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 15 de agosto de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 70 # 7 E BIS - 04
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: jessica.trejos@promoambientalvalle.com
Teléfono comercial 1: 4877070
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3167432700

Dirección para notificación judicial: CL 70 # 7 E BIS - 04
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: jessica.trejos@promoambientalvalle.com
Teléfono para notificación 1: 4877070
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3167432700

La persona jurídica PROMOVALLE S.A E.S.P SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1824 del 06 de agosto de 2008 Notaria Dieciseis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2008 con el No. 9166 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0570 del 17 de abril de 2018 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 7861 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. ESP. . por el de PROMOVALLE S.A E.S.P .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 06 de agosto del año 2108

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será ejecutar el objeto del contrato adjudicado para la operación y explotación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona nro.3 de la ciudad de Cali, de acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria nro. 001 de dos mil siete (2007) de EMSIRVA E.S.P., objeto que es del siguiente tenor literal: objeto. operación y explotación, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en las zonas adjudicadas por EMSIRVA de las que está dividida la ciudad; los componentes enunciados son: I) recolección y transporte, hasta el sitio de disposición final o estación de transferencia, de los residuos sólidos generados por los usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección, exceptuando los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial que actualmente atiende EMSIRVA E.S.P. ii) barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final o estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas. iii) recolección y transporte del material recuperable, mediante ruta de recolección selectiva hasta los centros de reciclaje determinados por el municipio de Cali, e indicados por EMSIRVA E.S.P. al operador, de acuerdo con el pgirs, en los

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

términos que se indican en el reglamento técnico y operativo del servicio incluido como anexo nro. 3 de los términos de referencia de la convocatoria, actividades que comenzarán dos meses después de que EMSIRVA E.S.P. comunique el inicio de la operación de los centros de reciclaje o acopio. iv) gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo, entre otras, las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el anexo nro. 7 de los términos de referencia de la convocatoria.

Parágrafo primero. adicionalmente se realizará el corte de césped, en los sitios y en la oportunidad que indique EMSIRVA ESP, atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA tenga disponibles para esta actividad, sean ellos recursos propios o transferidos de otras entidades, y lo señalado en reglamento técnico y operativo; así como la recolección y transporte de los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregarán únicamente en la escombrera municipal o en el sitio indicado por EMSIRVA.

Parágrafo segundo. Así mismo el objeto incluye la realización de inversiones en empresas que se dediquen a actividades similares o complementarias. para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a) Comprar, vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; b) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; c) Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, leasing, fiducia, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prenda e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. d) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, en general cualesquiera títulos valores o aceptarlos en pago. e) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés. f) Celebrar contratos de asociación, consorcio o de unión temporal; g) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal; h) Presentarse a licitaciones de entidades estatales o de particulares, a contrataciones directas, tanto en el país como en el exterior, y hacer las ofertas correspondientes; i) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. j) La sociedad podrá avalar o garantizar de cualquier forma obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva.

PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P. tiene como objeto social principal la ejecución del contrato adjudicado para la operación y explotación de los servicios de recolección de residuos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades de la zona no. 3 de la ciudad de Cali, de acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria no. 001 de 2007 de EMSIRVA ESP, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, en los componentes que se señalan a continuación:

Recolección y transporte, hasta el sitio de disposición final o estación de transferencia, de los residuos generados por los usuarios residenciales pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final o la estación de transferencia de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.

recolección y transporte del material recuperable, mediante ruta de recolección selectiva hasta los centros de reciclaje determinados por el municipio de Cali, e indicados por EMSIRVA ESP al operador, de acuerdo con el pgirs en los términos que se indican en el reglamento técnico y operativo del servicio, incluido como anexo no. 3 de los términos de referencia de la convocatoria, actividades que comenzaran dos meses después de que EMSIRVA ESP comunique la operación de los centros de reciclaje o acopio.

gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo, entre otras, las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera de acuerdo con lo estipulado en el contrato y en los términos de referencia de la convocatoria.

Actividades adicionales

Realizar la recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición (rcd), los cuales entregarán únicamente en el sitio de disposición final autorizado por la entidad competente o en el sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. en liquidación. El costo de la recolección y transporte de todos los escombros que el operador recolecte y transporte será asumido por el generador, de acuerdo con la normatividad vigente. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino. EMSIRVA E.P.S. en liquidación en ningún caso reconocerá valor alguno por este tipo de servicio.

Corte de césped, poda de árboles, lavado, instalación y mantenimiento de cestas, en vías y áreas públicas, privadas, en bienes de uso público y bienes fiscales o patrimoniales.

La prestación del servicio aseo en todos sus componentes, sus actividades inherentes, vinculadas complementarias y conexas con este.

Parágrafo: para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

Comprar, vender, alquilar los bienes necesarios para el desarrollo normal de su objeto social.

Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social.

Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, leasing, fiducia, usufructo y anticresis sobre inmuebles, así mismo podrá constituir y aceptar prenda e hipotecas, tomar o dar dinero en mutuo con interés o sin él respecto de operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar las letras de cambio, cheques, pagares, en general cualquier título valor o aceptarlos en pago,

Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones, cuotas o partes de

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

interés.

Celebrar contratos de asociación, consorcio o de unión temporal.

Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal.

Presentarse a licitaciones de entidades estatales o de particulares, a contrataciones directas, tanto en el país como en el exterior, y hacer las ofertas correspondientes.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$3,000,000,000
No. de acciones:	300,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,000,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la junta directiva. Además de las funciones especiales que le encomiende la asamblea, la junta directiva tendrá las siguientes, entre otras: 20. Autorizar al presidente de la compañía para celebrar actos o contratos en cuantía que la misma junta fijara periódicamente. Inicialmente se establece tal cuantía equivalentes en pesos colombianos a veinticinco mil dólares (\$us25.000), pero eventualmente la junta podrá reajustar este valor.

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente les asignen la asamblea o por la junta directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1... 2. representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. 3... 4. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, hasta la cuantía que periódicamente fije la junta directiva. Para negocios de cuantía superior a la que rija en el momento correspondiente, el presidente requerirá autorización de la junta directiva. 5... 6. Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden. 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 15... 16... 17. cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18... 19...., 21. Requerirá autorización de la junta directiva para avalar o garantizar de cualquier forma obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 107 del 22 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 11151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ	C.C.29104669
SUPLENTE		

Por Acta No. 123 del 20 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 11425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ	C.C.29104669

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 016 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2021 con el No. 17349 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
DIEGO HUMBERTO CAICEDO	C.C.19231930
ORTIZ	

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAUDIA FELISA TASCON

C.C.66714414

CARDENAS

LUIS FELIPE SANCHEZ GOMEZ

C.C.94411562

SUPLENTE

NOMBRE

PROMOCALI S.A ESP

IDENTIFICACIÓN

Nit.900332590-3

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 017 del 21 de agosto de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 16287 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL

LINCO CONSULTORES S.A.S.

Nit.900146268-9

Por documento privado del 23 de agosto de 2021, de Linco Consultores Sas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 16288 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL

LUZ ADRIANA CARDONA CARDONA

C.C.29285795

PRINCIPAL

T.P.137827-T

REVISOR FISCAL

ELIZABETH PERLAZA QUINTERO

C.C.1130601960

SUPLENTE

T.P.192683-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1444 del 31 de julio de 2017 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2017 con el No. 141 del Libro V ,Se confiere poder general amplio y suficiente a la abogada angélica maría delgado arbelaéz, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.104.669 expedida en cali (valle), de estado civil casada, para que ejerza las atribuciones propias de la representación legal, única y exclusivamente en los asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad promoambientalvalle sa. E.S.P, conforme a las prescripciones contenidas en la constitución y en la ley; en los términos que a continuación se exponen:

Primero: Otorgar poder general a la abogada angélica maria delgado arbelaéz, en su calidad abogada titulada y gerente jurídica de la empresa, quien actuará para los efectos establecidos en el presente poder como mandataria.

Segundo: Que la mandataria aquí constituida ejercerá la representación legal en lo

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y extrajudicial de la sociedad promoambientalvalle s.A .E.S.P, con facultades de comparecer, asistir, actuar y representar ante los distintos despachos judiciales y administrativos, en los asuntos y procesos en los que tenga interés o sea parte especialmente en las etapas y audiencias de conciliación judicial y extrajudicial que se promueven o surjan en las jurisdicciones civil, laboral, contencioso administrativa y penal, así como en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos, concursos de acreedores. Procesos de liquidación, de ejecución fiscal, conforme a lo dispuesto en los artículos setenta (70) y ciento uno (101) de la ley 1564 de 2012, y demás normas complementarias.

Transacción y o conciliación y allanamiento: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de el poderdante pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias, así como la facultad de allanarse y confesar.

Cuarta.- representación- para que represente a el poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería del poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.

Quinta. - sustituciones: Para que la apoderada, sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de el poderdante y Irá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituyan.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1392 del 18/11/2009 de Notaria Dieciseis de Cali	13264 de 20/11/2009 Libro IX
E.P. 0570 del 17/04/2018 de Notaria Doce de Cali	7861 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 5105 del 30/09/2022 de Notaria Octava de Cali	18673 de 13/10/2022 Libro IX

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 31 de octubre del 2016
Inscripción: 16 de noviembre de 2016 nro. 17106 del libro ix

Documento: Documento privado del 01 de junio del 2018
Inscripción: 01 de junio de 2018 nro. 10089 del libro ix

Consta la situación de control:

Controlante: Promocali s.A. E.S.P.

Nit: 900332590-3

Domicilio: Santiago de cali

Nacionalidad: Colombiana

Objeto social: La actividad principal es la prestación del servicio público domiciliario de aseo en los componentes de recolección y transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial del servicio y demás actividades adicionales señaladas ni sus estatutos de creación, en la zona no. 1 de la ciudad de santiago le cali.

Subordinada: Promovalle s.A. E.S.P.

Nit: 900235531-3

Domicilio: Santiago de cali

Nacionalidad: Colombiana.

Objeto social: La actividad principal es operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en la zona no. 3 de la ciudad de cali; i) recolección y transporte, ii) barrido y limpieza de vías y áreas públicas, iii) recolección y transporte del material recuperable, iv) gestión comercial del servicio en la zona asignada y las demás actividades adicionales señaladas en sus estatutos de creación.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto de control: En virtud a lo anterior mediante acta de asamblea no. 07 de fecha 30 de diciembre del año 2013 los accionistas, debidamente representados, facultaron para proceder a realizar los trámites necesarios para legalizar y registrar en los libros respectivos las enajenaciones aprobadas, que cuentan con previa autorización por parte de emsirva e.S.P. En liquidación; dado que por recomendación de la junta directiva, promocali sa. E.S.P. Adquirió el noventa y cuatro con novecientos noventa y nueve por ciento (94,999%) de las acciones de promovalle s.A. E.S.P.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3811
Actividad secundaria Código CIIU: 3812
Otras actividades Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 8130

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	PROMOVALLE S.A E.S.P
Matrícula No.:	875373-2
Fecha de matrícula:	02 de julio de 2013
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 70 No. 7E BIS 04
Municipio:	Cali

Nombre:	PROMOVALLE S.A E.S.P
Matrícula No.:	875405-2
Fecha de matrícula:	02 de julio de 2013
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 5 # 76 - 29 LC 6
Municipio:	Cali

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$43,030,531,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8472635, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823P1QX08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: A TIEMPO S. A. S
Sigla: No reportó
Nit: 890404383-1
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-023624-12
Fecha de matrícula: 04 de Marzo de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 17 220 Barrio Pie Del Cerro
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@atiempo.com.co
Teléfono comercial 1: 6943394
Teléfono comercial 2: 6943388
Teléfono comercial 3: 6943377
Página web: No reportó

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Calle 30 17 220 Barrio Pie Del Cerro

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@atiempo.com.co

Teléfono para notificación 1: 6943394

Teléfono para notificación 2: 6943388

Teléfono para notificación 3: 6943377

La persona jurídica A TIEMPO S. A. S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 321 del 25 de Febrero de 1982, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA. inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Marzo de 1982 bajo el No. 217 del libro respectivo, fue constituida la sociedad ATIEMPO LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 14 de Diciembre de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Abril de 2009 bajo el número 61,313 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las anónimas simplificadas bajo la denominación de:

A TIEMPO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 14 de 2058.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social versará únicamente acerca de las

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/08/2022 - 1:46:03 PM



Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actividades. Contratar la prestación de los servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa, la cual tiene respecto de estas el carácter de empleador; para desarrollar labores ocasionales, accidentales o transitorias, para reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad, por enfermedad o maternidad, para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de producto o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, y en fin enajenar toda clase de bienes inmuebles y efectos del comercio, de contado o a plazo por cualquiera de los medios legales. b) Adquirir, enajenar, gravar y transformar toda clase de bienes, muebles o inmuebles para el desarrollo de los negocios sociales, o para invertir las reservas y demás dineros disponibles de la sociedad, aunque sin hacerse de la adquisición y enajenación de inmuebles una actividad ordinaria de la sociedad. c) Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradora todas las operaciones que requieran el giro ordinario de los negocios sociales. d) Girar, aceptar, negociar, descontar, pagar, cobrar, cancelar, protestar y endosar títulos valores y documentos civiles y comerciales, y en general, celebrar el contrato de cambio en todas sus modalidades y los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía. e) Transigir, desistir o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la sociedad tenga intereses frente a terceras. f) Celebrar o ejecutar en general todos los actos accesorios o complementarios de los indicados en esta cláusula y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales. La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones y caucionar con sus bienes sociales obligaciones diferentes de las suyas, ya sea dándolas en hipoteca, prenda o constituyendo cualquier tipo de garantía. El gerente de la sociedad, podrá avalar, ser garante o gravar los bienes sociales, con el propósito de garantizar obligaciones de los socios o de terceros.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$900.000.000,00	900.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$850.000.000,00	850.000	\$1.000,00
PAGADO	\$850.000.000,00	850.000	\$1.000,00

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación de la sociedad estará a cargo de una persona natural quien tendrá un suplente con las mismas funciones.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de por la asamblea general de accionistas, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la asamblea general de accionistas. El gerente tendrá un periodo de de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en el cualquier tiempo. El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, inclusive usar de la razón social; enajenar a cualquier titulo, bienes sociales, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; comparecer en los juicios donde se dispute la propiedad de ellos; transigir y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, girar, ordenar, endosar, protestar, aceptar y afianzar libranzas; girar, protestar y endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar vales o pagares a la orden y, en general celebrar el contrato de cambio en todas sus modalidades y hacer toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables o títulos valores, inclusive para tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., así como con créditos civiles y mercantiles que no tengan el carácter de negociables; celebrar el contrato de sociedad de toda clase, sean civiles o comerciales y aportar a ellas cualquier clase de viene, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las puestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc., acordar fusiones de la sociedad con otra u otras; celebrar contratos donde la sociedad entre como socia o accionista de otras compañías, celebrar contratos de comodato y mutuo con interés, con garantías reales o personales o sin ellas; celebrar el contrato de cuenta corriente, abrir y mover dichas cuentas de depósitos o de ahorros de bancos o entidades similares; representar a la sociedad ante cualquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las ordenes legislativo, ejecutivo, judicial, contencioso administrativo en cualquiera diligencias o gestiones, novar, admitir a

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los deudores en pago, por cuenta de los créditos reconocidos o que reconozcan a favor de la sociedad, bienes distintos de los que están obligados a entregar y para que remate dichos bienes en juicio adquirir para la sociedad toda clase de bienes; celebrar el llamado contrato de hipoteca abierta y convertir los términos y condiciones acostumbrados en esta clase de contratos; desistir de los pleitos gestiones o reclamaciones de la sociedad, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones e incidentes que promueva; celebrar contratos de arrendamiento, arbitrar y recibir, constituir apoderados judiciales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones; a) Designar el secretario de la compañía, que lo será también de la asamblea general de accionistas; b) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por estos estatutos deban ser designados por la asamblea general de accionistas; c) Presentar un informe de sus gestión a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. d) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas y de la cláusula compromisoria en que estos estatutos de pacta. En especial podrá el Representante Legal realizar los siguientes actos: 1) Usar la razón social. 2) Representar a la empresa judicialmente y extrajudicialmente. 3) Celebrar y manejar con responsabilidad los contratos de cuentas corrientes o de ahorro, abrir y mover dichas cuentas de depósito o de ahorro en bancos o entidades similares. 4) Contratar, vigilar y remover empleados de la empresa y señalarles su remuneración. 5) Nombrar apoderados judiciales otorgando los poderes judiciales para cada caso. 6) Presentar el balance y rendirles las cuentas a la Junta de Socios según lo establecido en los estatutos, con un proyecto de distribución de utilidades. 7) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos sin límite de cuantía acordes con la naturaleza de su cargo y en desarrollo del objeto social de la empresa, usar el nombre o razón social de la empresa. 8) Nombrar a los árbitros que correspondan a la empresa en virtud de compromiso, cuando así se trate de aquellos que por ley o por los estatutos o la cláusula compromisoria que en estos se pacte. Las demás que se le asignen por estatutos o por la ley.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/08/2022 - 1:46:03 PM



Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HERNAN VELEZ PAREJA	C 73.077.436

Por Acta No. 1 del 4 de Marzo de 1,991, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 1,991 bajo el número 4,651 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	HERNAN JAVIER VELEZ GONZALEZ DESIGNACION	C 8.486.106
---	---	-------------

Por Acta del 7 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2008 bajo el número 56,332 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CESAR GABRIEL ANGULO ARRIETA DESIGNACION	C 73.107.840

Por Acta No. 1001 del 5 de Febrero de 2009, correspondiente a la reunión Extraordinaria de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2009 bajo el número 60,900 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALEX JOSE VANEGAS CASTAÑO DESIGNACION	C 73.180.911
-------------------------	--	--------------

Por Acta No. 1001 del 5 de Febrero de 2009, correspondiente a la reunión Extraordinaria de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2009 bajo el número 60,900 del Libro IX del Registro Mercantil.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 763 Fecha: 2016/05/04
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA,

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 1047390330

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2016/06/18 Libro: V Nro.: 2729

Facultades del Apoderado: Se confiero PODER GENERAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la señora JOHANNA PATRICIA HURTADO PEÑARANDA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.390.330, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos: PRIMERO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL. Representar al poderdante judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra él, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de las intereses y derechos de él poderdante de cualquier naturaleza, de carácter policivas, administrativas, civiles, penales, laborales, comerciales, marítimas, ambientales, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; comprometer, transigir, desistir, otorgar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a él poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídica, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que él poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros conformes a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones de el poderdante, y par que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre de el poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive a tutela, y acción pública. Mis apoderados quedan expresamente facultados para que otorguen y sustituyan el presente poder en todo tiempo y lugar. SEGUNDO: En general, asumir la personería de él poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen, ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación, o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan. TERCERO: Para que otorgue y sustituya el presente poder, y para que

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

revoque los poderes especiales o generales que se hayan constituido con anterioridad al presente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,928	8/19/1983	3a. de Cartagena.	935	8/30/1983
1,692	4/21/1988	3a. de Cartagena.	738	4/25/1988
2,876	7/11/1991	3a. de Cartagena.	5,599	7/23/1991
1,365	4/ 1/1992	3a. de Cartagena.	7,410	4/ 3/1992
3,462	7/ 2/1996	3a. de Cartagena	18,940	7/10/1996
92	1/24/2002	1a. de Cartagena	34,651	1/25/2002
202	2/17/2003	4a. de Cartagena	37,656	2/25/2003
244	2/15/2005	4a. de Cartagena	44,006	2/17/2005
341	2/28/2006	4a. de Cartagena	47,898	3/03/2006
1,026	6/20/2006	4a. de Cartagena	49,151	6/27/2006
1,329	8/ 3/2006	4a. de Cartagena	49,683	8/15/2006
1,182	4/23/2008	4a. de Cartagena	57,200	5/09/2008
1,405	7/02/2008	4a. de Cartagena	59,149	10/08/2008

ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 2,229 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008, OTORGADA POR LA NOTARIA No.4 DE CARTAGENA.

12/14/2008	Acta de Junta de Socios	61,313	4/06/2009
------------	-------------------------	--------	-----------

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ATIEMPO
Matrícula No.:	09-023625-02
Fecha de Matrícula:	04 de Marzo de 1982
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 17 220 Barrio Pie Del Cerro
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Valor: \$00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

[illegible]

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/08/2022 - 1:46:03 PM



Recibo No.: 0008613797

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ijZbknLkkfacpnDH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro

IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 0000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 000000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571,

y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados

asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitr/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un

riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente

documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con

subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con

justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

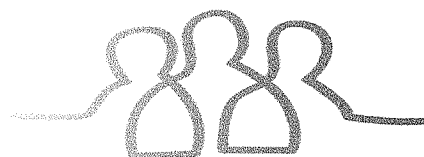
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



PORTAFOLIO DE SERVICIOS

2014



Santiago de Cali, Julio 25 de 2014

Señores.
PROMOAMBIENTAL S.A. ESP
Aten. ING. TOMAS MENDOZA
Gerente General
Cali – valle del Cauca

Respetada Señor:

Es grato para nosotros presentar la propuesta de servicios de nuestra empresa **ATIEMPO S.A.S.** Somos una empresa dedicada al suministro, manejo y administración de personal temporal, centrándonos en las necesidades de nuestros clientes para mejorar día a día nuestro servicio.

ATIEMPO, cuenta con una gran experiencia en el sector y ha desarrollado sus servicios por más de 30 años en el área industrial, comercial y financiera, consiguiendo grandes resultados y satisfacciones para sus clientes. Estamos en capacidad de satisfacer todas sus necesidades y para garantizarlo nuestra empresa se encuentra certificada con el sello de **CALIDAD ICONTEC ISO 9001:2008** y nos encontramos en proceso de certificación de **OSCHAS 16001**, para lo concerniente en salud ocupacional.

El personal que se suministre y se seleccione quedará afiliado a la **Entidad Promotora de Salud y Administradora de Fondos de Pensiones** que ellos decidan según la ley 100 de 1993, además a la Caja de Compensación Familiar **COMFANDI** y a **EQUIDAD Seguros** como Administradora de Riesgos Laborales, además de participar en programas de salud ocupacional, desarrollo humano, bienestar social y seguridad e higiene industrial, responsabilidad Social Empresarial, entre otras.

Para su información, la Nueva Reforma Tributaria, incidirá en el Servicio Temporal, en los siguientes casos:

- 1.-La Base gravable para el cobro de IVA, Retención e impuesto de industria y comercio será sobre un AUI presunto del 10%.
- 2.-En Julio 1 del 2013, a los empresarios se les disminuirá el costo de su nomina en un 5% del total devengado por los trabajadores (3% del Sena y 2% del ICBF).
- 3.-En Enero 1 del 2014, además de lo anterior, se le disminuirá el 8.5% correspondiente a la Salud.
- 4.-Para subsanar esta situación se ha creado un impuesto a la equidad del 9%, es decir si para el año 2012 se tenía un impuesto de Rentas del 33% , para el año 2013, será del 34% de los cuales el 25% va como impuesto a la Renta y el 9% impuesto a la Equidad.

Cordialmente,

Hernan Velez Pareja
Gerente General

TABLA DE CONTENIDO

1. Que es Atiempo
2. Misión
3. Visión
4. Nuestras oficinas
5. Ventajas para la empresa
6. Procedimiento de selección y suministro de personal
7. Servicios
8. Prestaciones y Aportes
9. Aspectos legales del servicio
10. Nuestros clientes

QUE ES ATIEMPO?

Atiempo S.A.S Es una Empresa de Servicios Temporales, legalmente constituida y autorizada por el Ministerio de Protección Social para el suministro de personal temporal. Fue constituida por escritura pública # 321 de febrero de 1982, otorgada en la notaria tercera de Cartagena y registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 0217, con NIT No 890.404.383.

MISION

Somos una organización que a través de una selección acorde con los requerimientos de nuestros clientes, prestamos servicios temporales al sector empresarial, para la cual contamos con una estructura organizacional y un recurso humano capacitado y comprometido con el objetivo institucional y consciente de nuestra contribución a la generación de empleo en nuestro país.

VISION

En el año 2015 Atiempo será la empresa líder del país en lo que respecta a calidad de la prestación de servicios temporales y seguirá incursionado en los mercados internacionales.

NUESTRAS OFICINAS

- | | |
|---------------|------------------------------|
| • Bogotá | • Barranquilla |
| • Cali | • Sincelejo |
| • Medellín | • Panama |
| • Cartagena | • Villavicencio |
| • Ibagué | • Pereira |
| • Montería | • Valledupar |
| • Santa Marta | • Bucaramanga (Próximamente) |
| • Riohacha | |

Si su empresa se radicara en alguna ciudad no mencionada y cumple con unos requerimientos, estamos en condiciones de abrir nuestras oficinas en esa ciudad, con el ánimo de atenderlos en forma inmediata.

VENTAJAS PARA LA EMPRESA

Resolvemos situaciones puntuales por el aumento de la demanda de sus clientes, por bajas de enfermedad o accidente de algún empleado o por situaciones derivadas de las vacaciones, maternidad, servicio militar, etc., disminuyendo considerablemente a la empresa cliente la carga administrativa. Además de esto si el personal en misión es superior a 100 personas, Atiempo suministrara un Supervisor de Planta, encargado de todos los procesos y necesidades internas de los trabajadores.

En cada una de las sedes del país en las que se encuentra Atiempo, contamos permanentemente con profesionales a sus servicio para asesorarlos en diferentes áreas como lo son: reclutamiento y selección de personal, manejo de

nómina, procesos de contratación y seguridad social, manejo contable y demás áreas del recurso humano a través de técnicas de vanguardia que satisfagan todas las expectativas de los empleados.

Así mismo contamos con equipos y tecnología de punta que facilita el desarrollo de cada uno de los procesos que ofrecemos, posibilitando una eficiencia en el servicio; esta tecnología se basa en el manejo por red de software de contabilidad, nómina, reclutamiento, procesos de contratación, ingreso de personal y pruebas psicotécnicas.

Todo esto respaldado con una gran experiencia certificada. En estos momentos contamos en nuestra organización a nivel nacional con la administración de la nómina de aproximadamente 8.000 personas, lo cual nos acredita en todo el territorio nacional.

PROCESO DE SELECCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL

- a. Reclutamiento y clasificación de Hojas de Vida
- b. Entrevista y Pruebas de los mejores Candidatos: Pruebas Psicotécnicas y proyectivas:
 - **Personalidad:** 16 PF, Wartegg, SIP, IVP, FIGS.
 - **Competencias:** Gestión 360°.
 - **Inteligencia:** Beta II-R, Tig, Naipes, Factor G, Figuras Idénticas.
 - **Aptitudes:** Eros, Abi.
 - **Motivación:** Cuestionario de motivación para el trabajo.
 - **Valores:** Valanti. Cuestionario de valores interpersonales
- c. Visita domiciliaria y referenciarían
- d. Requisición de personal de parte de la empresa
- e. Selección de las hojas de vida de acuerdo al perfil
- f. Aceptación por parte de la empresa del trabajador
- g. Firma de Contrato e ingreso del personal a la empresa
- h. Afiliaciones de ley
 - Afiliación a la Caja de Compensación Familiar, con la posibilidad de participar en sus programas de Educación no formal, capacitación, turismo, recreación y subsidios de vivienda.
 - Afiliación a la E.P.S que ellos deseen
 - Afiliación a la A.F.P de su preferencia
 - Afiliación a la ARP y/o ARL EQUIDAD
 - Vinculación a los programas de Bienestar Social y Salud Ocupacional.
- i. Pago de nómina

El pago de nómina se realiza de manera quincenal o mensual a través de transferencia electrónica en el Banco que más se acomode a las necesidades de los empleados y el cliente. Este pago se realiza luego de recibir por parte de la empresa un reporte de nómina en el cual viene especificado el número de días trabajados, con su respectivo horario de trabajo.
- j. Proceso de Liquidación

Una vez finalizada la labor del empleado dentro de la empresa se debe enviar una comunicación a nuestra empresa con el fin de dar por terminado el contrato, esta carta debe incluir el paz y salvo del empleado con la respectiva empresa. La liquidación es entregada al empleado luego de ocho días de haber recibido el paz y salvo del trabajador.

SERVICIOS

1. Asesoramos a nuestros clientes en la definición de sus requerimientos y perfiles para los empleados temporales para garantizar la eficiencia del cargo a contratar. Adicionalmente por solicitud de nuestros clientes realizamos estudio de los salarios por cargo.
2. Asesoría en legislación laboral vigente, con el fin de desarrollar procesos de forma legal, siendo conscientes de los derechos de las empresas como empleadores y de los trabajadores.
3. Soporte administrativo en el manejo del personal, posibilitando la vinculación del personal y haciéndonos cargo de los diferentes requerimientos de los trabajadores, quitando esta carga a nuestros usuarios.
4. Procesos de reclutamiento y selección: Contamos con un gran banco de pruebas que nos permiten hacer una evaluación de cada una de las personas, de acuerdo al perfil requerido, garantizando una selección acorde.
5. Realizamos préstamos a los empleados con facilidades de pago y sin ningún tipo de interés.
6. Programas de capacitación.
Educación y capacitación en diferentes áreas del desarrollo humano, social, familiar y laboral; mediante la metodología de SEMINARIO TALLER
 - a. Relaciones interpersonales
 - b. Atención y Servicio al Cliente
 - c. Creatividad
 - d. Proyecto de vida
 - e. Planificación familiar
 - f. Alcoholismo y Drogadicción
 - g. Utilización del tiempo libre
 - h. Accidentalidad
7. Tenemos convenios con grandes almacenes en donde nuestros empleados podrán adquirir electrodomésticos, ropa y calzado, a través de libranzas.
8. Exámenes Médicos de Ingreso.
Realizamos exámenes de ingreso al personal exigido por la ley, para verificar su estado de salud al iniciar labores.
9. Jornadas de Vacunación.
Realizamos jornadas de vacunación a nuestro personal suministrado, de acuerdo a las enfermedades más comunes que se presenten en la zona.

10. Programa de Salud Ocupacional Contamos con un departamento encargado de la gestión eficiente de Salud Ocupacional, que de la mano de nuestros usuarios, trabaja para minimizar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

PRESTACIONES Y APORTES

1. Valor prestaciones.
2. Tabla de prestaciones y aportes en seguridad social y parafiscal.

Cesantías	8,33%
Prima de servicios	8,33%
Vacaciones	4,17%
Intereses sobre cesantías	1,00%
Sub Total Prestaciones	21,83%
Aporte patronal a pensión	12,00%
Aporte a riesgos profesionales: Nivel III.	2,436%
Parafiscales(Sena, ICBF, caja)	4,00%
Sub Total Aportes Parafiscales	18,436%
TOTAL	40,27%

OFERTA ECONOMICA

La tarifa de administración el AIU pactado sobre salario, Horas Extras, aportes y prestaciones sociales. Esta tarifa aplica para pagos a los 15 días de prestado el servicio, para esta oferta se tiene en cuenta algunas variables como: Necesidades del Servicio, Cantidad de Personal, Tiempo de Pago de facturación, exámenes adicionales de contratación, beneficios al trabajador, etc.

A continuación un ejemplo de facturación para: 1 trabajador Sin Dotación, ni Bonificación:

1 trabajador SMLVM		
SALARIO		\$ 616.000
AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 72.000
DEVENGADO		\$ 688.000
VALOR PRESTACIONAL	21,83%	\$ 150.190
VALOR APORTES PARAFISCALES:	18,44%	\$ 126.840
TOTAL APORTES	40,27%	\$ 277.030
AUXILIOS NO PRESTACIONALES		\$ -
SUBTOTAL		\$ 1.242.060
ADMINISTRACIÓN	12%	\$ 149.047
IVA	16%	\$ 19.873
SUBTOTAL FACTURA		\$ 1.410.980
DESCUENTOS EMPRESA		\$ -
TOTAL FACTURACIÓN: Mes		\$ 1.410.980

El suministro de dotación, elementos de protección y seguridad industrial así como exámenes médicos adicionales a los exigidos por la ley, no están incluidos dentro de la tarifa.

Se realizan y se adiciona a la facturación.

COSTOS PROCESOS DE SELECCIÓN:

SERVICIO	% (POR PERSONA SOBRE SALARIO)
• Selección de cargos Gerenciales, Directores y Jefaturas	90% del salario
• Selección de cargos Comerciales y Administrativos	70% del salario
• Selección de cargos operativos	45% del salario

ASPECTOS LEGALES DEL SERVICIO

- Todas las empresas de servicios temporales se rigen por la ley 50, decretada por el gobierno nacional en la fecha enero/91, Y LA LEY 789 DEL 27 DE DIC. DE 2002.
- La responsabilidad en el pago de las prestaciones sociales es directamente y en su totalidad de **ATIEMPO**, excluyendo de cualquier vínculo laboral a la empresa usuaria..
- El patrono de los empleados es **ATIEMPO** y a su vez estos están subordinados a LA EMPRESA.
- El periodo de prueba por intermedio de las empresas temporales puede ser superior al que autoriza la ley (dos meses).
- En cuanto a las horas extras, a continuación encontrarán una tabla discriminando el costo de estas horas.

HD	HED	RN	HEN	HDF	HEDF	HNF	HENF
100%	125%	35%	175%	175%	200%	210%	250%

Nota: Estos son los recargos a que obliga la ley para efectos de liquidación de horas extras.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO ENTRE EL EMPLEADO Y ATIEMPO

1. Hoja de vida.
2. 2 fotos.
3. Fotocopia de cedula.
4. Certificado del das.
5. Exámenes médicos y laboratorio.
6. Certificado fondo salud y pensiones.
7. Documentos de los hijos.
8. En caso que el cliente necesite mas documentos de ingreso estos se anexaran

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO ENTRE ATIEMPO Y LA EMPRESA USUARIA

1. Balances y Estados de Resultados ultimo año
2. Declaración de Renta ultimo año
3. Certificado vigente de Cámara de Comercio
4. Fotocopia cedula de representante legal
5. Anexo modelo de contrato.
6. Rut
7. 1 Referencia o Certificación Bancaria
8. 2 Certificaciones de Proveedores
9. Carta aceptando el Contrato de Servicio con las condiciones pactadas, e informando las personas autorizadas para manejo comercial, reportes de nomina, pagos y demás.

NUESTRA SEDE:

Cali. Av. 6 Nte. No. 16 N 21. Oficina 308. Edificio Centro Versalles.
Telefax No. (2) 6670445. Cel. 310-324-9667

NUESTROS CLIENTES

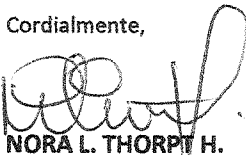
- *A Y G Ingeniería S.A.S*
- *ALMACEN TIERRA SAGRADA*
- *AMBIENTE COMUN ING S.A.S*
- *CLINICA ESPECIALIZADA DENTAL*
- *DISTRIBUIDORA DE CALI Y CIA S.A.S*
- *EDGAR ORLANDO QUEVEDO PADILLA*
- *GLOBAL TRAINING GROUP S.A.S*
- *NECBB INTERNATIONAL S.A.S*
- *SIMOTOS S.A.S*
- *PROCESADORA DE ARROZ MONTECARLO*
- *ARCHIES DE COLOMBIA*
- *BBVA*
- *BIGEN DE COLOMBIA*
- *COMCEL S.A / CLARO*
- *DECO DEPOT*
- *DEPURAR*

- DINISSAN
- EQUIDAD SEGUROS
- TALLERES AUTORIZADOS
- TELMEX / CLARO
- DAMECOS
- INVERLOSET
- REFRINORTE

Ningún Contrato se firmara si los requisitos no están completos.

Esperamos poder servirle y satisfacer sus necesidades.

Cordialmente,



NORA L. THORP H.
Gerente Sucursal Cali

Atiempo S.A.S

gerenciacali@atiempo.com.co

Av. 6 Nte No. 16 N 21. Of. 308.

Edif. Centro Versailles

Teléfono PBX: 6670445. Cel. 3116601589

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2014

Señores
A TIEMPO
ATT. DR. HERNAN VELEZ PAREJA

ASUNTO: ACEPTACIÓN PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DEL 25/07/2014.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual ustedes nos presentan: Propuesta de Servicios para el suministro, manejo y administración del personal temporal, me permito expedir el presente comunicado mediante el cual aceptamos dicha oferta bajo los términos y condiciones incluidos en la misma.

De manera atenta.



TOMÁS SALVADOR MENDOZA PARDO

Representante Legal.

**CONFIANZA**Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE CUMPLIMIENTO
DE DISPOSICIONES LEGALES**

POLIZA 02 DL005218

CERTIFICADO 02 DL016609

Página 1

SUCURSAL 02. CARTAGENA USUARIO ORTIZR TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICIÓN 30 12 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: A TIEMPO S.A.S C.C. o NIT: 890404383 1

DIRECCION: PIE DEL CERRO CLL 30 N.17-220

CIUDAD: CARTAGENA

E-MAIL:

TELEFONO: 6564690

ASEGURADO: A TIEMPO S.A.S

C.C. o NIT: 890404383 1

DIRECCION: PIE DEL CERRO CLL 30 N.17-220

CIUDAD: CARTAGENA TEL. 6564690

BENEFICIARIO: TRABAJADORES DE ATIEMPO SAS

C.C. o NIT: 890404383 1

DIRECCION:

CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA**VALOR ASEGURADO**

DESDE 01 01 2016 HASTA 01 01 2017

ANTERIOR

ESTA MODIFICACION

NUEVA

1,288,700,000.00

90,208,000.00

1,378,908,000.00

INTERMEDIARIO**COASEGURO****PRIMA**

% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	ESPESEG LTDA. ESPECIALISTAS EN TOTAL					PRIMA NETA	3,664,117.00
						GAST. EXPED	
						IVA	586,259.00
						TOTAL	4,250,376.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO RENOVAMOS LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA POR UN AÑO MAS.

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A LOS TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DE A TIEMPO S.A.S, EN CASO DE ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA Y QUE HAYAN SIDO VINCULADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

LA PRESENTE COPIA TIENE PARA EFECTOS LEGALES TODA LA VALIDEZ DE LA POLIZA ORIGINAL.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES	01-01-2016	01-01-2017	1,288,700,000.00	1,378,908,000.00	3,664,117.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO. 310000086926 11-08-2015

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 016345 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02

M9CLFLC6

30-12-2015

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

confianza.com.co

ORIGINAL-ASEGURADO

GL-FO-25-03

**CONFIANZA**Swiss Re
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES
LEGALES**PÓLIZA 02 DL005218
CERTIFICADO 02 DL017153

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0217017153

Página 1

SUCURSAL: 02. CARTAGENA

USUARIO: LUGOAN

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
29 12 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: A TIEMPO S.A.S		C.C. O NIT: 890404383		1	
DIRECCIÓN: PIE DEL CERRO CL 30 N17220		CIUDAD: CARTAGENA			
E-MAIL:		TELÉFONO: 6561876			
ASEGURADO: A TIEMPO S.A.S		C.C. O NIT: 890404383		1	
DIRECCIÓN: PIE DEL CERRO CL 30 N17220		CIUDAD: CARTAGENA		TEL: 6561876	
BENEFICIARIO: TRABAJADORES DE ATIEMPO SAS		C.C. O NIT: 890404383		1	
DIRECCIÓN: PIE DEL CERRO CL 30 N17220		CIUDAD:		TEL: 6561876	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA DESDE 01 01 2017		DD MM AAAA HASTA 01 01 2018		ANTERIOR 1,378,908,000.00	
				ESTA MODIFICACIÓN 0.00	
				NUEVA 1,378,908,000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%PART 100.00	NOMBRE ESPESEG LTDA. ESPECIALISTAS	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
				TRM 3,019.72	MONEDA
				PRIMA	PESOS
				GAST. EXPED.	PESOS
				IVA	PESOS
				TOTAL	VALORES
					3,654,106.00
					0.00
					584,657.00
					4,238,763.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
		Desde	Hasta	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES		01-01-2017	01-01-2018	1,378,908,000.00	1,378,908,000.00
				3,654,106.00	0.00
				0.00	0.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO RENOVAMOS LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA POR UN AÑO MAS.

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A LOS TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DE A TIEMPO S.A.S, EN CASO DE ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA Y QUE HAYAN SIDO VINCULADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

LA PRESENTE COPIA TIENE PARA EFECTOS LEGALES TODA LA VALIDEZ DE LA POLIZA ORIGINAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2855 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000085926 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0016345 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 60

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)0217017153

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

Andres Felipe Lugo

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 29 Dec 2016 17:44:15

GL-FO-25-03

**CONFIANZA****Swiss Re**
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9**POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES
LEGALES**PÓLIZA 02 DL005218
CERTIFICADO 02 DL017153

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0217017153

Página 1

SUCURSAL: 02. CARTAGENA

USUARIO: LUGOAN

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA DD MM AAAA
29 12 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: A TIEMPO S.A.S		C.C. O NIT: 890404383 1			
DIRECCIÓN: PIE DEL CERRO CL 30 N17220		CIUDAD: CARTAGENA			
E-MAIL:		TELÉFONO: 6561876			
ASEGURADO: A TIEMPO S.A.S		C.C. O NIT: 890404383 1			
DIRECCIÓN: PIE DEL CERRO CL 30 N17220		CIUDAD: CARTAGENA TEL. 6561876			
BENEFICIARIO: TRABAJADORES DE ATIEMPO SAS		C.C. O NIT: 890404383 1			
DIRECCIÓN: PIE DEL CERRO CL 30 N17220		CIUDAD: . TEL. 6561876			
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA DESDE 01 01 2017	DD MM AAAA HASTA 01 01 2018	ANTERIOR 1,378,908,000.00	ESTA MODIFICACIÓN 0.00		
		NUEVA 1,378,908,000.00			
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%PART 100.00	NOMBRE ESPESEG LTDA. ESPECIALISTAS	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
					TRM 3,019.72
					MONEDA PESOS
					VALORES 3,654,106.00
					GAST. EXPED. PESOS 0.00
					IVA PESOS 584,657.00
					TOTAL 4,238,763.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
		Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES		01-01-2017	01-01-2018	1,378,908,000.00	1,378,908,000.00
				VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
					% Mínimo
				3,654,106.00	0.00 0.00

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO RENOVAMOS LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA POR UN AÑO MAS.

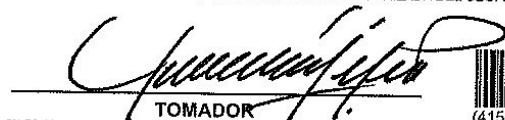
OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A LOS TRABAJADORES EN MISION AL SERVICIO DE A TIEMPO S.A.S, EN CASO DE ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA Y QUE HAYAN SIDO VINCULADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

LA PRESENTE COPIA TIENE PARA EFECTOS LEGALES TODA LA VALIDEZ DE LA POLIZA ORIGINAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086926 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0016345 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511


TOMADORAndres Felipe Lugo
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADADOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO
Direccion para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 29 Dec 2016 17:44:15

GL-FO-25-03

**CONFIANZA**

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

Referencia para pago electrónico:

0217017153

Sucursal: 02. CARTAGENA**Póliza:** DL005218**Certificado:** DL017153**FORMA DE PAGO**

FECHA DE PAGO:

DD MM AAAA

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		TOTAL \$	



(415)770998911901(8020)0217017153

Puntos y formas de Pago:

- Internet (PSE): Tarjetas débito y crédito. A través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Bancos: Efectivo o cheque.
CITIBANK CTE: 020405015
BANCOLOMBIA CTE: 16722270105
BANCO BOGOTA CTE: 050-00182-5
BBVA CTE : 0013-0598-0100017747
- Corresponsales bancarios:
Puntos Baloto Red Servi
Éxito Olímpica
Móvilred Coordinadora Mercantil
Otros consúltelos en nuestra página web
- Sucursales: Efectivo, cheque, tarjetas débito, tarjetas crédito.

IMPORTANTE:

- No se reciben pagos mixtos (solamente efectivo o cheque).
- Puede consultar nuestras sucursales a través de nuestra página web.
- Si requiere el recibo de caja de manera inmediata, pague a través de PSE o solicítelo a través de nuestra página web www.confianza.com.co

- CLIENTE -Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co**CONFIANZA**

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

Referencia para pago electrónico:

0217017153

Sucursal: 02. CARTAGENA**Póliza:** DL005218**Certificado:** DL017153**FORMA DE PAGO**

FECHA DE PAGO:

DD MM AAAA

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		TOTAL \$	



(415)770998911901(8020)0217017153

Puntos y formas de Pago:

- Internet (PSE): Tarjetas débito y crédito. A través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Bancos: Efectivo o cheque.
CITIBANK CTE: 020405015
BANCOLOMBIA CTE: 16722270105
BANCO BOGOTA CTE: 050-00182-5
BBVA CTE : 0013-0598-0100017747
- Corresponsales bancarios:
Puntos Baloto Red Servi
Éxito Olímpica
Móvilred Coordinadora Mercantil
Otros consúltelos en nuestra página web
- Sucursales: Efectivo, cheque, tarjetas débito, tarjetas crédito.

IMPORTANTE:

- No se reciben pagos mixtos (solamente efectivo o cheque).
- Puede consultar nuestras sucursales a través de nuestra página web.
- Si requiere el recibo de caja de manera inmediata, pague a través de PSE o solicítelo a través de nuestra página web www.confianza.com.co

- BANCO -Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co